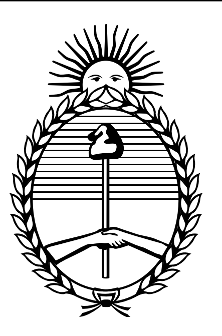
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 16
de junio de 2011

Año CXIX
Número 32.172

Precio $ 2,00

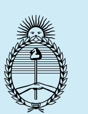


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 784/2011

Dase por prorrogada la designación del Director de Fortalecimiento de la Democracia de la Subsecretaría para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia de la Secretaría de Gabinete.

Bs. As., 13/6/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 10585/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1099 del 28 de julio de 2010, Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010, y lo solicitado por la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10.

Que por el Decreto Nº 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga establecida por el Decreto Nº 2053/10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, aprobado por la Ley Nº 26.546 con vigencia desde el 1º de enero de 2011.

Que mediante el Decreto Nº 1099/10 se dio por designado transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al Doctor D. Franco Antonio VITALI AMADO como Director de Fortalecimiento de la Democracia dependiente de la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario efectuar la prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente a tales disposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 4 de febrero de 2011, la designación transitoria efectuada mediante el Decreto Nº 1099/10, como Director de Fortalecimiento de la Democracia dependiente de la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA de

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

RESOLUCIONES

DISPOSICIONES

AVISOS OFICIALES

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel B - Grado 0 del Doctor D. Franco Antonio VITALI AMADO (D.N.I. Nº 18.884.036), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II Capítulo III del decreto citado precedentemente.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el articulo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 783/2011

Dase por prorrogada una designación en la Dirección Nacional del Antártico.

Bs. As., 13/6/2011

VISTO el Expediente Nº 8007/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 70 del 31 de enero de 2005, 2011 del 24 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 70/05 se designó transitoriamente en la Planta Permanente de la Dirección Nacional del Antártico, dependiente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al Licenciado D. José María ACERO, Nivel "B" Grado 0, como Coordinador de Políticas Ambientales.

Que la designación transitoria aludida en el considerando anterior fue prorrogada mediante el Decreto Nº 2011/08, encontrándose esta última vencida.

Que la Dirección Nacional del Antártico, dependiente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, conforme la urgencia de las tareas a desarrollar y el alto nivel de responsabilidad inherente al mencionado cargo, requiere la prórroga de dicha cobertura transitoria.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha dictaminado, manifestando que no existen objeciones legales que formular para el dictado del presente Decreto.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO prestan conformidad al dictado del presente Decreto.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 26 de agosto de 2009, vencimiento del plazo establecido por el Artículo 1º del Decreto Nº 2011/08 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto, la designación transitoria en la planta permanente de la Dirección Nacional del Antártico, dependiente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, del Licenciado D. José María ACERO (D.N.I. Nº 11.410.817) en el cargo de Coordinador de Políticas Ambientales, Nivel "B" Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Héctor M. Timerman.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 781/2011

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Reino de Bahréin.

Bs. As., 13/6/2011

VISTO el Expediente Nº 18.081/2011 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el Decreto Nº 1179 de fecha 19 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto mencionado en el Visto se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el REINO DE ARABIA SAUDITA al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Jaime Sergio CERDA.

Que el Gobierno del REINO DE BAHRÉIN concedió el plácet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el REINO DE BAHRÉIN, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Jaime Sergio CERDA (D.N.I. Nº 10.969.694), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el REINO DE ARABIA SAUDITA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 782/2011

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Macedonia.

Bs. As., 13/6/2011

VISTO el Expediente Nº 18.050/2011 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el Decreto Nº 1244 de fecha 6 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto mencionado en el Visto se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE BULGARIA al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Guillermo Salvador AZRAK.

Que el Gobierno de la REPUBLICA DE MACEDONIA concedió el plácet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE MACEDONIA, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Guillermo Salvador AZRAK (D.N.I. Nº 10.126.047), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE BULGARIA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

CONDECORACIONES

Decreto 765/2011

Otórgase la condecoración de la Orden de Mayo al Mérito al señor Embajador del Reino de los Países Bajos en la República.

Bs. As., 13/6/2011

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la ORDEN DE MAYO, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor D. Hendrik Jacob Willem SOETERS, Embajador del REINO DE LOS PAISES BAJOS en la República, quien se ha hecho acreedor al honor y reconocimiento de la Nación.

Que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el Artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la ORDEN DE MAYO, suscripta el 2 de febrero de 2011, mediante la cual se acuerda la condecoración de la ORDEN DE MAYO AL MÉRITO, en el grado de GRAN CRUZ al señor D. Hendrik Jacob Willem SOETERS, Embajador del REINO DE LOS PAISES BAJOS en la República.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 19 de la Reglamentación de la ORDEN DE MAYO aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957 y conforme a lo dispuesto en el Artículo 1º del Decreto Nº 220 del 8 de febrero de 2010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

CONDECORACIONES

Decreto 766/2011

Otórgase la condecoración de la Orden de Mayo al Mérito a un empleado local de la Embajada de la República ante la República Argelina Democrática y Popular.

Bs. As., 13/6/2011

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la ORDEN DE MAYO, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor D. Rabah MALOUM, empleado local de la Embajada de la República en la REPUBLICA ARGELINA DEMOCRATICA Y POPULAR, donde ha prestado servicios por VEINTICINCO (25) años en forma satisfactoria y eficiente, en un marco de confianza y dedicación, por lo que se ha hecho acreedor al honor y reconocimiento de la Nación.

Que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el Artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la ORDEN DE MAYO, suscripta el 2 de febrero de 2011, mediante la cual se acuerda la condecoración de la ORDEN DE MAYO AL MÉRITO, en el grado de CABALLERO, al señor D. Rabah MALOUM, empleado local de la Embajada de la República en la REPUBLICA ARGELINA DEMOCRATICA Y POPULAR.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 19 de la Reglamentación de la ORDEN DE MAYO aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957 y conforme a lo dispuesto en el Artículo 1º del Decreto Nº 220 del 8 de febrero de 2010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

CONDECORACIONES

Decreto 767/2011

Otórgase la condecoración de la Orden del Libertador San Martín a autoridades de la República del Perú.

Bs. As., 13/6/2011

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTÍN, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a autoridades de la REPUBLICA DEL PERÚ, quienes se han hecho acreedoras al honor y reconocimiento de la Nación.

Que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el Artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTÍN, suscripta el 2 de febrero de 2011, mediante la cual se acuerda la condecoración de la ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTÍN a las siguientes autoridades de la REPUBLICA DEL PERÚ:

En el grado de GRAN CRUZ: al señor Embajador D. Néstor POPOLIZIO BARDALES, Viceministro de Relaciones Exteriores; al señor Embajador D. José Antonio BELLINA ACEVEDO, Viceministro de Defensa; al señor Embajador D. Javier León OLAVARRÍA, Subsecretario para Asuntos de América y al señor Embajador D. César CASTILLO RAMÍREZ, Director Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado.

En el grado de GRAN OFICIAL: al señor Ministro D. Alberto HART POTESTA.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 13 de la Reglamentación de la “ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTÍN” aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957 y conforme con lo dispuesto en el Artículo 1º del Decreto Nº 220 del 8 de febrero de 2010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

CONDECORACIONES

Decreto 768/2011

Otórgase la condecoración de la Orden del Libertador San Martín a un empleado local de la Embajada de la República en el Reino de Dinamarca.

Bs. As., 13/6/2011

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la “ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTÍN”, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor D. César VIDE, empleado local de la Embajada de la República en el REINO DE DINAMARCA, quien ha prestado allí servicios por más de VEINTE (20) años en forma satisfactoria y eficiente, en un marco de confianza y dedicación, por lo que se ha hecho acreedor al honor y reconocimiento de la Nación.

Que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el Artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la “ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTÍN”, suscripta el 29 de junio de 2010, mediante la cual se acuerda la condecoración de la “ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTÍN”, en el grado de CABALLERO, al señor D. César VIDE, empleado local de la Embajada de la República en el REINO DE DINAMARCA.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 13 de la Reglamentación de la “ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTÍN” aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957 y conforme a lo dispuesto en el Artículo 1º del Decreto Nº 220 del 8 de febrero de 2010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

CONDECORACIONES

Decreto 769/2011

Otórgase la condecoración de la Orden del Libertador San Martín al señor Embajador de la República de Cuba en la República.

Bs. As., 13/6/2011

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor D. Aramis FUENTE HERNÁNDEZ, Embajador de la REPUBLICA DE CUBA en la República, quien se ha hecho acreedor al honor y reconocimiento de la Nación.

Que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el Artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTÍN, suscripta el 2 de febrero de 2011, mediante la cual se acuerda la condecoración de la ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTÍN, en el grado de GRAN CRUZ al señor D. Aramis FUENTE HERNÁNDEZ, Embajador de la REPUBLICA DE CUBA en la República.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 13 de la Reglamentación de la “ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTÍN” aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957 y conforme con lo establecido por el Artículo 1º del Decreto Nº 220 del 8 de febrero de 2010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

CONDECORACIONES

Decreto 770/2011

Otórgase la condecoración de la Orden de Mayo al Mérito a un ciudadano de la República Islámica de Pakistán.

Bs. As., 13/6/2011

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la ORDEN DE MAYO, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta del señor Embajador de la República en la REPUBLICA ISLÁMICA DE PAKISTÁN de condecorar al señor D. Osman WAHEED, en razón de sus esfuerzos para fortalecer los vínculos económicos, comerciales y las inversiones en las relaciones bilaterales, por lo que se ha hecho acreedor al honor y reconocimiento de la Nación.

Que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el Artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la ORDEN DE MAYO, suscripta el 18 de marzo de 2011, mediante la cual se acuerda la condecoración de la ORDEN DE MAYO AL MÉRITO, en el grado de COMENDADOR, al señor D. Osman WAHEED, ciudadano de la REPUBLICA ISLÁMICA DE PAKISTÁN.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 19 de la Reglamentación de la ORDEN DE MAYO aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957 y conforme a lo dispuesto en el Artículo 1º del Decreto Nº 220 del 8 de febrero de 2010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

CONDECORACIONES

Decreto 771/2011

Otórgase la condecoración de la Orden del Libertador San Martín a la ex Embajadora de los Estados Unidos Mexicanos en la República.

Bs. As., 13/6/2011

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la “ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTÍN”, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a la señora Da. María Cristina DE LA GARZA SANDOVAL, quien fuera Embajadora de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS en la República, y que se ha hecho acreedora al honor y reconocimiento de la Nación.

Que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el Artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la “ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN”, suscripta el 29 de junio de 2010, mediante la cual se acuerda la condecoración de la “ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTÍN”, en el grado de GRAN CRUZ a la señora Da. María Cristina DE LA GARZA SANDOVAL, quien fuera Embajador de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS en la República.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 13 de la Reglamentación de la “ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTÍN” aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957 y conforme a lo dispuesto por el Artículo 1 del Decreto Nº 220 del 8 de febrero de 2010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

CONDECORACIONES

Decreto 772/2011

Otórgase la condecoración de la Orden de Mayo al Mérito a una empleada local de la Embajada de la República en la República Checa.

Bs. As., 13/6/2011

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la ORDEN DE MAYO, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta del señor Embajador de la República en la REPUBLICA CHECA de condecorar a la señora Da. Olga HECHTOVA, empleada local de la sección consular de la Embajada de la República en la REPUBLICA CHECA, quien ha prestado allí funciones durante treinta y siete años, con eficiencia, esmero y lealtad a la República, en un marco de confianza y dedicación, por lo que se ha hecho acreedora al honor y reconocimiento de la Nación.

Que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el Artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la ORDEN DE MAYO, suscripta el 17 de marzo de 2011, mediante la cual se acuerda la condecoración de la ORDEN DE MAYO AL MÉRITO, en el grado de CABALLERO, a la señora Da. Olga HECHTOVA, empleada local de la sección consular de la Embajada de la República en la REPUBLICA CHECA.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 19 de la Reglamentación de la ORDEN DE MAYO aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957 y conforme a lo dispuesto en el Artículo 1º del Decreto Nº 220 del 8 de febrero de 2010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

CONDECORACIONES

Decreto 773/2011

Otórgase la condecoración de la Orden del Libertador San Martín al señor Embajador del Reino de Suecia en la República.

Bs. As., 13/6/2011

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTÍN, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor D. Arne Lennart RODIN, Embajador del REINO DE SUECIA en la República, quien se ha hecho acreedor al honor y reconocimiento de la Nación.

Que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el Artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTÍN, suscripta el 2 de febrero de 2011, mediante la cual se acuerda la condecoración de la ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTÍN, en el grado de GRAN CRUZ al señor D. Arne Lennart RODIN, Embajador del REINO DE SUECIA en la República.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 13 de la Reglamentación de la ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTÍN aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957 y conforme a lo establecido por el Artículo 1º del Decreto Nº 220 del 8 de febrero de 2010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

CONDECORACIONES

Decreto 774/2011

Otórgase la condecoración de la Orden de Mayo al Mérito al señor Embajador de la República Argelina Democrática y Popular en la República.

Bs. As., 13/6/2011

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor D. Ahcene BOUKHELFA, Embajador de la REPUBLICA ARGELINA DEMOCRATICA Y POPULAR en la República, quien se ha hecho acreedor al honor y reconocimiento de la Nación.

Que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el Artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 29 de junio de 2010, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN CRUZ al señor D. Ahcene BOUKHELFA, Embajador de la REPUBLICA ARGELINA DEMOCRATICA Y POPULAR en la República.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957 y conforme con lo dispuesto en el Artículo 1º del Decreto Nº 220 del 8 de febrero de 2010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

CONDECORACIONES

Decreto 775/2011

Otórgase la condecoración de la Orden de Mayo al Mérito a una empleada local de la residencia de la Embajada de la República en la República Checa.

Bs. As., 13/6/2011

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a la señora Da. María Eugenia DOS SANTOS RIBEIRO DE HAIKOVA, empleada local de la residencia de la Embajada de la República en la REPUBLICA CHECA, quien ha prestado allí servicios por más de TREINTA (30) años en forma satisfactoria y eficiente, en un marco de confianza y dedicación, por lo que se ha hecho acreedora al honor y reconocimiento de la Nación.

Que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el Artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 29 de junio de 2010, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MÉRITO", en el grado de CABALLERO, a la señora Da. María Eugenia DOS SANTOS RIBEIRO DE HAIKOVA, empleada local de la residencia de la Embajada de la República en la REPUBLICA CHECA.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957 y conforme a lo dispuesto en el Artículo 1º del Decreto Nº 220 del 8 de febrero de 2010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

CONDECORACIONES

Decreto 776/2011

Otórgase la condecoración de la Orden del Libertador San Martín al señor Vicerrector de la Universidad de Tel Aviv.

Bs. As., 13/6/2011

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTÍN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor D. Raanan REIN, Vicerrector de la Universidad de Tel Aviv, quien se ha hecho acreedor al honor y reconocimiento de la Nación.

Que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el Artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 29 de junio de 2010, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTÍN", en el grado de COMENDADOR al señor D. Raanan REIN. Vicerrector de la Universidad de Tel Aviv.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTÍN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957 y conforme a lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 220 del 8 de febrero de 2010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

CONDECORACIONES

Decreto 777/2011

Otórgase la condecoración de la Orden de Mayo al Mérito a un empleado local del Consulado General de la República en la Ciudad de Cochabamba, Estado Plurinacional de Bolivia.

Bs. As., 13/6/2011

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la ORDEN DE MAYO, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta del señor Cónsul General argentino en el Consulado en la Ciudad de Cochabamba, ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, de condecorar al señor D. Víctor Hugo MOJICA, empleado local del Consulado General de la República en la Ciudad de Cochabamba, quien ha prestado allí funciones por varias décadas con eficiencia, esmero y lealtad a la República, en un marco de confianza y dedicación, por lo que se ha hecho acreedor al honor y reconocimiento de la Nación.

Que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el Artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la ORDEN DE MAYO, suscripta el 14 de marzo de 2011, mediante la cual se acuerda la condecoración de la ORDEN DE MAYO AL MÉRITO, en el grado de CABALLERO, al señor D. Víctor Hugo MOJICA, empleado local del Consulado General de la República en la Ciudad de Cochabamba, ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 19 de la Reglamentación de la ORDEN DE MAYO aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957 y conforme a lo dispuesto en el Artículo 1º del Decreto Nº 220 del 8 de febrero de 2010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

CONDECORACIONES

Decreto 778/2011

Otórgase la condecoración de la Orden de Mayo al Mérito a un ciudadano de la República del Paraguay.

Bs. As., 13/6/2011

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la ORDEN DE MAYO, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta del señor Embajador de la República en la REPUBLICA DEL PARAGUAY de condecorar al señor D. Ricardo FLECHA, cantante y compositor paraguayo, quien ha dado repetidas pruebas de su compromiso con el desarrollo de las relaciones bilaterales y la defensa de los derechos humanos en su propio país y en América Latina, por lo que se ha hecho acreedor al honor y reconocimiento de la Nación.

Que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el Artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la ORDEN DE MAYO, suscripta el 22 de marzo de 2011, mediante la cual se acuerda la condecoración de la ORDEN DE MAYO AL MÉRITO, en el grado de COMENDADOR, al señor D. Ricardo FLECHA, ciudadano de la REPUBLICA DEL PARAGUAY.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 19 de la Reglamentación de la ORDEN DE MAYO aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957 y conforme a lo dispuesto en el Artículo 1º del Decreto Nº 220 del 8 de febrero de 2010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 417/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 13/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0045382/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, y 1 de fecha 7 de enero de 2011, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la persona propuesta del requisito establecido en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098/08, en su inciso b) del Nivel A.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida se efectuará con los créditos del presupuesto de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, aprobado para el Ejercicio 2011 por la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Dase por aprobada la contratación, con relación de empleo público, conforme lo establecido por el Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida, destinada a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, conforme al nivel, grado y plazo que en su caso se consignan.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA para el Ejercicio 2011, aprobadas por la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y distribuidas por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: **LEY 25.164**

Nombre del Proyecto: **0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR**

Código de Control: **0000012422**

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	LIPSHITZ	HECTOR	DNI 8595837	A3	01/03/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 **Proyecto 0** **Fuente 11** **Ubic. Geo 2** **Jurisdicción 52**

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 412/2011

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 13/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0021529/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, y 1 de fecha 7 de enero de 2011, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación del agente que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida se efectuará con los créditos del presupuesto de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, aprobado para el Ejercicio 2011 por la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona indicada en el Anexo I que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación, con relación de empleo público, conforme lo establecido por el Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de la persona indicada en el Anexo I que integra la presente medida, destinada al ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, conforme al nivel, grado y plazo que para este caso se consignan.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA para el Ejercicio 2011, aprobadas por la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y distribuidas por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: **LEY 25.164**

Nombre del Proyecto: **0000001046 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA S.A.G. Y P. (MINAGRI)**

Código de Control: **0000012262**

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	MORON	PABLO HERNAN	DNI 24497450	A3	11/01/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 181 **Proyecto 0** **Fuente 11** **Ubic. Geo 2** **Jurisdicción 52**

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 413/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.

Bs. As., 13/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0063518/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la persona propuesta del requisito establecido en el Artículo 14 del Anexo del Decreto Nº 2098/08, en su inciso a) del Nivel B.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignado en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001051 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA (MINAGRI)

Código de Control: 0000011524

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	FRANK	MALENA	DNI 30593982	B0	01/01/2011	31/12/2011	1	1	100%

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 414/2011

Danse por aprobadas contrataciones en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 13/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0374693/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, y 1 de fecha 7 de enero de 2011, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramitan las propuestas de aprobación de las contrataciones de los agentes que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinadas a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de los agentes mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a los agentes que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuados a los agentes propuestos del requisito establecido en el Artículo 14, inciso b) del Anexo del Decreto Nº 2098/08, para el Nivel A.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que la atención del gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida se efectuará con los créditos del presupuesto de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, aprobado para el Ejercicio 2011 por la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que los agentes indicados en el Anexo que integra la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por exceptuados a los agentes que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en los niveles y grados del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazos consignados en el Anexo que forma parte de la presente medida, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Danse por aprobadas las contrataciones, con relación de empleo público, conforme lo establecido por el Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de las personas indicadas en el Anexo que integra la presente medida, destinadas a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, conforme al nivel, grado y plazo que en cada caso se consignan.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA para el Ejercicio 2011, aprobadas por la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000011301

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	FREDDI	NELIDA GRACIELA	DNI 17416841	A1	01/02/2011	31/12/2011	1	1	100%
2	GONZALEZ	FELIX OSVALDO	DNI 8505258	A1	01/02/2011	31/12/2011	1	1	100%
3	IRASOLA	CARLOS ALBERTO	DNI 7655679	A2	01/02/2011	31/12/2011	1	1	100%
4	POGNANTE	FEDERICO FABIAN	DNI 22400575	A1	01/02/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 4
Imputación Presupuestaria: 1 81 **Proyecto 0** **Fuente 11** **Ubic. Geo 2** **Jurisdicción 52**

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 415/2011

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 13/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0416679/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, y 1 de fecha 7 de enero de 2011, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación del agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares del agente mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuado al agente detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso b) del Anexo al Decreto Nº 2098/08 para el Nivel A.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que la atención del gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida se efectuará con los créditos del presupuesto de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, aprobado para el Ejercicio 2011 por la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Dase por aprobada la contratación, con relación de empleo público, conforme lo establecido por el Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida, destinada al ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, conforme al nivel, grado y plazo que en el mismo se consignan.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA para el Ejercicio 2011, aprobadas por la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y distribuidas por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001046 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA S.A.G. Y P. (MINAGRI)

Código de Control: 0000011468

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	LEMA	MARTIN ALFREDO	DNI 25028809	A3	01/01/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1
Imputación Presupuestaria: 1 81 **Proyecto 0** **Fuente 11** **Ubic. Geo 2** **Jurisdicción 52**

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 416/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 13/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0426298/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, y 1 de fecha 7 de enero de 2011, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la persona propuesta del requisito establecido en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098/08, en su inciso a) para el Nivel B.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en el nivel y grado de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida se efectuará con los créditos del presupuesto de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, aprobado para el Ejercicio 2011 por la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en los niveles y grados del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Dase por aprobada la contratación, con relación de empleo público, conforme lo establecido por el Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida, destinada a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, conforme al nivel, grado y plazo que en su caso se consignan.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA para el Ejercicio 2011, aprobadas por la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y distribuidas por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: **LEY 25.164**

Nombre del Proyecto: **0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR**

Código de Control: **0000011534**

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ANTONIO	EDMUNDO ALEJANDRO CAMILO	DNI 20357594	B5	01/02/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81	Proyecto	0	Fuente 11	Ubic. Geo	2	Jurisdicción	52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 407/2011

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 13/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0444982/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinadas al ámbito de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de los agentes mencionados en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuados a los agentes detallados en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel C.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que las personas indicadas en el Anexo I que integra la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por exceptuados a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar su contratación, en los niveles y grados del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazos consignados en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
Código de Control: 0000012055

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ARCE	OSCAR MARTIN	DNI 11743062	C3	01/01/2011	31/12/2011	1	1	100%
2	CARDENES	ANTONIO ALBERTO	DNI 10099576	C3	01/01/2011	31/12/2011	1	1	100%
3	COCCIA	CHRISTIAN HERNAN	DNI 24117994	C3	01/01/2011	31/12/2011	1	1	100%
4	IBARRA	IRENEO EVARISTO	DNI 8213310	C3	01/01/2011	31/12/2011	1	1	100%
5	MINNITI	JOSE LUIS	DNI 12285815	C3	01/01/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 5

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic. Geo 2 Jurisdicción 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 408/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 13/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0052199/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la persona propuesta del requisito establecido en el Artículo 14 del Decreto Nº 2098/08, en su inciso a) del Nivel B.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en los niveles y grados del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazos consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: **LEY 25.164**

Nombre del Proyecto: **0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR**

Código de Control: **0000012506**

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CAUDULLO	PATRICIA ROSA	DNI 18637025	B1	01/04/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria : 1 81 **Proyecto 0** **Fuente 11** **Ubic. Geo 2** **Jurisdicción 52**

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 409/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.

Bs. As., 13/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0485079/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la agente detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida del requisito establecido en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel C.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001051 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA (MINAGRI)

Código de Control: 0000012263

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	FIGUEROA	CECILIA EDITH	DNI 26465899	C0	01/01/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 **Proyecto 0** **Fuente 11** **Ubic. Geo 2** **Jurisdicción 52**

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 410/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.

Bs. As., 13/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0054072/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B del referido escalafón el requisito de título universitario y experiencia laboral en la especialidad atinente a la función o puesto acreditada por un término no inferior a los TRES (3) años después de la titulación.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la persona propuesta del requisito de experiencia laboral en la especialidad atinente a la función o puesto acreditada por un término no inferior a los TRES (3) años después de la titulación, establecido en el Artículo 14, inciso b) del Decreto Nº 2098/08, para el Nivel B.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001180 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

Código de Control: 0000012515

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	GAUNA	CRISTIAN PABLO	DNI 29547648	B0	01/02/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 **Proyecto 0** **Fuente 11** **Ubic. Geo 2** **Jurisdicción 52**

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 411/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 13/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0465243/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000012211

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ROZYCKI	VERA	DNI 26725868	C0	01/01/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 **Proyecto 0** **Fuente 11** **Ubic. Geo 2** **Jurisdicción 52**

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Decisión Administrativa 421/2011

Danse por aprobadas contrataciones en la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica.

Bs. As., 13/6/2011

VISTO el Expediente Nº 0287/11 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, el Contrato de Préstamo Nº 7599-AR del 6 de agosto de 2009 suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 149 del 22 de febrero de 2007, 1248 del 14 de septiembre de 2009, 21 de fecha 10 de diciembre de 2007 y 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008; las Decisiones Administrativas Nros. 337 de fecha 26 de mayo de 2010 y 482 de fecha 7 de julio de 2010, la Resolución Nº 121 de fecha 12 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 6 de agosto de 2009 se suscribió el mencionado Contrato de Préstamo Nº 7599-AR mediante el cual el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO concurre con la NACION ARGENTINA en la financiación del PROGRAMA PARA PROMOVER LA INNOVACION PRODUCTIVA, cuyo Organo Ejecutor es el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA que ejecutará a través de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA con la participación de universidades e institutos de investigación, sector privado e inversores de capital de riesgo con incumbencia en la ejecución de los distintos componentes.

Que el Programa al que se destinan los recursos tiene como objetivo general apoyar el alto crecimiento sostenido, promoviendo la diversificación de las exportaciones y el aumento del valor agregado de la producción, a través de la innovación y el desarrollo de nuevas empresas de base tecnológica.

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de una serie de Contratos bajo el régimen del Decreto Nº 2345/08 en el ámbito del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción, según las previsiones del Decreto Nº 21/07.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por los Decretos Nros. 149/07 y 1248/09, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que en las contrataciones propiciadas se configura el presupuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que una serie de objetivos asignados previamente al entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, fueron asumidos por el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, según las previsiones del Decreto Nº 21/07, por lo que corresponde considerarlo continuador de dichas funciones.

Que los consultores propuestos para renovar su contratación han prestado servicios en dicho Ministerio en el marco del Decreto Nº 2345/08 hasta el 31 de diciembre de 2010 de acuerdo a lo establecido en las Decisiones Administrativas Nros. 337/10 y 482/10 y en la Resolución Nº 121/10 del citado Ministerio, por lo que no resulta necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que las presentes renovaciones de contratos de Locación de Servicios se tramitan dentro del marco del Contrato de Préstamo BIRF Nº 7599-AR, por el cual, en su Sección III.D del Apéndice 2, se acordó que la Revisión del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO en la selección de consultores será Posterior.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida, será atendida íntegramente con cargo al "PROGRAMA PARA PROMOVER LA INNOVACION PRODUCTI-

VA - Contrato de Préstamo BIRF Nº 7599-AR", de acuerdo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por los Decretos Nros. 149/07 y 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las contrataciones celebradas entre el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA y los consultores que se detallan en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, por los períodos, categorías y montos indicados en la misma, en los términos del Contrato de Préstamo BIRF Nº 7599-AR.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA para el ejercicio 2011, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Aníbal D. Fernández. — José L. S. Barañao.

ANEXO I

RENOVACIONES

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDICAC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA	APÓLITO MARÍA DE LOS ÁNGELES	23-21762847-4	01-01-11	31-12-11	RP II	COMPLETA	$ 9.500,00	$ 114.000,00
	COSTILLA PATRICIA VIVIANA	27-21645742-6	01-01-11	31-12-11	RP II	COMPLETA	$ 9.500,00	$ 114.000,00
	CURRA KARINA ALEJANDRA	27-23505119-8	01-01-11	31-12-11	RP II	COMPLETA	$ 9.500,00	$ 114.000,00
	FEMENIA ANA CAROLINA	27-28370171-4	01-01-11	31-12-11	CO II	COMPLETA	$ 7.000,00	$ 84.000,00
	GARCÍA AIMEE FABIOLA	27-20306536-7	01-01-11	31-12-11	RP II	COMPLETA	$ 9.500,00	$ 114.000,00
	MAGNAGHI FLORENCIA DE LAS MERCEDES	27-28800417-5	01-01-11	31-12-11	CO II	COMPLETA	$ 7.000,00	$ 84.000,00
	MORALES MAITORENA MARTÍN	23-26281803-9	01-01-11	31-12-11	RP II	COMPLETA	$ 9.500,00	$ 114.000,00
	NARCY ALBERTO JORGE ALEJANDRO	20-05364051-7	01-01-11	31-12-11	CO IV	COMPLETA	$ 8.000,00	$ 96.000,00
	ROBERT FEDERICO GUILLERMO	20-08209933-7	01-01-11	31-12-11	CO IV	COMPLETA	$ 8.000,00	$ 96.000,00
	SVENDSEN RAMIRO	20-26462311-2	01-01-11	31-12-11	RP II	COMPLETA	$ 9.500,00	$ 114.000,00
	VEGA ARIANA SOLEDAD	27-27970148-3	01-01-11	31-12-11	CO I	COMPLETA	$ 6.500,00	$ 78.000,00
	Programa 44 - Actividad 02 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial. 7 - Fuente de Financiamiento 22							$ 1.122.000,00

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 420/2011

Danse por aprobadas contrataciones en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

Bs. As., 13/6/2011

VISTO el Expediente Nº 403/2011 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la excepción para la contratación de personal, para desempeñarse en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior, se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que las personas de que se trata se encuentran afectadas exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que dichas personas reúnen los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, a los efectos de su equiparación a los niveles establecidos por el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que el mencionado Sistema Nacional, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que a fin de posibilitar la contratación de las personas que se indican en el Anexo que forma parte integrante de la presente, corresponde exceptuar a las mismas de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta conforme a las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido en el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, para contratar a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida en el Nivel, Grado y período indicado en el mismo, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Documento Nº	Apellidos	Nombres	Desde	Hasta	Nivel	Grado
DNI 29.227.122	RIBEIRO VALERIO	Gonzalo Javier	01/01/2011	31/12/2011	B	0
DNI 22.143.009	RISSO	Edgardo Omar	01/01/2011	31/12/2011	B	0

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 418/2011

Transfiérense agentes del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Bs. As., 13/6/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0012118/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Ministro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la transferencia de los agentes Nivel B - Grado 5, Guillermo Daniel MARINI (D.N.I. Nº 16.946.557), Nivel B - Grado 4, Mariana Inés LLORENTE (D.N.I. Nº 14.297.181) y Nivel B - Grado 4, María Eugenia DEL MAZO (D.N.I. Nº 23.093.186), todos ellos del Agrupamiento Especializado, Tramo Intermedio, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el referido requerimiento se funda en la necesidad de contar con los agentes mencionados, quienes poseen una capacitación que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que en razón de lo expuesto resulta conveniente acceder a lo solicitado, disponiendo la transferencia de los mencionados agentes, con sus respectivos cargos y niveles escalafonarios.

Que las máximas autoridades de los organismos involucrados han prestado su conformidad con la medida que se propicia.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para los agentes, quienes han prestado su conformidad al respecto.

Que han tomado intervención los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de los organismos involucrados.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto en el artículo 15, inciso b), punto IV, del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Transfiérense a los agentes Nivel B - Grado 5, Guillermo Daniel MARINI (D.N.I. Nº 16.946.557), Nivel B - Grado 4, Mariana Inés LLORENTE (D.N.I. Nº 14.297.181) y Nivel B - Grado 4, María Eugenia DEL MAZO

(D.N.I. Nº 23.093.186), todos ellos del Agrupamiento Especializado, Tramo Intermedio, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, con sus respectivos cargos y niveles escalafonarios, a la planta permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 2º — Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1º se realizará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Héctor M. Timerman. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 419/2011

Dase por aprobada una contratación en el Programa Verdad y Justicia.

Bs. As., 13/6/2011

VISTO el Expediente Nº 204.621/10 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la contratación de UNA (1) persona para desempeñarse en el PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I al Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios dispuso que en los casos en que la retribución mensual de dichas contrataciones fuera superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700,00), las mismas serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS. actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y la persona que se consigna en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, conforme las condiciones y plazos que se consignan en dicho Anexo, con encuadre en el artículo 9º del Anexo I a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, aprobada por el Decreto Nº 1421/02.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con los créditos asignados para tal fin en el presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA

Contratación artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	NIVEL Y GRADO	FECHA INICIO	FECHA FINAL
FOURQUET, Federico	23.452.475	A - 2	01/11/2010	31/12/2010

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decisión Administrativa 422/2011

Apruébase la Licitación Pública Nacional de Etapa Unica Nº 21/10, para la adquisición de un sistema de identificación balística automatizado. Adjudicación.

Bs. As., 13/6/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0001281/2010, del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, organismo dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, sus modificatorios y complementarios, 1023 del 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios y 1344 del 4 de octubre de 2007, las Resoluciones Nros. 122 del 6 de septiembre de 2010 del registro de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, y 2410 del 9 de septiembre de 2010 del registro del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA tramitó el llamado a Licitación Pública Nacional de Etapa Unica Nº 21/10, sustanciada para la adquisición de un sistema de identificación balística automatizado.

Que la autorización del llamado y la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones Particulares respectivo se efectuó mediante la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 2410/10.

Que en el acto de apertura de ofertas, realizado el 18 de octubre de 2010, se recibieron las propuestas de las firmas “R.D.S. S.A.” e “IAFIS ARGENTINA S.A.”.

Que mediante Nota Nº 5679/10 - GNyT. la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION informó que no fue factible relevar por los canales habituales precios representativos de mercado, añadiendo que en virtud de lo establecido en el artículo 3º, inciso e) del Anexo I a la Resolución SIGEN Nº 122/10 las compras de bienes y contrataciones de servicios que no respondan a las condiciones de normalizados o de características homogéneas o estandarizadas o de uso común, se encuentran excluidas del Control de Precios Testigo.

Que obra el informe técnico elaborado por la DIVISION BALISTICA de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, en el que se concluyó que la propuesta de la firma “IAFIS ARGENTINA S.A.” no se ajusta a lo solicitado, mientras que la oferta de la firma “R.D.S. S.A.” se ajusta en un todo a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, resultando su precio conveniente.

Que la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA mediante Dictamen Nº 70 del 9 de noviembre de 2010, estimó que correspondía dictarse un acto administrativo adjudicando a la firma “R.D.S. S.A.” el objeto de la Licitación Pública Nacional de Etapa Unica Nº 21/10, por ajustarse a lo solicitado y ser su precio conveniente, desestimando la propuesta de la firma “IAFIS ARGENTINA S.A.” por no ajustarse a lo solicitado en las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que dicho Dictamen fue publicitado en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA del día 11 de noviembre de 2010, sin haberse deducido impugnación alguna.

Que el gasto de la adjudicación asciende a la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL (USD 2.756.000,00) y será afrontado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subjurisdicción 04 - POLICIA FEDERAL ARGENTINA, del ejercicio económico financiero 2011.

Que han tomado la intervención de su competencia las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y la del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 35, inciso c) del Anexo al Decreto Nº 1344/07 y el anexo al referido artículo.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase lo actuado por la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, organismo dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, en el trámite de la Licitación Pública Nacional de Etapa Unica Nº 21/10, sustanciada para la adquisición de un sistema de identificación balística automatizado.

Art. 2º — Declárase inadmisible, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente, la oferta de la firma “IAFIS ARGENTINA S.A.”.

Art. 3º — Adjudícase la Licitación Pública Nacional de Etapa Unica Nº 21/10 a la firma “R.D.S S.A”, por la suma total de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL (USD 2.756.000,00) por ajustarse a lo solicitado y ser su precio conveniente.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será afrontado con las partidas específicas de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subjurisdicción 04 - POLICIA FEDERAL ARGENTINA, del presupuesto del ejercicio económico financiero 2011.

Art. 5º — Autorízase a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA a emitir la Orden de Compra correspondiente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Nilda Garré.




Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 700/2011

Declárase de interés nacional la “SEGURIEXPO 2011 - 9ª Exposición Sudamericana de Seguridad Integral”, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 8/6/2011

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 112484-11-1 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al evento “SEGURIEXPO 2011-9ª Exposición Sudamericana de Seguridad Integral”, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de una presentación efectuada por la CAMARA ARGENTINA DE SEGURIDAD ELECTRONICA (CASEL), y por INDEXPORT MESSE FRANKFURT.

Que se trata de la muestra de seguridad integral más importante de Sudamérica, en donde empresas expondrán sus productos y tecnologías, desarrollándose un extenso programa de capacitación y actualización de temas de interés para el sector.

Que participarán importantes empresas nacionales y extranjeras, generando oportunidades de negocios para el país.

Que el evento en cuestión, por sus objetivos y la temática a abordar, es merecedor de la solicitud impulsada.

Que el MINISTERIO DE INDUSTRIA DE LA NACION y el de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente que les compete en el caso, como en ediciones anteriores.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional la “SEGURIEXPO 2011 - 9ª Exposición Sudamericana de Seguridad Integral”, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 6 al 8 de julio de 2011.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 801/2011

Créase el Programa Nacional de Prevención de las Enfermedades Cardiovasculares.

Bs. As., 8/6/2011

VISTO el Expediente Nº 2002-3.067/11-6 del registro del MINISTERIO DE SALUD, la Ley Nº 25.501 y su Decreto Reglamentario Nº 223 del 12 de febrero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.501 establece la prioridad sanitaria del control y prevención de las enfermedades cardiovasculares en todo el territorio nacional.

Que las enfermedades cardiovasculares constituyen la principal causa de muerte en nuestro país, explicando más del TREINTA POR CIENTO (30%) de las muertes, muchas en edades productivas.

Que las enfermedades cardiovasculares representan una importante carga para la salud pública, causando una pérdida significativa de años de vida saludables y representando un elevado costo tanto para el sistema de salud como para la sociedad en su conjunto.

Que los determinantes de las enfermedades cardiovasculares a nivel poblacional, como una alimentación no saludable, la inactividad física, el tabaquismo y la obesidad aún persisten elevados.

Que existe evidencia que las acciones de promoción de la salud, prevención y tratamiento de estas enfermedades pueden producir beneficios sanitarios a la población en relación a la salud cardiovascular.

Que preexiste una necesidad de fortalecer la Promoción de la salud para reducir la prevalencia de los factores de riesgo, y de reorientar y mejorar la calidad de atención de los servicios de salud hacia la prevención cardiovascular.

Que es necesario incrementar el acceso y la calidad de los servicios de prevención, tratamiento y rehabilitación de problemas cardiovasculares en todos los niveles de atención, desde la atención primaria hasta el nivel hospitalario, fortaleciendo la integración de servicios, sistemas de referencia y contrarreferencia y la adopción normativas de atención.

Que el MINISTERIO DE SALUD elaboró y aprobó mediante Resolución Nº 1083 del 29 de diciembre 2009, la “Estrategia Nacional para la Prevención y Control de Enfermedades no Transmisibles”.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LA SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES tiene a su cargo entre otras las acciones de promoción de la salud, prevención y control de las enfermedades no transmisibles, incluyendo en éstas las Enfermedades Cardiovasculares y sus factores de riesgo, proponiendo por lo tanto la creación del “PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCION DE LAS ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES”.

Que la “Comisión Nacional de Prevención y Control de las Enfermedades No Transmisibles” brindó apoyo y conformidad a los contenidos de la propuesta.

Que la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS y la SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y CONTROL DE RIESGO avalan la creación del Programa.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de la competencia atribuida por la Ley de Ministerios - T.O. 1992, modificada por su similar Ley 26.338.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el “PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCION DE LAS ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES”, cuyos contenidos se detallan en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — El “PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCION DE LAS ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES” creado por el artículo 1º funcionará en el ámbito de la DIRECCION DE PROMOCION DE LA SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES, dependiente de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS y tendrá los lineamientos y actividades establecidos en el artículo 4º de la Ley Nº 25.501.

Art. 3º — Constitúyese la “Comisión Nacional de Prevención de las Enfermedades Cardiovasculares”, que tendrá como objetivo contribuir en la planificación, seguimiento y evaluación del programa. Dicha comisión será presidida por el Director de Promoción de la Salud y Control de Enfermedades no Transmisibles.

Art. 4º — Convócase a integrar la “Comisión Nacional de Prevención de las Enfermedades Cardiovasculares” a representantes de la DIRECCION DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD de este Ministerio, del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, de las distintas Universidades, entidades científicas, académicas, organismos no gubernamentales y aquellas instituciones, programas ministeriales y actores vinculados con la problemática cardiovascular que se considere necesario, con carácter ad honorem, y sin perjuicio de sus funciones específicas.

Art. 5º — Las conclusiones, y recomendaciones de la “Comisión Nacional de Prevención de las Enfermedades Cardiovasculares”, serán elevadas a las autoridades sanitarias y propuestas para ser presentadas en el ámbito del CONSEJO FEDERAL DE SALUD - COFESA.

Art. 6º — Las acciones del presente Programa se integrarán, articularán y complementarán a las llevadas a cabo en relación a la salud cardiovascular por otras áreas y programas existentes de este Ministerio, a fin de asegurar la eficiencia y eficacia del programa.

Art. 7º — El gasto que demande el cumplimiento de este Programa se financiará con cargo a las partidas presupuestarias que se asignen anualmente al MINISTERIO DE SALUD, partidas especiales que se asignen por Ley y eventualmente Organismos Internacionales y de otras instituciones.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a sus efectos y archívese. — Juan L. Manzur.

ANEXO I

PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCION DE LAS ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES

INTRODUCCION

JUSTIFICACION

ANTECEDENTES

PROPOSITO

OBJETIVOS

LINEAMIENTOS ESTRATEGICOS DEL PROGRAMA

1) Promoción y regulación de alimentos procesados saludables

2) Promoción de dieta saludable y vida activa

3) Prevención y control de factores de riesgo en el sistema de salud

4) Vigilancia de factores de riesgo y enfermedades cardiovasculares

5) Servicios de salud: epidemiología y vigilancia de servicios de salud, calidad de atención, fortalecimiento de redes de atención

6) Comunicación masiva y articulación intersectorial

7) Educación de profesionales de la salud

8) Priorización de áreas de investigación

INTRODUCCION

En Argentina, las enfermedades no transmisibles (ENT) explican más del 60% de las muertes, y nuestro país ha comenzado hace tiempo el proceso de transición epidemiológica. Dentro de las ENT, las enfermedades cardiovasculares (EC) explican una gran proporción de la mortalidad. Las EC se asocian además con elevada morbilidad, y los costos directos para el sistema de salud e indirectos para la sociedad son elevados. Las enfermedades cardiovasculares (EC) explican el 32% de las muertes por todas las causas y el 16% de los años de vida perdidos.

En América Latina, los factores de riesgo (FR) que más muertes explican son la hipertensión arterial, el sobrepeso, el alcohol, el tabaco, el colesterol elevado, la ingesta inadecuada de frutas y verduras y la inactividad física. Acciones sobre estos factores impactarán significativamente en la morbimortalidad en nuestro país.

La manera más costoefectiva de reducir la morbimortalidad a nivel poblacional es actuar sobre ellos a través de estrategias abarcativas de promoción de la salud y prevención: legislación, regulación de la oferta y demanda de bienes y servicios, comunicación, educación, además del cuidado

de la salud. Aún más, en un escenario de escasos recursos, las acciones de promoción y prevención estarían aun más justificadas.

Las acciones comunitarias deben ser complementadas con intervenciones individuales de prevención. Es necesario abarcar diferentes niveles de acción (comunitario, provincial y nacional) y en diferentes sistemas (salud, educación, desarrollo urbano, producción, recreación y deportes, etc.).

La relevancia de los factores de riesgo de las enfermedades cardiovasculares se evidencia a través de la reciente aprobación por parte de la Organización Mundial de la Salud de la Estrategia para Alimentación Saludable y Vida Activa y de la aprobación por la Asamblea Mundial de la Salud de la Estrategia Mundial para las Enfermedades No Transmisibles. Ambos documentos revisan las evidencias sobre las asociación entre factores de riesgo y enfermedades cardiovasculares y se propone una estrategia general para la implementación de políticas a nivel nacional.

Estas estrategias resaltan la oportunidad y desafío que nos enfrentamos, dado que contamos con evidencia científica sobre la asociación de los principales FR y la EC, evidencia de efectividad de intervenciones individuales y poblacionales en diferentes niveles y una mayor percepción de la opinión pública, industria alimentaria y líderes de opinión sobre la relevancia del problema. Los objetivos que propone son:

• Reducir la prevalencia de los factores de riesgo de las enfermedades crónicas a través de medidas de promoción y prevención

• Incrementar la percepción y la toma de conciencia del rol del régimen alimentario y de la actividad física en la salud y el potencial positivo de las intervenciones de prevención

• Impulsar el desarrollo, fortalecimiento e implementación de políticas y planes de acción encaminados a mejorar la alimentación y aumentar la actividad física que sean sostenibles, integrales y hagan participar activamente a todos los sectores

• Monitorear e investigar en el área para fortalecer los recursos humanos e instituciones que se necesiten en este terreno.

JUSTIFICACION

La evolución de los determinantes y condiciones de la aparición de las EC pronostican un aumento de la incidencia y prevalencia de estas enfermedades: envejecimiento poblacional, alimentación no saludable, sedentarismo, consumo de tabaco. Este aumento de la incidencia y prevalencia, además de condicionar mayor mortalidad y carga de enfermedad, genera una creciente necesidad de uso de recursos del sistema de salud para la atención de estas enfermedades. Los recursos necesarios además suelen requerir de una mediana a alta complejidad asistencial (unidades de cuidados críticos, etc.). En el último informe de egresos hospitalarios del sistema público se produjeron 134.241 internaciones por EC (7.5% del total).

Además de los cuidados agudos, las EC requieren seguimiento prolongado, generando la problemática en la asistencia de enfermedades crónicas: uso de recursos, calidad de vida, falta de adherencia a tratamientos, etc. En el año 2004 el 12.9% de la facturación de la industria farmacéutica local se atribuyó a fármacos para el aparato cardiovascular.

Los factores de riesgo de las EC también se asocian con una elevada carga de enfermedad y utilización de recursos. La hipertensión arterial a nivel global causa un 13% del total de las muertes, y constituye para algunas regiones como la nuestra el principal factor de riesgo de mortalidad. La presión arterial elevada explica el 62% de la enfermedad cerebrovascular y el 49% de la enfermedad coronaria. La presión arterial, aun dentro de niveles considerados normales, presenta una relación continua con los eventos cardiovasculares. La hipertensión arterial constituye el segundo diagnóstico más frecuente en las recetas de REMEDIAR y uno de los motivos de consulta más frecuentes en todos los subsistemas de salud. Los fármacos antihipertensivos son uno de los grupos terapéuticos más vendidos. Las dificultades de accesibilidad al sistema de salud, subdiagnóstico de presión arterial elevada, y aun en las personas identificadas la dificultad en el control de la presión arterial hacen más importante la implementación de intervenciones poblacionales para su prevención y control.

Otro factor de riesgo importante como el sobrepeso y la obesidad, relacionados con la alimentación no saludable y el sedentarismo, es muy prevalerte en nuestro país (sobrepeso 35.4%, obesidad 18%). La obesidad no sólo se asocia con mayor riesgo de EC, sino que se asocia a otras enfermedades crónicas y mayor uso de recursos del sistema de salud y fuera de él (por ejemplo ausentismo laboral).

A pesar de este escenario poco alentador, las EC son prevenibles y existe evidencia consistente sobre la efectividad de intervenciones tanto de promoción, prevención y tratamiento, que justifican llevar a cabo acciones de política pública.

La experiencia acumulada en Finlandia y otros lugares indica que las intervenciones poblacionales pueden ser eficaces, y que pueden producirse modificaciones apreciables de los indicadores sanitarios.

La estrategia más costoefectiva, sostenible y financiable para afrontar esta epidemia mundial es una estrategia poblacional de promoción y prevención primaria adoptando una estrategia basada en FR.

Los cuidados adecuados en todos los niveles de atención sanitaria también son fundamentales en la mejoría de resultados en salud cardiovascular. Desde la prevención en el primer nivel de atención reorientando los servicios de salud hasta el cuidado especializado deben reunir estándares mínimos de calidad de atención, garantizar un mínimo de prestaciones básicas apoyadas en la mejor evidencia disponible y trabajar forma articulada en redes de atención.

ANTECEDENTES

En el marco del Ministerio de Salud de la Nación se han desarrollado programas relacionados a la prevención cardiovascular. Estos son:

- Programa Nacional de Conjunto de Acciones para la Reducción Multifactorial de Enfermedades no Transmisibles (CARMEN).

- Programa Nacional de Prevención y Control de la Diabetes Mellitus (PRONADIA).

- Programa Nacional de Control del Tabaco.

Los mismos se desarrollan en el marco de la siguiente normativa:

- Ley Nacional sobre Diabetes Nº 23.753 y su Decreto Reglamentario del PEN Nº 1271/98.

- Creación de la Comisión Permanente Asesora sobre Diabetes, Resolución Ministerial Nº 45/94.

- Resolución Ministerial Nº 301/99. Aprueba PRONADIA y sus anexos.

- Resolución Nº 236 22-04-03 Aprueba el Programa Nacional de Prevención y Control del Tabaquismo.

- Primera experiencia piloto CARMEN/CINDI en nuestro país, en la Intendencia de Hurlingham, Resolución 1035/98 MSAS.

- Aprobación por Resolución Ministerial 1007/99 del Plan Trienal de actividades 1999-2001 del Programa Piloto del Proyecto CARMEN/CINDI en Hurlingham.

En noviembre de 2001 el Congreso Nacional sanciona la **Ley 25.501** de control y prevención de las enfermedades cardiovasculares, la cual *establece* "*la prioridad sanitaria del control y prevención de las enfermedades cardiovasculares en todo el territorio nacional*" *y determina* la necesidad de desarrollar por parte del Ministerio de Salud un "Programa Nacional de Prevención de las Enfermedades Cardiovasculares orientado a reducir la morbimortalidad de causa coronaria y cerebrovascular en la población general".

De acuerdo al texto de la Ley, el Programa Nacional debe contemplar los siguientes lineamientos y actividades:

a) Información y educación a la población sobre los factores de riesgo vinculados a la enfermedad coronaria y cerebrovascular tales como stress, tipo y calidad de alimentación, hipertensión arterial, obesidad, diabetes, dislipemias, sedentarismo, tabaquismo, alcoholismo y las formas de prevención de las mismas;

b) Programas de educación sobre la temática en escuelas y universidades, dirigidos a educadores, padres y alumnos;

c) Capacitación de agentes de salud comunitarios en actividades de promoción de salud y prevención de riesgos cardiovasculares;

d) Orientación psicológica al paciente cardiovascular y su grupo familiar;

e) Actividades de detección precoz y tratamiento oportuno de la hipertensión arterial y las dislipemias;

f) Desarrollo de un sistema de información epidemiológica y estadística de la enfermedad cardiovascular y sus riesgos a nivel nacional;

g) Inclusión de información nutricional sobre el contenido de grasas, colesterol y cloruro de sodio en los alimentos comercializados;

h) Advertencia sobre los riesgos del consumo de alimentos con alto contenido de cloruro de sodio y/o colesterol, incorporada a la publicidad que se haga de los mismos.

La ley señala el deber de constituir una Comisión Nacional de Prevención de las Enfermedades Cardiovasculares, en el ámbito del Consejo Federal de Salud, integrado por representantes de las provincias y sociedades científicas reconocidas, a fin de contribuir en la planificación, seguimiento y evaluación del programa.

En 2005 se realizo el relevamiento de dos importantes encuestas nacionales: la Encuesta Nacional de Factores de Riesgo y la Encuesta Nacional de Nutrición y Salud que aportan información para la vigilancia de los factores de riesgo para las enfermedades cardiovasculares y para otras Enfermedades no transmisibles.

A pesar de los marcos normativos vigentes y múltiples iniciativas del estado nacional y del tercer sector, hasta el 2009 y 2010 no se había consolidado un espacio único que permitiera la planificación estratégica y puesta en práctica de un sistema unificado de la prevención cardiovascular a nivel central, que coordine sus actividades con otros programas existentes, en especial en las áreas de prevención y control, ya que la promoción de la salud está abarcada a través del Plan Argentina Saludable.

Estos objetivos comenzaron a cumplirse en parte en 2009 con la aprobación de la Estrategia Nacional para la Prevención y control de Enfermedades No Transmisibles, asignando la ejecución de sus acciones a la dirección de promoción y protección de la salud, y que brinda el marco para las acciones de promoción, prevención y control de las ENTs, incluyendo las EC.

Dentro de esta estrategia se lanzó formalmente el Plan Nacional Argentina Saludable que integra al programa nacional de control de Tabaco con la promoción de la alimentación saludable y la vida activa.

Es en este contexto que se realizan desde entonces acciones tendientes a la reducción de las grasas trans y de sodio de la industria alimentaria habiéndose constituido para tal fin una comisión intersectorial e interministerial.

Por otra parte en 2009 se elaboró una Guía de prevención Cardiovascular de bolsillo dirigida al primer nivel de atención a partir de la adaptación realizada de la guía del mismo nombre elaborada por la OMS.

Para continuar con el fortalecimiento de la prevención y control de enfermedades cardiovasculares, la ley 25.501 fue reglamentada a través del decreto 223/2010, creándose en el artículo 3 el Programa Nacional de Prevención de las Enfermedades Cardiovasculares:

"ARTICULO 3º.- Facúltase al MINISTERIO DE SALUD como autoridad de aplicación de la presente ley a dictar las disposiciones complementarias que considere necesarias para garantizar el pleno funcionamiento del Programa Nacional de Prevención de las Enfermedades Cardiovasculares. Este funcionará en el ámbito de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS del MINISTERIO DE SALUD.

ARTICULO 4º.- El Programa Nacional de Prevención de las Enfermedades Cardiovasculares coordinará sus acciones con aquellos programas existentes que al momento del dictado del presente decreto estén relacionados con los lineamientos y actividades previstas por el artículo que se reglamenta con el objeto de asegurar su eficiencia y eficacia. La autoridad de aplicación establecerá los mecanismos de articulación con dichos programas.

ARTICULO 5º.- Serán convocadas por la autoridad competente, a participar según sus competencias, entidades científicas, académicas, organismos no gubernamentales y aquellas que se considere necesario para integrar una Comisión Asesora del Programa. Del mismo modo dicho programa será presentado en el CONSEJO FEDERAL DE SALUD (CO.FE.SA.) invitando a los Ministerios de Salud Provinciales a participar en el desarrollo del Programa y a integrar programas provinciales similares de existir.

ARTICULO 6º.- La autoridad de aplicación propondrá las medidas necesarias para garantizar la generación de los datos estadísticos integrando los mismos a los sistemas vigentes y a las encuestas ya realizadas y las previstas de factores de riesgo y/o de hábitos saludables en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD."

En el Boletín Oficial del 14/01/10, y a través de la resolución ministerial 1083/09 se crea en el artículo 3ero. la Comisión Nacional de Prevención y Control de las Enfermedades No Transmisibles, invitándose a participar a diversos actores del estado y del tercer sector, en el marco de la Estrategia Nacional para la Prevención y Control de Enfermedades No Transmisibles y el Plan Nacional Argentina Saludable, bajo el marco de la Subsecretaría de Prevención y Control de Riesgo y la Dirección de Promoción y Protección de la Salud.

PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROGRAMA DE PREVENCION Y CONTROL DE ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES.

1) Liderazgo: el liderazgo y coordinación desde el Ministerio de Salud es esencial para promover y articular todas las acciones.

2) Sustentabilidad: asignación de recursos humanos y presupuesto.

3) Alianzas estratégicas: articulación con otros programas y áreas del Ministerio de Salud, organizaciones no gubernamentales, sociedades científicas y de profesionales, y otros organismos del estado.

4) Coordinación estratégica nacional a través del COFESA.

5) Promoción y regulación a través de incentivos, acuerdos con el sector privado y legislación. Acciones sobre la oferta de bienes y servicios, y desarrollo de ámbitos saludables urbanos, laborales, educativos, recreativos y otros comunitarios.

6) Promoción y sistematización de las intervenciones intergubernamentales en sus diferentes niveles de gestión: nacional, provincial y municipal.

7) Estudios e investigaciones para el diseño e implementación de intervenciones.

8) Priorización de políticas dirigidas a los sectores sociales más vulnerables y más afectados.

9) Formación y capacitación de recursos humanos en los distintos niveles de gobierno y no gubernamentales en diferentes sectores.

10) Comunicación social. Diseño e implementación de una estrategia comunicacional para dar sostenimiento a las acciones del Programa.

11) Evaluación y monitoreo sistemático del desempeño e impacto de las políticas a través de un sistema de vigilancia apropiado de ECV y sus FR.

PROPOSITO

Disminuir la morbimortalidad de las enfermedades cardiovasculares en nuestro país y de los factores de riesgo para el desarrollo de éstas.

OBJETIVOS

El Programa Nacional de Prevención y Control de Enfermedades Cardiovasculares persigue los siguientes objetivos generales:

1. Promover una alimentación saludable

2. Promover la actividad física

3. Fortalecer al control de tabaco

4. Fortalecer la capacidad de los servicios de salud para la prevención y el control de los factores de riesgo y enfermedades cardiovasculares

LINEAMIENTOS ESTRATEGICOS DEL PROGRAMA

El Programa Nacional de Prevención de las Enfermedades Cardiovasculares del Ministerio de Salud de la Nación ofrece un enfoque integral de la problemática, abarcando los aspectos principales que determinan el alto peso de la morbimortalidad cardiovascular en Argentina, en particular:

• *Elevada oferta de productos alimenticios elaborados con alto contenido de sal, grasas saturadas y trans y azúcares libres.*

• *Publicidad e información inadecuada*

• *Dieta inadecuada*

• *Escasa actividad física*

• *Lenta implementación de estrategias de control de tabaco efectivas*

• *Baja capacidad de los servicios de salud para la prevención y control de los factores de riesgo cardiovascular y enfermedades cardiovasculares*

• *Desigualdades en la calidad de atención y accesibilidad a cuidados de la salud de las enfermedades cardiovasculares*

El Programa comprende un conjunto de componentes que operan sobre estos determinantes principales.

1. Promoción de dieta saludable, Promoción y regulación de alimentos procesados saludables

2. Promoción de actividad física y vida activa

3. Promoción del control del tabaco

4. Prevención y control de FR en el sistema de salud

5. Vigilancia y control de factores de riesgo (FR) de enfermedades cardiovasculares (EC)

6. Servicios de salud: epidemiología/vigilancia de servicios de salud, calidad de atención, fortalecimiento de redes de atención

7. Acciones comunitarias y de comunicación masiva

8. Educación de profesionales de la salud

9. Priorización de áreas de investigación

Sobre la base de la mejor evidencia disponible sobre su efectividad y los determinantes de una alimentación no saludable, sedentarismo y manejo de los FR en el primer nivel de atención se definieron los diferentes componentes del programa.

COMPONENTES

Las acciones en promoción de la salud se realizarán en conjunto con el Plan Nacional Argentina Saludable, componente de la Dirección de Promoción de la Salud y Control de ENTs.

1) Promoción y regulación de alimentos procesados saludables.

Articulación institucional

Para garantizar la sustentabilidad será necesaria una estrategia de coordinación con las áreas dedicadas a nutrición y alimentos dentro del Ministerio de Salud, como maternidad e infancia, control de alimentos (INAL) y la Comisión Nacional de Alimentos. A su vez deberá consolidarse una articulación institucional efectiva con otros actores del estado en esta área: Instituto Nacional de Tecnología Industrial, Ministerio de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, Ministerio de Economía, Ministerio de Desarrollo Social, Secretaría de Deportes.

A nivel de las intervenciones locales, se requiere articular con las Provincias en el marco del Consejo Federal de Salud y con los municipios a través de la Red Argentina de Municipios y Comunidades Saludables.

1.1 Acuerdos con la industria

Objetivos

• Reducción de sodio de alimentos procesados.

• Reducción o eliminación de grasas trans y otras modificaciones (reducción de azúcares, etc.) en los alimentos procesados.

• Mejorar los procesos de preparación de alimentos en comercios para hacerlos más saludables

Actividades

• Realización de estudios, experiencias piloto y evaluaciones de reducción de sodio, sustitución de grasas y otras modificaciones de contenidos o procesos en sectores prioritarios de la industria de alimentos.

• Elaboración de guías de práctica, estrategias y materiales de capacitación y comunicación, para la implementación de las intervenciones en el resto del país.

• Generación de acuerdos con la industria alimentaria para implementar planes de acción de reducción de sodio, sustitución de grasas y otras modificaciones de alimentos procesados.

• Elaboración de buenas prácticas y capacitación en elaboración de alimentos saludables para preparadores de alimentos (restaurantes, comercios, etc.).

• Elaborar e implementar una estrategia de incentivos de alimentos saludables.

Indicadores de evaluación

• Propuestas técnicas evaluadas disponibles

• Cantidad de alimentos saludables accesibles a la población

• Nivel de consumo de alimentos saludables

• Número de acuerdos logrados

• Número de alimentos con cambios de composición

1.2 Legislación

Objetivos

• Modificar el marco regulatorio (Código Alimentario Argentino) para la incorporación de aspectos relacionados con alimentación saludable: límites máximos de sodio, grasas trans, denominaciones de alimentos.

• Regular la publicidad de alimentos: contenidos de la publicidad, denominaciones, advertencias.

• Modificación Impositiva de acuerdo a tipos de alimentos

• Regulación de oferta gastronómica

Actividades

• Elaboración de propuestas de tecnología alimentaria de reducción de sodio, grasas trans y otras modificaciones en diferentes rubros de alimentos

• Generación de consensos con representantes de la industria a nivel nacional

• Elaboración de Proyecto de Ley de modificación del Código Alimentario Argentino

• Elaboración de Proyecto de Ley de regulación de publicidad de industria alimentaria: contenido de mensajes, destinatarios, advertencias

• Realizar abogacía para consolidar la implementación del rotulado obligatorio: documentos técnicos y de comunicación, material de capacitación

Indicadores de evaluación

• Proyectos legislativos en curso

• Modificaciones alcanzadas en el código alimentario

• Controles de calidad de cumplimiento de modificaciones

• Variación en publicidades: contenido, horarios, advertencias

• Número de alimentos procesados con rótulos indicando componentes de interés: sodio, grasas trans, etc.

2) Promoción de dieta saludable y vida activa

Articulación institucional

La promoción de la alimentación saludable y vida activa tendrá componentes nacionales y locales. A nivel local las intervenciones se realizarán a nivel municipal. Para que más municipios se incluyan en intervenciones de este tipo este componente de promoción de alimentación saludable y vida activa debe ser difundido dentro de la red, para que la demanda de capacitaciones y apoyo continúe. Este componente debe continuar inserto en la Unidad Coordinadora de la Red de Municipios Saludables.

2.1 Acciones en establecimiento educativos

Objetivos

• Promover la alimentación saludable y la actividad física en la población educativa

Actividades

• Diseñar estrategias de intervención en escuelas y universidades

• Elaboración de propuestas de cambios de currícula en escuelas y universidades

• Diseñar e implementar experiencias piloto de kioscos saludables en establecimientos educativos

Indicadores de evaluación

• Horas de clase de actividad física

• Horas de clase sobre alimentación saludable

• Número de escuelas o establecimientos educativos con acceso a alimentos saludables

2.2 Mejoría acceso, urbanización y transporte para promover la actividad física

Objetivos

• Evaluar recomendaciones de potenciales modificaciones de infraestructura y transporte que incrementen la actividad física

Actividades

• Análisis del problema, revisión de potenciales políticas y elaboración de recomendaciones

• Elaborar acuerdos con responsables de planificación urbana y transporte a nivel nacional y/o local

Indicadores de evaluación

• Número de áreas evaluadas

• Número de modificaciones planeadas y realizadas

2.3 Promoción de proyectos comunitarios de promoción de la salud cardiovascular

Objetivos

• Capacitar a municipios en diseño, evaluación y monitoreo de intervenciones de promoción

• Capacitar y promover a través de municipios la implementación de intervenciones individuales y comunitarias para promoción de la alimentación saludable, vida activa y control del tabaco.

• Obtener información sobre instituciones que realicen actividades de promoción para consolidar una red y sistematizar las intervenciones

Actividades

• Talleres de capacitaciones regionales sobre diseño, evaluación y monitoreo de intervenciones

• Elaboración de un manual de diseño, evaluación y monitoreo

• Talleres de capacitación sobre intervenciones individuales (escuelas/trabajo/grupos) y comunitarias (industria y comercio local, comunicación) de promoción de alimentación saludable.

• Talleres de capacitación sobre intervenciones individuales (programas individualizados) y comunitarias (campañas comunicacionales, accesibilidad, red comunitaria) de promoción de actividad física

• Asistencia técnica

• Relevamiento de instituciones que realicen intervenciones de promoción.

Indicadores de evaluación

• Número de municipios capacitados

• Número de proyectos comunitarios iniciados

• Número de municipios con evaluación de resultados

2.4 Promoción de organizaciones e instituciones saludables

Objetivos

• Promover la alimentación saludable en ambientes laborales

• Promover la actividad física en ambientes laborales

• Promoción de organizaciones 100% libre de humo de tabaco

Actividades

• Acuerdos con cámaras empresarias para evaluación de menús de empleados

• Acuerdos con empresas concesionarias de alimentación

• Acciones de promoción en sitios de compra de alimentos en empresas: cartelería, comunicación

• Propuestas de cambios normativos en alimentación

• Implementar cartelería y comunicación para utilización de escaleras

• Implementar recreos activos y programas de actividad física

• Propuesta de cambios normativos

• Proyectos incluyendo ambientes 100% libres de humo

Indicadores de evaluación

• Número de empresas e instituciones con intervenciones realizadas

• Proyecto de cambios normativos presentado, relacionado con alimentación y actividad física

• Modificaciones normativas realizadas

2.5 Comunicación masiva

Objetivos

• Diseñar la estrategia comunicacional e implementarla a través de televisión, gráfica y capacitar a comunicadores sociales en ENT y FR

• Brindar apoyo comunicacional a otras estrategias implementadas

Actividades

• Realizar spots televisivo y otras estrategias comunicacionales de alimentación saludable y vida activa

• Estrategia comunicacional como soporte para otras intervenciones: rotulado, cambios de legislación

• Realizar capacitaciones para comunicadores sociales en ENT y FR

Indicadores de evaluación

• Número de spots difundidos

• Número de notas periodísticas publicadas

• Número de intervenciones con apoyo comunicacional

3) Prevención y control de FR en el sistema de salud

Situación actual

Contamos con información sobre la variabilidad inadecuada que existe en el cuidado de la salud en el área de los factores de riesgo. Por ejemplo, existe gran variabilidad en el diagnóstico de hipertensión arterial en las consultas en los centros de atención primaria de la salud (CAPS) de acuerdo a la provincia (de 19% en Capital Federal a 5% en Jujuy), gran variabilidad en el uso de antihipertensivos. A través de éstos y otros datos podríamos concluir que existe variabilidad inapropiada tanto en el diagnóstico y estratificación de riesgo de pacientes como en su manejo terapéutico. La evaluación adecuada y la subsiguiente estratificación de riesgo de pacientes de acuerdo a su riesgo de eventos vasculares constituye una estrategia útil para la adecuada identificación de individuos vulnerables, y a su vez constituye una herramienta para asignar los recursos en una forma costoefectiva.

Además, en el sistema de obras sociales y privado, existen también oportunidades para mejoras, y la difusión, diseminación e implementación de guías de práctica clínica y capacitación de profesionales de la salud puede generar cambios favorables en este sector.

En este contexto proponemos sistematizar la evaluación y manejo de pacientes que consultan al primer nivel de atención basándonos en guía de práctica clínica de la Organización Mundial de la Salud para Prevención de las Enfermedades Cardiovasculares, que propone diferentes niveles de complejidad de atención en un contexto de recursos limitados, y que fue adaptada a la Argentina siguiendo una metodología estandarizada. Además propondremos capacitaciones para profesionales de la salud en el manejo de FR en el primer nivel de atención y diversas estrategias de implementación de esta guía de práctica clínica.

Priorizar acciones de prevención se sustenta en que estas intervenciones resultan en una mayor ganancia de años de vida saludables que las intervenciones sobre las enfermedades, como lo expresa un reciente análisis en el Reino Unido, donde se estimó que las acciones sobre la hipertensión arterial, tabaco y colesterol explicaron mayor impacto poblacional que la prevención secundaria o el tratamiento de enfermedades cardiovasculares.

Articulación institucional

La articulación de una política efectiva en el área de la prevención cardiovascular requerirá no sólo la participación del área de promoción de la salud, sino la articulación efectiva con otros programas funcionantes, como Programa REMEDIAR+ REDES, Plan NACER, Programa Médicos Comunitarios y Programa Nacional de Garantía de Calidad.

El desarrollo de guías de práctica clínica requerirá la participación de los expertos nacionales y principales actores involucrados en nuestro país, para conferirles validez y aplicabilidad.

Objetivo general

• Mejorar la evaluación y manejo de pacientes de acuerdo a su riesgo cardiovascular en el primer nivel de atención

Objetivos específicos

• Implementar un “paquete de intervenciones de prevención cardiovascular” basados en guías de práctica clínica sobre rastreo, evaluación y manejo de factores de riesgo

• Obtener e implementar una guía de práctica de alimentación saludable, sobrepeso y obesidad

• Contar con una guía de prescripción de actividad física

• Capacitar a profesionales de la salud en rastreo, evaluación y manejo de factores de riesgo.

Incorporación del tratamiento de la obesidad

Actividades

• Desarrollo de “Guía de estratificación y manejo del riesgo cardiovascular”

La misma fue formulada a partir de la elaborada por la OMS contemplando las siguientes situaciones

- Análisis de la situación de los recursos de los CAPS

- Niveles de complejidad y recursos necesarios en cada nivel

- Acciones de acuerdo al riesgo cardiovascular

- Diagrama de flujo de derivación de pacientes de acuerdo al riesgo cardiovascular

• Revisión de guías de práctica

• Consenso con expertos nacionales y elaboración de guía de práctica nacionales

• Desarrollo e implementación de guías de práctica clínica nacionales en las áreas de:

- Evaluación y recomendaciones de alimentación saludable

- Evaluación y recomendaciones de actividad física

- Evaluación y recomendaciones de consumo de alcohol

- Articulación con otras guías existentes: cesación tabáquica, diabetes, enfermedad renal.

• Difusión, Diseminación e Implementación de la guía.

• Capacitación de profesionales:

- Talleres sobre implementación del “paquete de intervenciones” y de las guías clínicas de acuerdo a cada rol dentro del sistema (médicos, enfermeros, administrativos, etc.).

- Propuesta para cambios curriculares en Universidades de medicina y otros profesionales de la salud

-Propuesta de cambios curriculares en formación de especialistas.

Indicadores de evaluación

• Número de guías de práctica disponibles e implementadas

• Número de profesionales y centros capacitados

• Medidas de desempeño de diagnóstico y tratamiento de acuerdo a estándares de calidad

4) Vigilancia y control de factores de riesgo (FR) de enfermedades cardiovasculares (EC)

Introducción

En el año 2005 se realizó la primera Encuesta Nacional de Factores de Riesgo, realizándose en 2009 la Segunda Encuesta. De esta manera, para evaluar la tendencia de los factores de riesgo de la enfermedad cardiovascular así como también el impacto de las políticas públicas es necesario repetir esta encuesta en forma periódica. Estas herramientas constituyen la estrategia de vigilancia recomendada por la OMS y OPS para vigilancia de FR.

Por otra parte es necesario contar con información de otras fuentes que nos permitan no sólo conocer indicadores relacionados a prevalencia de factores de riesgo, sino también de sus determinantes (indicadores económicos, conductuales, de comunicación masiva), su impacto en la población (vigilancia de enfermedades) y el desempeño de las políticas como así también del servicio de salud.

Para que una estrategia de vigilancia sea útil debe cumplir con los siguientes requisitos:

1) Brindar estimaciones válidas y confiables de prevalencia de FR y tendencias

2) Vigilancia de factores de riesgo a través de encuestas periódicas: encuestas simples, con componentes básicos estandarizados comunes: distritos y tiempo

3) Flexibilidad para incorporar ítems adicionales

4) Recolección, análisis y reporte a nivel relevante

5) Información estratificada por edad, sexo y estrato socioeconómico

6) Simplicidad

7) Estandarización de métodos: comparación

8) Control de calidad

9) Sustentabilidad: asignación presupuestaria y recursos humanos

10) Evaluación periódica utilidad para toma de decisiones

Las estrategias de vigilancia que deben ser fortalecidas y articuladas dentro de un mismo sistema de vigilancia de FR y EC son:

Fuentes de datos primarias (generadas por coordinación directa del programa)

• Encuesta Nacional de Factores de Riesgo Periódica (2005, 2009), con periodicidad cada 4-5 años

• Encuestas telefónicas de módulos de la Encuesta Nacional de Factores de Riesgo, de periodicidad anual

• Indicadores de desempeño en la atención primaria de la implementación de Guía de Prevención de las Enfermedades Cardiovasculares y Diabetes

• Registros hospitalarios de enfermedades cardiovasculares

• Submuestra de la Encuesta Nacional de Factores de Riesgo con muestras objetivas (antropométricas y de laboratorio)

Fuentes de datos secundarios

• Egresos hospitalarios

• Datos administrativos: uso de prestaciones y medicamentos

• Investigaciones

Estudios especiales

• Evaluaciones de programas y leyes nacionales y subnacionales

• Estudios de composición de alimentos y su consumo

• Análisis económicos y de carga de enfermedad

Las actividades de vigilancia de FR y EC se enmarcan en el área de vigilancia de FR y ENT de la Dirección de Promoción de la Salud y Control de Enfermedades No Transmisibles (Sistema de Vigilancia de ENTs).

5) Servicios de salud: epidemiología/vigilancia de servicios de salud, calidad de atención, fortalecimiento de redes de atención

Situación actual

La atención primaria en Argentina no ha priorizado hasta el momento a la prevención de las enfermedades cardiovasculares. En este contexto, en el marco del plan Nacer, se han incluido a la hipertensión y diabetes como enfermedades marcadoras. Este enfoque fue orientado al del riesgo cardiovascular global con la utilización de la Guía de Prevención de las enfermedades cardiovasculares de la OMS adaptada a Argentina.

En relación con la atención hospitalaria, no existen datos confiables sobre morbilidad y procesos de atención útiles para la gestión. Tampoco se han desarrollado guías de práctica clínica ni indicadores de calidad de atención, como tampoco una propuesta de trabajo en redes para facilitar el acceso a prestaciones básicas, como por ejemplo reperfusión del infarto agudo de miocardio.

Articulación Institucional

En relación con el fortalecimiento y reorientación de la atención primaria hacia el rastreo y manejo de factores de riesgo y al modelo de atención de condiciones crónicas, el programa articulará con la programa REMEDIAR + REDES, el Programa Médicos Comunitarios, el Plan Nacer, como así también con las redes de atención primaria provinciales.

En relación con el desarrollo de guías de práctica clínica, su implementación y el fortalecimiento de redes de atención, el programa articulará dentro del Ministerio de Salud de la Nación con la Dirección Nacional de Regulación Sanitaria y Calidad en Servicios de Salud, y con las direcciones de hospitales provinciales, como así también con las sociedades científicas.

Objetivos generales

• Contar con información válida y confiable sobre morbilidad cardiovascular y el desempeño de servicios de salud

• Mejorar la accesibilidad y calidad de atención del cuidado de pacientes en alto riesgo vascular y de aquellos con enfermedades cardiovasculares establecidas

Objetivos específicos

• Contar con un sistema de vigilancia de servicios de salud en la atención primaria y en la hospitalaria sobre el proceso de atención de las enfermedades cardiovasculares

• Desarrollar e implementar guías de práctica clínica para la prevención y control de EC

• Desarrollar y fortalecer redes de atención de pacientes en prevención o control de EC

Actividades

• Desarrollar un sistema de indicadores útiles para vigilancia y evaluación en servicios de salud en el primer nivel de atención

• Desarrollar e implementar registros de enfermedades cardiovasculares orientados a indicadores de calidad de atención

• Implementar guías de práctica y ciclos de mejora de la atención primaria, prehospitalaria y hospitalaria de las EC, con enfoques en la prevención, tratamiento y rehabilitación.

• Implementar sistemas de referencia y contrarreferencia para atención y seguimiento de pacientes con EC

Indicadores de evaluación

• Indicadores disponibles

• Registros de enfermedades cardiovasculares funcionantes

• Disponibilidad de Guías de Práctica Clínica y documentación de actividades de difusión, diseminación e implementación

• Documentación de reorganización de sistemas de referencia y contrarreferencia

6) Comunicación masiva y articulación intersectorial

Situación actual

Los aspectos de comunicación a la comunidad se encuentran orientados en las áreas de promoción de la salud cardiovascular a través del Plan Nacional Argentina Saludable. Sin embargo, no se ha desarrollado en el marco del Ministerio mensajes y/o una estrategia comunicacional orientada a las enfermedades cardiovasculares.

Articulación institucional

Se articulará con el área de comunicación de la Dirección de Promoción de la Salud y Control de ENTs, y con el área de prensa y comunicación del Ministerio de Salud de la Nación. Se establecerá

articulación entre otras áreas del Estado, sector empresario, universitario y tercer sector a través de la Comisión Nacional de Prevención y Control de las ENTs en una Comisión de Prevención de las Enfermedades Cardiovasculares.

Objetivo general

• Brindar a la comunidad y otras audiencias educación sobre las enfermedades cardiovasculares

Objetivos específicos

• Contribuir a instalar en la comunidad y la opinión pública la importancia de la prevención de las EC, los cuidados necesarios, y los principales signos de alerta

• Lograr a través de la articulación intersectorial consenso para el diseño, evaluación y monitoreo de las acciones

• Planear acciones conjuntas entre el programa y otros actores

Actividades

• Desarrollar una estrategia y materiales comunicacionales a diferentes audiencias

• Articular con la comunicada civil organizada para acciones de abogacía

• Capacitar a comunicadores en aspectos relacionados a enfermedades cardiovasculares

7) Educación de profesionales de la salud

Situación actual

En la actualidad existe una gran variabilidad en la oferta de capacitaciones en diferentes ámbitos, tanto para la obtención de la especialidad como las profesiones asociadas.

Para adecuar el perfil de profesionales que egresan anualmente tanto de residencias médicas y otras instancias de capacitación, es necesario definir el perfil profesional necesario, y consensuar un número mínimo de habilidades necesarias para la práctica en nuestro sector salud.

Articulación institucional

El Programa deberá articular con áreas específicas del Ministerio de Salud de la Nación, Sociedades Científicas, Universidades, para generar un espacio de trabajo intersectorial.

Objetivo general

• Mejorar la calidad y ajuste a las necesidades del sistema sanitario de los especialistas y profesiones relacionadas.

Objetivos específicos

• Mejorar y armonizar currículas de pre y postgrado en el área cardiovascular

• Establecer estándares mínimos de capacitación y habilidades para obtener y ejercer la especialidad

Actividades

• Revisión de la situación basal: currículas, instituciones, perfiles de profesionales formados

• Definir criterios de mínima para currículas: contenidos, habilidades adquiridas, recertificaciones

8) Priorización de áreas de investigación

Con la finalidad de establecer prioridades de investigación en el área cardiovascular, y promover la traslación de los resultados de la investigación a las políticas públicas, y con la articulación con el Comisión Nacional Salud Investiga, el Ministerio de Ciencia y Tecnología, Universidades, sociedades científicas e investigadores, se impulsará una consulta amplia para discutir sobre prioridades en investigación, se propondrá orientar recursos hacia las áreas prioritarias, y se fomentarán herramientas de difusión de resultados de las investigaciones con orientación a sus implicancias para las políticas públicas.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 320/2011

Apruébase el Presupuesto y Plan de Acción para el Ejercicio 2011 de la empresa Radio Universidad Nacional del Litoral Sociedad Anónima.

Bs. As., 13/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0065875/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Presupuesto y Plan de Acción para el Ejercicio 2011 formulado por la empresa RADIO UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el ámbito del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto y Plan de Acción para el Ejercicio 2011 de la empresa RADIO UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el ámbito del MINISTERIO DE EDUCACION, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II adjuntos a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímanse en la suma de PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL ($ 5.914.000) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS ($ 6.207.682) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS ($ 293.682), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II adjunto a la presente resolución.

Art. 3º — Estímanse en la suma de PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL ($ 6.244.000) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS ($ 6.242.682) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado, Económico (AHORRO) estimado en PESOS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO ($ 1.318), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II adjunto a la presente resolución.

Art. 4º — Estímanse en la suma de PESOS OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL ($ 825.000) los ingresos de capital y fíjanse en la suma de PESOS SETECIENTOS MIL ($ 700.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2011 en PESOS CIENTO VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO ($ 126.318), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II adjunto a la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 321/2011

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2011 de la Empresa Emprendimientos Energéticos Binacionales Sociedad Anónima (EBISA).

Bs. As., 13/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0012958/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto, tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2011 formulado por la Empresa EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA (EBISA), actuante en el área de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 24.156, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2011 de la Empresa EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA (EBISA), actuante en el área de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II adjuntos a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímanse en la suma de PESOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL ($ 12.240.000) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS SETENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS ($ 78.093.646) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS ($ 65.853.646), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II adjunto a la presente resolución.

Art. 3º — Estímanse en la suma de PESOS SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL VEINTINUEVE ($ 78.848.029) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL VEINTINUEVE ($ 78.848.029) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico Equilibrado de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II adjunto a la presente resolución.

Art. 4º — Estímanse en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos de capital y fíjanse en la suma de PESOS CERO ($ 0) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero Equilibrado, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II adjunto a la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

---

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 3131

Delimitación de Zona Primaria Aduanera en jurisdicción de la División Aduana de Formosa.

Bs. As., 10/6/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12276-128-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación se tramita la delimitación de la zona primaria aduanera del Puerto Nuevo de Formosa, habilitado mediante el Decreto Nº 768 del 15 de septiembre de

2003, con carácter provincial, de uso público y con destino comercial, en jurisdicción de la División Aduana de Formosa.

Que corresponde su habilitación a efectos de atender las nuevas necesidades operativas y comerciales de la zona, así como ejercer estricto control en el ámbito de la aduana jurisdiccional.

Que para ello se ha tenido en cuenta lo previsto en la Resolución General Nº 355, la cual establece los criterios y normas de procedimientos administrativos que se deben observar a fin de la delimitación de las zonas primarias aduaneras en las Aduanas del Interior.

Que el sector propuesto reúne las condiciones requeridas para su determinación como zona primaria aduanera, en los términos del Artículo 5º del Código Aduanero.

Que en la constatación de los límites establecidos han intervenido la Dirección Regional Aduanera Resistencia y la División Aduana de Formosa.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera y de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Determínanse los límites de la Zona Primaria Aduanera Puerto Nuevo de Formosa, en jurisdicción de la División Aduana de Formosa, como se indica en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Habilítase el predio indicado en el artículo precedente como zona primaria aduanera, en los términos del Artículo 5º del Código Aduanero.

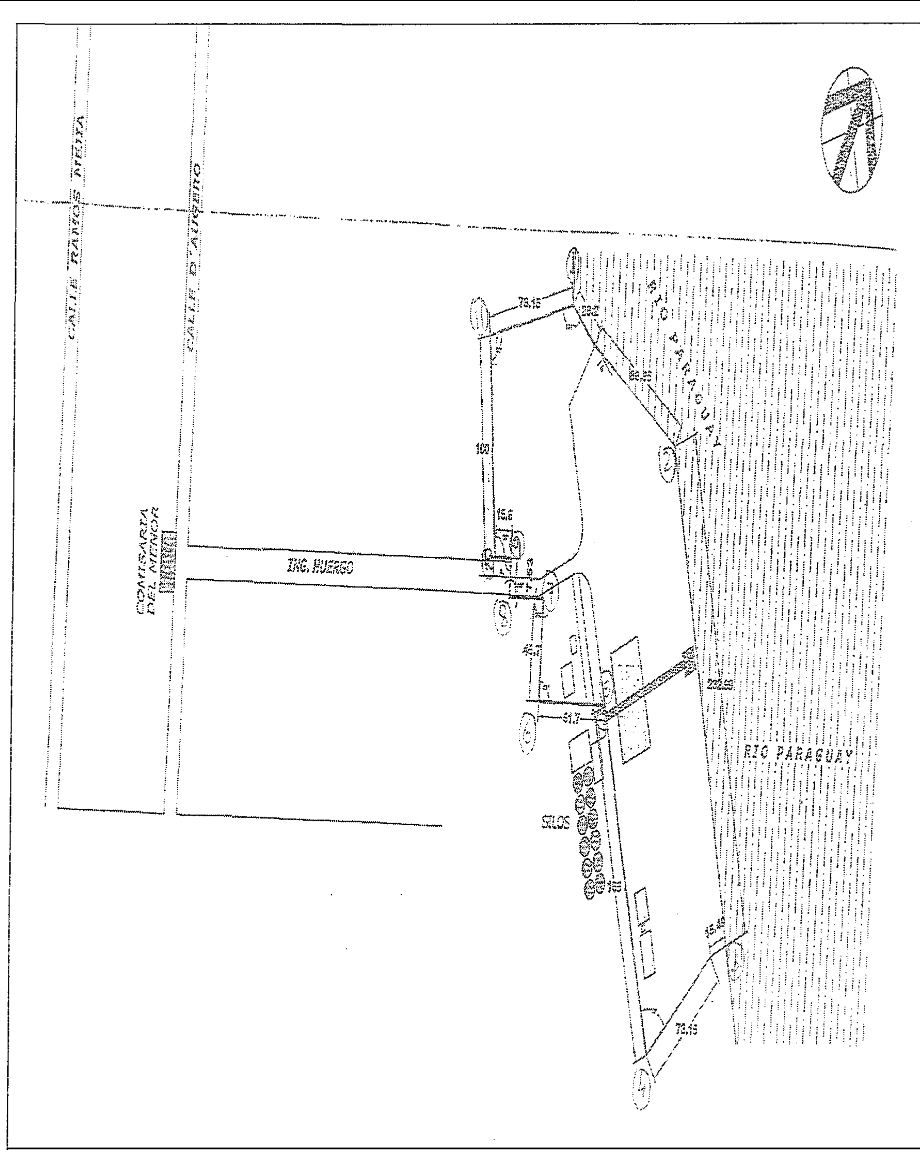
Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 3131

ZONA PRIMARIA ADUANERA PUERTO NUEVO DE FORMOSA

Ubicado en el ejido municipal de la Ciudad de Formosa, capital de la Provincia de Formosa, sobre la margen derecha del Río Paraguay, a la altura del KILOMETRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (Km 1444). Se delimita como zona primaria aduanera el complejo “Puerto Nuevo”, sobre una superficie total de TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS (33.880 m^2), que comprende el terreno, edificaciones e instalaciones contenidos en un polígono irregular de once lados, cuyos vértices, unidos por una línea imaginaria coincidente con el tejido perimetral, quedan definidos por las coordenadas geográficas que se detallan seguidamente:

Punto	Latitud	Longitud
1	26° 11,860’ S	58° 8,943’ O
2	26° 11,873’ S	58° 8,882’ O
3	26° 11,970’ S	58° 8,802’ O
4	26° 12,005’ S	58° 8,824’ O
5	26° 11,937’ S	58° 8,883’ O
6	26° 11,948’ S	58° 8,917’ O
7	26° 11,927’ S	58° 8,926’ O
8	26° 11,928’ S	58° 8,946’ O
9	26° 11,923’ S	58° 8,948’ O
10	26° 11,926’ S	58° 8,958’ O
11	26° 11,881’ S	58° 8,983’ O



Administración Federal de Ingresos Públicos

EXPORTACIONES

Resolución General 3126

Valores referenciales de carácter preventivo. Resolución General Nº 2716. Norma complementaria.

Bs. As., 10/6/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13707-52-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2716 dispuso que este Organismo establecerá los valores referenciales de exportación de carácter preventivo para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen un primer control de declaraciones en resguardo del interés fiscal.

Que dicho control está orientado a perfeccionar el sistema de selectividad en materia de valor, a efectos de detectar desvíos respecto de los valores usuales para mercaderías idénticas o similares.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgos, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2º de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la Dirección de Gestión del Riesgo, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja actualizar los valores referenciales para las mercaderías analizadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera y de Control Aduanero y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense los valores referenciales que constan en los Anexos I “Listado de mercaderías con valor referencial” y II “Países de destino de las mercaderías”.

Art. 2º — Déjanse sin efecto los valores referenciales de exportación indicados en el Anexo III.

Art. 3º — Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de esta resolución general.

Art. 4º — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de exportación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Déjase sin efecto la Resolución General Nº 2841 a partir de la fecha de aplicación de la presente.

Art. 6º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 3126

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR REFERENCIAL

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPOS DE DESTINO
0302.69.41	Sábalo fresco o refrigerado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.	0,74	kilogramo	GR7
0303.79.51	Sábalo congelado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04, en envases inmediatos de contenido neto superior a 1 kg.	1,20	kilogramo	GR7, GR9

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 3126

PAISES DE DESTINO DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 7	GRUPO 9
202 BOLIVIA	149 ANGOLA
203 BRASIL	102 ARGELIA
208 CHILE	112 BENIN
205 COLOMBIA	103 BOTSWANA
221 PARAGUAY	101 BURKINA FASO
222 PERU	104 BURUNDI
225 URUGUAY	150 CABO VERDE
226 VENEZUELA	105 CAMERUN

GRUPO 9

111 CHAD

155 COMORAS

108 CONGO

110 COSTA DE MARFIL

153 DJIBOUTI

113 EGIPTO

160 ERITREA

161 ETIOPIA

115 GABON

116 GAMBIA

117 GHANA

118 GUINEA

156 GUINEA BISSAU

119 GUINEA ECUATORIAL

198 INDETERMINADO (AFRICA)

120 KENYA

121 LESOTHO

122 LIBERIA

123 LIBIA

124 MADAGASCAR

125 MALAWI

126 MALI

127 MARRUECOS

128 MAURICIO, ISLAS

129 MAURITANIA

151 MOZAMBIQUE

GRUPO 9

158 NAMIBIA

130 NIGER

131 NIGERIA

107 REPUBLICA CENTROAFRICANA

109 REPUBLICA DEMOCRATICA DEL CONGO (EX ZAIRE)

197 RESTO (AFRICA)

133 RWANDA

157 SANTO TOME Y PRINCIPE

134 SENEGAL

152 SEYCHELLES

135 SIERRA LEONA

136 SOMALIA

159 SUDAFRICA

138 SUDAN

137 SWAZILANDIA

139 TANZANIA

146 TERRITORIO VINCULADO A ESPAÑA (AFRICA)

147 TERRITORIO VINCULADO A FRANCIA (AFRICA)

145 TERRITORIO VINCULADO AL REINO UNIDO (AFRICA)

140 TOGO

141 TUNEZ

142 UGANDA

144 ZAMBIA

132 ZIMBABWE

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 3126

BAJAS DE VALORES REFERENCIALES PARA EXPORTACION

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
0302.69.41	Valores referenciales establecidos en la Resolución General Nº 2841 para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
0303.79.51	Valores referenciales establecidos en la Resolución General Nº 2841 para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.

Administración Federal de Ingresos Públicos

EXPORTACIONES

Resolución General 3127

Valores referenciales de carácter preventivo. Resolución General Nº 2716. Norma complementaria.

Bs. As., 10/6/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13707-55-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2716 dispuso que este Organismo establecerá los valores referenciales de exportación de carácter preventivo para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen un primer control de las declaraciones en resguardo del interés fiscal.

Que dicho control está orientado a perfeccionar el sistema de selectividad en materia de valor, a efectos de detectar desvíos respecto de los valores usuales para mercaderías idénticas o similares.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgos, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2º de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la Dirección de Gestión del Riesgo, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja actualizar los valores referenciales para las mercaderías analizadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera y de Control Aduanero y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense los valores referenciales que constan en los Anexos I "Listado de mercaderías con valor referencial" y II "Países de destino de las mercaderías".

Art. 2º — Déjanse sin efecto los valores referenciales de exportación indicados en el Anexo III.

Art. 3º — Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de esta resolución general.

Art. 4º — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de exportación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Déjase sin efecto la Resolución General Nº 3086 a partir de la fecha de aplicación de la presente.

Art. 6º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 3127

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR REFERENCIAL

POSICIÓN ARANCELARIA NCM	*DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA*	*VALOR FOB U$S*	*UNIDAD*	*GRUPOS DE DESTINO*
0402.21.10	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% en peso y sin adición de azúcar ni otro edulcorante, de leche entera, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 kg, enlatadas.	4,74	kilogramo	GR7, GR9, GR13, GR14, GR15
0402.21.10	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% en peso y sin adición de azúcar ni otro edulcorante, de leche entera, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 kg, no enlatadas.	4,34	kilogramo	GR7, GR9, GR13, GR14, GR15
0402.21.10	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% en peso y sin adición de azúcar ni otro edulcorante, de leche entera, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2 kg.	3,95	kilogramo	GR7, GR9, GR13, GR14, GR15

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 3127

PAISES DE DESTINO DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 7

202 BOLIVIA

203 BRASIL

208 CHILE

205 COLOMBIA

221 PARAGUAY

222 PERU

225 URUGUAY

226 VENEZUELA

GRUPO 9

149 ANGOLA

102 ARGELIA

112 BENIN

103 BOTSWANA

101 BURKINA FASO

104 BURUNDI

150 CABO VERDE

105 CAMERUN

GRUPO 9

111 CHAD

155 COMORAS

108 CONGO

110 COSTA DE MARFIL

153 DJIBOUTI

113 EGIPTO

160 ERITREA

161 ETIOPIA

115 GABON

116 GAMBIA

117 GHANA

118 GUINEA

156 GUINEA BISSAU

119 GUINEA ECUATORIAL

198 INDETERMINADO (AFRICA)

120 KENYA

121 LESOTHO

122 LIBERIA

GRUPO 9

123 LIBIA

124 MADAGASCAR

125 MALAWI

126 MALI

127 MARRUECOS

128 MAURICIO, ISLAS

129 MAURITANIA

151 MOZAMBIQUE

158 NAMIBIA

130 NIGER

131 NIGERIA

107 REPUBLICA CENTROAFRICANA

109 REPUBLICA DEMOCRATICA DEL CONGO (EX ZAIRE)

197 RESTO (AFRICA)

133 RWANDA

157 SANTO TOME Y PRINCIPE

134 SENEGAL

152 SEYCHELLES

135 SIERRA LEONA

136 SOMALIA

159 SUDAFRICA

138 SUDAN

137 SWAZILANDIA

139 TANZANIA

146 TERRITORIO VINCULADO A ESPAÑA (AFRICA)

GRUPO 9

147 TERRITORIO VINCULADO A FRANCIA (AFRICA)

145 TERRITORIO VINCULADO AL REINO UNIDO (AFRICA)

140 TOGO

141 TUNEZ

142 UGANDA

144 ZAMBIA

132 ZIMBABWE

GRUPO 13

302 ARABIA SAUDITA

204 CANADA

310 CHINA

331 EMIRATOS ARABES UNIDOS

341 HONG KONG

316 INDONESIA

326 MALASIA

333 SINGAPUR

GRUPO 14

317 IRAK

321 JORDANIA

GRUPO 15

201 BARBADOS

206 COSTA RICA

207 CUBA

210 ECUADOR

211 EL SALVADOR

217 JAMAICA

218 MEXICO

209 REPUBLICA DOMINICANA

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 3127

BAJAS DE VALORES REFERENCIALES PARA EXPORTACION

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
0402.21.10	Valores referenciales establecidos en la Resolución General Nº 3086 para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.

Administración Federal de Ingresos Públicos

EXPORTACIONES

Resolución General 3128

Valores referenciales de carácter preventivo. Resolución General Nº 2716. Norma complementaria.

Bs. As., 10/6/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13707-43-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2716 dispuso que este Organismo establecerá los valores referenciales de exportación de carácter preventivo para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen un primer control de las declaraciones en resguardo del interés fiscal.

Que dicho control está orientado a perfeccionar el sistema de selectividad en materia de valor, a efectos de detectar desvíos respecto de los valores usuales para mercaderías idénticas o similares.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgos, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2º de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la Dirección de Gestión del Riesgo, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja actualizar los valores referenciales para las mercaderías analizadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera y de Control Aduanero y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense los valores referenciales que constan en los Anexos I “Listado de mercaderías con valor referencial” y II “Países de destino de las mercaderías”.

Art. 2º — Déjanse sin efecto los valores referenciales de exportación indicados en el Anexo III.

Art. 3º — Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de esta resolución general.

Art. 4º — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de exportación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Déjase sin efecto la Resolución General Nº 2788 a partir de la fecha de aplicación de la presente.

Art. 6º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 3128

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR REFERENCIAL

POSICIÓN ARANCELARIA NCM	*DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA*	*VALOR FOB U$S*	*UNIDAD*	*GRUPOS DE DESTINO*
7401.00.00	Matas de cobre, cobre de cementación (cobre precipitado).	6	kilogramo	GR1,GR3,GR4, GR5,GR6,GR7, GR8
7403.13.00	Tochos de cobre refinado, en bruto.	6	kilogramo	GR1,GR3,GR4, GR5,GR6,GR7, GR8
7403.19.00	Cobre refinado en bruto, excepto tochos, barras para alambrón, cátodos y secciones para cátodos.	11	kilogramo	GR1,GR3,GR4, GR5,GR6,GR7, GR8
7403.21.00	Aleaciones de cobre, en bruto, a base de cobre-cinc (latón).	5	kilogramo	GR1,GR3,GR4, GR5,GR6,GR7, GR8
7403.22.00	Aleaciones de cobre, en bruto, a base de cobre-estaño (bronce).	11	kilogramo	GR1,GR3,GR4, GR5,GR6,GR7, GR8
7403.29.00	Aleaciones de cobre, en bruto, excepto las que son a base de cobre-cinc (latón) o a base de cobre-estaño (bronce) o las aleaciones madre de la partida 7405.	20	kilogramo	GR1,GR3,GR4, GR5,GR6,GR7, GR8
7406.10.00	Polvo de cobre de estructura no laminar.	20	kilogramo	GR1,GR3,GR4, GR5,GR6,GR7, GR8
7406.20.00	Polvo de cobre de estructura laminar, escamillas.	20	kilogramo	GR1,GR3,GR4, GR5,GR6,GR7, GR8
7407.10.10	Barras de cobre refinado.	14	kilogramo	GR1,GR3,GR4, GR5,GR6,GR7, GR8
7407.10.21	Perfiles de cobre refinado, huecos.	14	kilogramo	GR1,GR3,GR4, GR5,GR6,GR7, GR8
7407.10.29	Perfiles de cobre refinado, excepto los huecos.	14	kilogramo	GR1,GR3,GR4, GR5,GR6,GR7, GR8
7407.21.10	Barras de cobre, a base de cobre-cinc (latón).	7	kilogramo	GR1,GR3,GR4, GR5,GR6,GR7, GR8
7407.21.20	Perfiles de cobre, a base de cobre-cinc (latón).	7	kilogramo	GR1,GR3,GR4, GR5,GR6,GR7, GR8
7407.29.10	Barras de aleaciones de cobre, excepto las que son a base de cobre-cinc (latón).	15	kilogramo	GR1,GR3,GR4, GR5,GR6,GR7, GR8
7407.29.21	Perfiles de aleaciones de cobre, huecos, excepto los que son a base de cobre-cinc (latón).	15	kilogramo	GR1,GR3,GR4, GR5,GR6,GR7, GR8

POSICIÓN ARANCELARIA NCM	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPOS DE DESTINO
7407.29.29	Perfiles de aleaciones de cobre, excepto los huecos y los que son a base de cobre-cinc (latón).	20	kilogramo	GR1,GR3,GR4, GR5,GR6,GR7, GR8
7408.11.00	Alambre de cobre refinado, con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 6 mm.	8	kilogramo	GR1,GR3,GR4, GR5,GR6,GR7, GR8
7408.19.00	Alambre de cobre refinado, con la mayor dimensión de la sección transversal inferior o igual a 6 mm.	8	kilogramo	GR1,GR3,GR4, GR5,GR6,GR7, GR8
7408.21.00	Alambre de aleaciones de cobre, a base de cobre-cinc (latón).	8	kilogramo	GR1,GR3,GR4, GR5,GR6,GR7, GR8
7408.22.00	Alambre de aleaciones de cobre, a base de cobre-níquel (cruponíquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca).	20	kilogramo	GR1,GR3,GR4, GR5,GR6,GR7, GR8
7408.29.11	Alambre de aleaciones de cobre, a base de cobre-estaño (bronce), fosforoso.	20	kilogramo	GR1,GR3,GR4, GR5,GR6,GR7, GR8
7408.29.19	Alambre de aleaciones de cobre, a base de cobre-estaño (bronce), excepto fosforoso.	20	kilogramo	GR1,GR3,GR4, GR5,GR6,GR7, GR8
7408.29.90	Alambre de aleaciones de cobre, excepto las que son a base de cobre-estaño (bronce).	9	kilogramo	GR1,GR3,GR4, GR5,GR6,GR7, GR8
7409.11.00	Chapas y tiras, de cobre refinado, de espesor superior a 0,15 mm, enrolladas.	8	kilogramo	GR1,GR3,GR4, GR5,GR6,GR7, GR8
7409.19.00	Chapas y tiras, de cobre refinado, de espesor superior a 0,15 mm, excepto las enrolladas.	22	kilogramo	GR1,GR3,GR4, GR5,GR6,GR7, GR8
7409.21.00	Chapas y tiras, de cobre, de espesor superior a 0,15 mm, a base de cobre-cinc (latón), enrolladas.	8	kilogramo	GR1,GR3,GR4, GR5,GR6,GR7, GR8
7409.29.00	Chapas y tiras, de cobre, de espesor superior a 0,15 mm, a base de cobre-cinc (latón), excepto enrolladas.	8	kilogramo	GR1,GR3,GR4, GR5,GR6,GR7, GR8
7409.31.90	Chapas y tiras, de cobre, de espesor superior a 0,15 mm, a base de cobre-estaño (bronce), enrolladas.	10	kilogramo	GR1,GR3,GR4, GR5,GR6,GR7, GR8
7409.39.00	Chapas y tiras, de cobre, de espesor superior a 0,15 mm, a base de cobre-estaño (bronce), excepto enrolladas.	10	kilogramo	GR1,GR3,GR4, GR5,GR6,GR7, GR8
7409.40.10	Chapas y tiras, de cobre, de espesor superior a 0,15 mm, de aleaciones a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca), enrolladas.	12	kilogramo	GR1,GR3,GR4, GR5,GR6,GR7, GR8
7409.40.90	Chapas y tiras, de cobre, de espesor superior a 0,15 mm, de aleaciones a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca), excepto enrolladas.	12	kilogramo	GR1,GR3,GR4, GR5,GR6,GR7, GR8
7410.11.11	Hojas y tiras, delgadas, de cobre refinado (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0,04 mm (sin incluir el soporte), sin soporte.	30	kilogramo	GR1,GR3,GR4, GR5,GR6,GR7, GR8
7410.11.19	Hojas y tiras, delgadas, de cobre refinado (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor superior a 0,04 mm, pero inferior o igual a 0,07mm (sin incluir el soporte), sin soporte.	30	kilogramo	GR1,GR3,GR4, GR5,GR6,GR7, GR8
7410.11.90	Hojas y tiras, delgadas, de cobre refinado (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor superior a 0,07 mm, pero inferior o igual a 0,15 mm (sin incluir el soporte), sin soporte.	30	kilogramo	GR1,GR3,GR4, GR5,GR6,GR7, GR8
7410.12.00	Hojas y tiras, delgadas, de aleaciones de cobre (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0,15 mm (sin incluir el soporte), sin soporte.	11	kilogramo	GR1,GR3,GR4, GR5,GR6,GR7, GR8
7410.22.00	Hojas y tiras, delgadas, de aleaciones de cobre (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0,15 mm (sin incluir el soporte), con soporte.	11	kilogramo	GR1,GR3,GR4, GR5,GR6,GR7, GR8
7411.10.10	Tubos de cobre refinado, sin aletas ni ranuras, conformados en dimensiones apropiadas como piezas de vehículos automóviles.	51	kilogramo	GR1,GR3,GR4, GR5,GR6,GR7, GR8
7411.10.10	Tubos de cobre refinado, sin aletas ni ranuras, excepto los conformados en dimensiones apropiadas como piezas de vehículos automóviles.	11	kilogramo	GR1,GR3,GR4, GR5,GR6,GR7, GR8
7411.10.90	Tubos de cobre refinado, con aletas o ranuras.	18	kilogramo	GR1,GR3,GR4, GR5,GR6,GR7, GR8
7411.21.10	Tubos de aleaciones de cobre, a base de cobre-cinc (latón), sin aletas ni ranuras, conformados en dimensiones apropiadas como piezas de vehículos automóviles.	41	kilogramo	GR1,GR3,GR4, GR5,GR6,GR7, GR8
7411.21.10	Tubos de aleaciones de cobre, a base de cobre-cinc (latón), sin aletas ni ranuras, excepto los conformados en dimensiones apropiadas como piezas de vehículos automóviles.	11	kilogramo	GR1,GR3,GR4, GR5,GR6,GR7, GR8
7411.21.90	Tubos de aleaciones de cobre, a base de cobre-cinc (latón), con aletas o ranuras, conformados en dimensiones apropiadas como piezas de vehículos automóviles.	11	kilogramo	GR1,GR3,GR4, GR5,GR6,GR7, GR8
7411.21.90	Tubos de aleaciones de cobre, a base de cobre-cinc (latón), con aletas o ranuras, excepto los conformados en dimensiones apropiadas como piezas de vehículos automóviles.	11	kilogramo	GR1,GR3,GR4, GR5,GR6,GR7, GR8
7411.29.10	Tubos de aleaciones de cobre, excepto los que son a base de cobre-cinc (latón) o cobre-níquel (cuproníquel) o cobre-níquel-cinc (alpaca), sin aletas ni ranuras, conformados en dimensiones apropiadas como piezas de vehículos automóviles.	30	kilogramo	GR1,GR3,GR4, GR5,GR6,GR7, GR8
7411.29.10	Tubos de aleaciones de cobre, excepto los que son a base de cobre-cinc (latón) o cobre-níquel (cuproníquel) o cobre-níquel-cinc (alpaca), sin aletas ni ranuras, excepto los conformados en dimensiones apropiadas como piezas de vehículos automóviles.	11	kilogramo	GR1,GR3,GR4, GR5,GR6,GR7, GR8
7411.29.90	Tubos de aleaciones de cobre, excepto los que son a base de cobre-cinc (latón) o cobre-níquel (cuproníquel) o cobre-níquel-cinc (alpaca), con aletas o ranuras.	30	kilogramo	GR1,GR3,GR4, GR5,GR6,GR7, GR8
7413.00.00	Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad.	10	kilogramo	GR1,GR3,GR4, GR5,GR6,GR7, GR8

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 3128

PAISES DE DESTINO DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 1

438 ALEMANIA

406 BELGICA

409 DINAMARCA

410 ESPAÑA

412 FRANCIA

413 GRECIA

415 IRLANDA

416 ISLANDIA

417 ITALIA

420 MALTA

422 NORUEGA

423 PAISES BAJOS

424 POLONIA

425 PORTUGAL

426 REINO UNIDO

429 SUECIA

GRUPO 3

204 CANADA

212 ESTADOS UNIDOS

GRUPO 4

346 BRUNEI

331 EMIRATOS ARABES

315 INDIA

321 JORDANIA

326 MALASIA

333 SINGAPUR

335 THAILANDIA

GRUPO 5

201 BARBADOS

206 COSTA RICA

210 ECUADOR

211 EL SALVADOR

218 MEXICO

209 REPUBLICA DOMINICANA

225 URUGUAY

GRUPO 6

411 FINLANDIA

414 HUNGRIA

319 ISRAEL

131 NIGERIA

422 NORUEGA

424 POLONIA

426 REINO UNIDO

451 REPUBLICA CHECA

427 RUMANIA

444 RUSIA

159 SUDAFRICA

429 SUECIA

430 SUIZA

436 TURQUIA

445 UCRANIA

GRUPO 7

202 BOLIVIA

203 BRASIL

205 COLOMBIA

GRUPO 7

208 CHILE

221 PARAGUAY

222 PERU

225 URUGUAY

226 VENEZUELA

GRUPO 8

345 BANGLADESH

306 CAMBODYA (ex KAMPUCHE)

308 COREA DEMOCRATICA

309 COREA REPUBLICANA

310 CHINA

312 FILIPINAS

341 HONG KONG

316 INDONESIA

324 LAOS

304 MYANMAR

332 PAKISTAN

307 SRI LANKA

313 TAIWAN

337 VIETNAM

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 3128

BAJAS DE VALORES REFERENCIALES PARA EXPORTACION

POSICIÓN ARANCELARIA NCM	*DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA*
7401.00.00	Valores referenciales establecidos en la Resolución General N° 2.788 para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
7403.13.00	Valores referenciales establecidos en la Resolución General N° 2.788 para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
7403.19.00	Valores referenciales establecidos en la Resolución General N° 2.788 para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
7403.21.00	Valores referenciales establecidos en la Resolución General N° 2.788 para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
7403.22.00	Valores referenciales establecidos en la Resolución General N° 2.788 para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
7403.29.00	Valores referenciales establecidos en la Resolución General N° 2.788 para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
7406.10.00	Valores referenciales establecidos en la Resolución General N° 2.788 para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
7406.20.00	Valores referenciales establecidos en la Resolución General N° 2.788 para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
7407.10.10	Valores referenciales establecidos en la Resolución General N° 2.788 para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
7407.10.21	Valores referenciales establecidos en la Resolución General N° 2.788 para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
7407.10.29	Valores referenciales establecidos en la Resolución General N° 2.788 para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
7407.21.10	Valores referenciales establecidos en la Resolución General N° 2.788 para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
7407.21.20	Valores referenciales establecidos en la Resolución General N° 2.788 para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
7407.29.10	Valores referenciales establecidos en la Resolución General N° 2.788 para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
7407.29.21	Valores referenciales establecidos en la Resolución General N° 2.788 para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
7407.29.29	Valores referenciales establecidos en la Resolución General N° 2.788 para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
7408.11.00	Valores referenciales establecidos en la Resolución General N° 2.788 para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.

POSICIÓN ARANCELARIA NCM	*DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA*
7408.19.00	Valores referenciales establecidos en la Resolución General N° 2.788 para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
7408.21.00	Valores referenciales establecidos en la Resolución General N° 2.788 para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
7408.22.00	Valores referenciales establecidos en la Resolución General N° 2.788 para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
7408.29.11	Valores referenciales establecidos en la Resolución General N° 2.788 para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
7408.29.19	Valores referenciales establecidos en la Resolución General N° 2.788 para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
7408.29.90	Valores referenciales establecidos en la Resolución General N° 2.788 para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
7409.11.00	Valores referenciales establecidos en la Resolución General N° 2.788 para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
7409.19.00	Valores referenciales establecidos en la Resolución General N° 2.788 para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
7409.21.00	Valores referenciales establecidos en la Resolución General N° 2.788 para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
7409.29.00	Valores referenciales establecidos en la Resolución General N° 2.788 para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
7409.31.90	Valores referenciales establecidos en la Resolución General N° 2.788 para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
7409.39.00	Valores referenciales establecidos en la Resolución General N° 2.788 para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
7409.40.10	Valores referenciales establecidos en la Resolución General N° 2.788 para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
7409.40.90	Valores referenciales establecidos en la Resolución General N° 2.788 para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
7410.11.11	Valores referenciales establecidos en la Resolución General N° 2.788 para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
7410.11.19	Valores referenciales establecidos en la Resolución General N° 2.788 para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
7410.11.90	Valores referenciales establecidos en la Resolución General N° 2.788 para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
7410.12.00	Valores referenciales establecidos en la Resolución General N° 2.788 para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
7410.22.00	Valores referenciales establecidos en la Resolución General N° 2.788 para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
7411.10.10	Valores referenciales establecidos en la Resolución General N° 2.788 para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
7411.10.90	Valores referenciales establecidos en la Resolución General N° 2.788 para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
7411.21.10	Valores referenciales establecidos en la Resolución General N° 2.788 para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
7411.21.90	Valores referenciales establecidos en la Resolución General N° 2.788 para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
7411.29.10	Valores referenciales establecidos en la Resolución General N° 2.788 para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
7411.29.90	Valores referenciales establecidos en la Resolución General N° 2.788 para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
7413.00.00	Valores referenciales establecidos en la Resolución General N° 2.788 para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 3129

Impuesto sobre los Combustibles Líquidos. Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Nómina de marcadores químicos y reagentes homologados. Proveedores autorizados para su comercialización. Resolución General Nº 2562 y su complementaria. Norma complementaria.

Bs. As., 10/6/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10056-529-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por la Resolución General Nº 1359, sus modificatorias y su complementaria, esta Administración Federal homologará mediante el dictado de una resolución general, los marcadores químicos y reagentes —que deberán utilizar los sujetos pasivos del impuesto y los titulares de estaciones de servicio, bocas de expendio, distribuidores, fraccionadores y revendedores de combustibles líquidos—, que resulten aprobados para su comercialización e informará la respectiva empresa proveedora autorizada.

Que atendiendo a razones operativas y de administración tributaria, se entiende necesario extender la vigencia de la homologación de los marcadores químicos y reagentes y de la autorización de la respectiva empresa proveedora, establecidas por la Resolución General Nº 2562 y su complementaria.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 14 de la Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el Artículo 31 del Anexo del Decreto Nº 74 del 22 de enero de 1998 y sus modificaciones y por el Artículo 7º de Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Extiéndese la vigencia de la homologación del sistema marcador/reagente y la autorización otorgada a la empresa proveedora para comercializar dichos productos, establecidas por los Artículos 1º y 2º de la Resolución General Nº 2562 y su complementaria, hasta el día 31 de agosto de 2011, inclusive.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES FISCALES

Resolución General 3130

Procedimiento. Cómputo de los plazos respecto de la materia impositiva, aduanera y de los recursos de la seguridad social. Resolución General Nº 1983, su modificatoria y sus complementarias. Norma complementaria.

Bs. As., 10/6/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-62-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución General Nº 1983, su modificatoria y sus complementarias, se estableció que durante determinados períodos del año —atendiendo a la feria judicial de invierno que se establezca cada año para el Poder Judicial de la Nación—, no se computen los plazos previstos en los distintos procedimientos vigentes ante esta Administración Federal, vinculados con la aplicación, percepción y fiscalización de los tributos a su cargo.

Que la diversidad de períodos comprendidos en las ferias judiciales invernales establecidas por las Cámaras Federales y el carácter de agencia tributaria única que reviste este Organismo, hacen necesario disponer para el corriente año un lapso uniforme de suspensión de plazos procedimentales que resulte acorde a las pautas seguidas originariamente.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Servicios al Contribuyente, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 6º y 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase entre los días 11 al 22 de julio de 2011, ambas fechas inclusive, el período a que se hace referencia en el inciso b) del Artículo 1º de la Resolución General Nº 1983, su modificatoria y sus complementarias.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Secretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 279/2011

Procédese a la apertura del examen por expiración del plazo de la medida dispuesta por la Resolución Nº 479/06 sobre operaciones con determinados productos originarios de la República Popular China.

Bs. As., 15/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0086674/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 479 de fecha 13 de junio de 2006 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se procedió al cierre del examen que se llevara a cabo para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA, de plaguicida sólido fumigante a base de fosfuro de aluminio originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3808.91.95, fijándose a los fines del cálculo del derecho antidumping un valor mínimo de exportación FOB por el término de CINCO (5) años.

Que mediante el expediente citado en el Visto, la firma NEOPHOS S.A. solicitó con fecha 15 de marzo de 2011, la revisión de la medida antidumping dispuesta por la Resolución Nº 479/06 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección de Competencia Desleal elevó a la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, con fecha 5 de mayo de 2011, el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Examen en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de plaguicida sólido fumigante a base de fosfuro de aluminio originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA expresando que "...se encontrarían reunidos elementos que permitirían iniciar el examen tendiente a determinar la posibilidad de recurrencia de prácticas comerciales desleales en el comercio internacional bajo la forma de dumping para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA 'Plaguicida sólido fumigante a base de fosfuro de aluminio', originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA".

Que el Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Examen mencionado anteriormente, fue conformado por la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL.

Que por su parte, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, por medio del Acta de Directorio Nº 1636 de fecha 23 de mayo de 2011, por unanimidad concluyó que "...surgen elementos suficientes para concluir que, desde el punto de vista de la repetición del daño, es procedente la apertura de la revisión de la medida antidumping vigente". Asimismo, agregó que "...se considera que están dadas las condiciones de causalidad requeridas por la normativa vigente para justificar el inicio de un examen por expiración del plazo de la medida vigente impuesta por la Resolución ex MEyP Nº 479/06".

Que la mencionada Comisión continua diciendo que "Resulta pertinente resaltar que la productora nacional de plaguicida —NEOPHOS— mantuvo relativamente estable su cuota en el mercado interno; asimismo la rentabilidad (medida como relación precio/costo), con la sola excepción del primer año analizado, registró niveles superiores a los valores considerados como razonables por esta CNCE, pero decrecientes hacia el final del período. Luego de la caída registrada en 2009 se observan también incrementos en los indicadores de volumen (producción y ventas)".

Que la referida Comisión expresó que "En conclusión, la Comisión, conforme a los elementos presentados, considera que en esta instancia existen fundamentos en la solicitud que avalan las alegaciones en el sentido que la supresión del derecho antidumping vigente aplicado a las exportaciones originarias de China daría lugar a la repetición del daño a la rama de producción nacional de plaguicida".

Que continúa diciendo dicha Comisión que "Asimismo, conforme surge del Informe de Dumping elaborado por la DCD y conformado por la SSPyGC, ese organismo ha determinado que se encontrarían reunidos elementos que permitirían iniciar el examen tendiente a determinar la posibilidad de recurrencia de prácticas comerciales desleales en el comercio internacional bajo la forma de dumping".

Que en virtud de lo expuesto la Comisión concluyó que "Atento a la precedente determinación positiva realizada por la SSPyGC y a las conclusiones a las que arribara esta Comisión, desarrolladas en los puntos precedentes, se considera que están reunidas las condiciones relativas a la relación de causalidad entre el dumping y el daño requeridas para justificar el inicio de un examen por expiración del plazo de la medida antidumping impuesta por Resolución ex MEyP Nº 479 de fecha 13 de junio de 2006, publicada en el Boletín Oficial el 15 de junio del mismo año".

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, sobre la base de la mencionada Acta de Directorio Nº 1636, elevó su recomendación acerca de la procedencia de apertura de examen de la medida aplicada por la Resolución Nº 479/06 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Que conforme lo establecido en el Artículo 11 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425, al momento de la apertura del examen de la medida, la Autoridad de Aplicación podrá resolver la aplicación de los derechos vigentes durante el desarrollo del examen en cuestión.

Que analizadas las presentes actuaciones, resulta procedente el inicio del examen sin aplicar los derechos vigentes.

Que respecto a lo estipulado por el Artículo 2º del Decreto Nº 1219 de fecha 12 de septiembre de 2006 se informa que el tercer país de economía de mercado considerado para esa etapa es la REPUBLICA DE CHILE disponiendo, las partes interesadas, de un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial del presente acto para efectuar comentarios que estimen pertinentes sobre la elección de dicho tercer país.

Que conforme lo estipulado por el Artículo 15 del Decreto Nº 1393 de fecha 2 de septiembre de 2008, con relación a la Dirección de Competencia Desleal, los datos a utilizarse para la determinación de dumping, serán los recopilados, normalmente, durante los DOCE (12) meses anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que respecto al período de recopilación de datos para la determinación de daño por parte de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR será normalmente de TRES (3) años completos y meses disponibles del año en curso anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que sin perjuicio de ello la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR y la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL podrán solicitar información de un período de tiempo mayor o menor.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el inciso c) del Artículo 2º de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en considerandos anteriores, resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425 para proceder al inicio del examen.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (Texto ordenado por el Decreto Nº 438/92 y sus modificaciones), y el Decreto Nº 1393/08.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédese a la apertura de examen por expiración de plazo de la medida dispuesta, mediante la Resolución Nº 479 de fecha 13 de junio de 2006 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de plaguicida sólido fumigante a base de fosfuro de aluminio, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3808.91.95.

Art. 2º — Las partes interesadas podrán efectuar comentarios que estimen pertinentes sobre la elección de la REPUBLICA DE CHILE como tercer país de economía de mercado dentro de un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

Art. 3º — Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán retirar los cuestionarios para participar en el presente examen y tomar vista de las actuaciones en la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, piso 6º, sector 21, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA sita en la Avenida Paseo Colón Nº 275, piso 7º, mesa de entradas, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS,

entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el Artículo 1º de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el inciso c) del Artículo 2º de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 5º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 6º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.



Agencia Nacional de Seguridad Vial

TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS

Disposición 183/2011

Establécese que determinadas categorías vehiculares no podrán circular por las rutas nacionales. Excepciones.

Bs. As., 10/6/2011

VISTO el expediente Nº S02:0005762/2011 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 24.449 y la Ley Nº 26.363, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya principal misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3º de dicha norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la norma de creación, se encuentran la de coordinar e impulsar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional, destinadas a la prevención de siniestros viales.

Que atento a lo establecido por el Decreto Nacional Nº 1584/2010 en materia de Feriados Nacionales y Días No Laborables, en el mes de junio del año en curso será fin de semana largo el del 18 al 20 de junio, en razón del feriado nacional por el Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano que se conmemora el día 20 de junio.

Que los fines de semana que cuentan con un día inmediato anterior y/o posterior inhábil, denominados "fin de semana largo" así como también en el inicio y finalización del período vacacional de invierno, se presenta un incremento exponencial del flujo del tránsito vehicular en las rutas nacionales y caminos interjurisdiccionales motivado, entre otras causas, por el traslado masivo de la población a los principales centros turísticos de recreación y vacaciones, lo que es de público y notorio conocimiento, sumado a ello el incremento del parque automotor existente, generándose con ello un potencial riesgo de siniestralidad, lo que amerita la adopción de medidas estratégicas y preventivas tendiente a evitar se generen tales consecuencias.

Que teniendo presente lo expuesto, deviene menester que el Estado Nacional, por intermedio de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL proceda a adoptar medidas estratégicas tendientes a prevenir siniestros viales, armonizando razonablemente el interés público comprometido, de resguardar la vida, la salud y la integridad física de los ciudadanos que circulan por las rutas del país, con los derechos y garantías reconocidos constitucionalmente.

Que a efectos de prevenir y evitar que se presente un mayor grado de riesgo en la circulación, y que permita garantizar una mayor seguridad en el tránsito sobre rutas nacionales, de todos los que circulan y transitan por las mismas, deviene menester disponer una medida preventiva de organización coordinada interjurisdiccional del tránsito, restringiendo la circulación de los vehículos de categorías N2, N3, O, O3 y O4, considerados de gran porte, conforme lo establecido por el Artículo 28º del Anexo 1 del Decreto 779/95, en los días, horarios y rutas nacionales y caminos interjurisdiccionales detallados en la presente.

Que considerando que determinados vehículos de las categorías comprendidas por la presente transportan bienes o son utilizados para actividades consideradas esenciales y vitales para la sociedad, corresponde exceptuarlos de la medida que aquí se dispone a fin de no afectar su normal provisión y desarrollo.

Que asimismo corresponde delimitar el ámbito territorial de aplicación de la presente medida, a determinados tramos de las rutas nacionales y caminos interjurisdiccionales que comunican los centros urbanos con los centros de esparcimiento y vacaciones en donde se presenta el mayor flujo de circulación vehicular.

Que corresponde a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en ejercicio de competencias propias, el dictado de la presente medida, por constituir la autoridad nacional de aplicación de las políticas y medidas estratégicas de seguridad vial y ser el organismo especializado con competencia específica en la materia, ejerciendo su función en coordinación con otros organismos nacionales y provinciales competentes.

Que la presente medida ha sido proyectada sobre la base de la efectividad de medidas similares anteriores y del consenso y acuerdo alcanzado con distintos sectores, conforme la convocatoria efectuada oportunamente por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, a participar en su elaboración.

Que asimismo, y a fin de resguardar el principio de coordinación que debe primar en el accionar de los organismos públicos, han efectuado aportes para la formulación de la presente la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA NACION, la COMISION NACIONAL REGULADORA DEL TRANSPORTE, la COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL y la GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA, así como también autoridades provinciales y municipales con competencia en materia de tránsito y seguridad vial.

Que en ese sentido, y a partir de la evaluación en la aplicación efectiva de las medidas análogas anteriores como la de la especie y el análisis de requerimientos efectuado por diversos sectores, se estima conveniente en esta instancia y períodos específicos, no aplicar la medida en cuestión los días sábados comprendidos dentro de las fechas alcanzadas por la presente fortaleciendo consecuentemente para dichos días la coordinación de los controles y fiscalizaciones en materia de seguridad vial en conjunto con las autoridades provinciales y nacionales competentes.

Que la presente medida se enmarca en el conjunto de acciones que lleva adelante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para reducir la tasa de siniestralidad vial desde su creación por Ley Nº 26.363, entre las que cabe mencionar las campañas de promoción y concientización del respeto a las normas de tránsito y seguridad vial, fomentando conductas responsables relativas al uso del cinturón de seguridad, las velocidades máximas, la no ingesta de alcohol antes de conducir, conducción asistida en períodos de niebla, entre otras.

Que resulta oportuno invitar a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA NACION, a cargo de la COMISION NACIONAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, Provincias, Municipios a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Federaciones y Cámaras representativas del sector, y entidades afines, a colaborar con la difusión y aplicación de la presente medida estratégica de seguridad vial, en beneficio de la sociedad toda.

Que sin perjuicio de la aplicación de la presente medida por parte de las autoridades competentes, deviene necesario fortalecer la difusión de sus términos en la población en general, a fin de contribuir a su conocimiento, concientización y persuasión de su cumplimiento voluntario, en pos de la efectividad de la medida y la certeza jurídica.

Que la DIRECCION DE COORDINACION DE CONTROL Y FISCALIZACION VIAL y la DIRECCION NACIONAL DE OBSERVATORIO VIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se ha dictado en coordinación con la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, la COMISION NACIONAL REGULADORA DEL TRANSPORTE y GENDARMERIA NACIONAL.

Que asimismo la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 4º, incisos a), Artículo 7º, incisos a) y b), de la Ley Nº 26.363 y concordantes del Decreto Reglamentario Nº 1716/2008, y de conformidad con los artículos 1º y 3º de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

Artículo 1º — Establécese que los vehículos de categorías N2, N3, O, O3 y O4 no podrán circular por las rutas nacionales, en los días y horarios establecidos en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Exceptúese de lo dispuesto por el artículo 1º de la presente disposición a los vehículos que a continuación se detallan:

a) de transporte de leche cruda;

b) de transporte de animales vivos;

c) de transporte de productos frutihortícolas en tránsito;

d) de transporte exclusivo de prensa y de unidades móviles de medios de comunicación audiovisuales;

e) de atención de emergencias;

f) de asistencia de vehículos averiados o accidentados, en el lugar del suceso o en el traslado al punto más próximo a aquel donde pueda quedar depositado y en regreso en vacío;

g) cisterna de traslado de combustibles y de Gas Natural Comprimido;

h) de transporte de gases necesarios para el funcionamiento de centros sanitarios, así como de gases transportados a particulares para asistencia sanitaria domiciliaria, en ambos casos, cuando se acredite que se transportan a dichos destinos;

i) de transporte de medicinas;

j) de transporte a disposición final de residuos sólidos urbanos.

Art. 3º — Invítase a las jurisdicciones provinciales, municipales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a colaborar con la difusión y la ejecución de la presente y dictar medidas análogas en el ámbito de sus jurisdicciones de considerarlo pertinente.

Art. 4º — Instrúyase a la DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES a adoptar las medidas necesarias para difundir la presente.

Art. 5º — Comuníquese a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS; al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL; a las Fuerzas de Seguridad, Cuerpos Policiales y Autoridades de Control competentes.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, cúmplase, y oportunamente archívese. — Felipe Rodríguez Laguens.

ANEXO I

a) SECCION I

FECHAS	HORARIOS
Viernes 17 de junio de 2011	De DIECIOCHO horas (18:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)
Lunes 20 de junio de 2011	De DIECIOCHO horas (18:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)
Viernes 15 de julio de 2011*	De DIECIOCHO horas (18:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)
Domingo 31 de julio de 2011*	De DIECIOCHO horas (18:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)

* En estas fechas la medida sólo regirá para Rutas Nacionales enunciadas en la SECCION III de este Anexo.

b) SECCION II

RUTAS NACIONALES ALCANZADAS EN LA MEDIDA	
- Ruta Nacional Nº 3	Desde la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y la Ciudad de BAHIA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES.
- Ruta Nacional Nº 5	Desde la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y la Ciudad de TRENQUE LAUQUEN, Provincia de BUENOS AIRES.
- Ruta Nacional Nº 7	Desde la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y la Ciudad de MENDOZA, Provincia de MENDOZA.
- Ruta Nacional Nº 8	Desde la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y la Ciudad de VILLA MERCEDES, Provincia de SAN LUIS.
- Ruta Nacional Nº 9	Desde la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y la Ciudad de SALTA, Provincia de SALTA.
- Ruta Nacional Nº 11	Desde la Ciudad de ROSARIO, Provincia de SANTA FE, y la Ciudad de CLORINDA, Provincia de FORMOSA.
- Ruta Nacional Nº 12	Desde el empalme con la Ruta Nacional Nº 9, en la Provincia de BUENOS AIRES, y la Ciudad de CEIBAS, Provincia de ENTRE RIOS; y desde la Provincia de CORRIENTES hasta la Ciudad de PUERTO IGUAZU, de la Provincia de MISIONES.
- Ruta Nacional Nº 14	Desde la Ciudad de GUALEGUAYCHU, Provincia de ENTRE RIOS, y la Ciudad de SAN JOSE, en la Provincia de MISIONES.
- Ruta Nacional Nº 19	Desde la Ciudad de SANTA FE, Provincia de SANTA FE, y la Ciudad de CORDOBA, Provincia de CORDOBA.
- Ruta Nacional Nº 20	Desde la Ciudad de VILLA DOLORES, Provincia de CORDOBA, y la Ciudad de SAN JUAN, Provincia de SAN JUAN.
- Ruta Nacional Nº 22	Desde la Ciudad de BAHIA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES, y la Provincia del NEUQUEN.
- Ruta Nacional Nº 33	Desde la Ciudad de ROSARIO, Provincia de Santa Fe, hasta la Ciudad de BAHIA BLANCA, Provincia de Buenos Aires.
- Ruta Nacional Nº 34	Desde el empalme con la Ruta Nacional 12, en la Provincia de SANTA FE, y la Ciudad de LA BANDA, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.
- Ruta Nacional Nº 36	Desde la Ciudad de RIO CUARTO y la Ciudad de CORDOBA, ambas de la Provincia de CORDOBA.
- Ruta Nacional Nº 38	Desde el empalme con la Ruta Nacional Nº 20, en la Provincia de CORDOBA, hasta la Provincia de TUCUMAN.
- Ruta Nacional Nº 40	Desde la Ciudad de SAN JUAN, Provincia de SAN JUAN, y la Ciudad de MALARGÜE, Provincia de MENDOZA; y entre el empalme con la Ruta Nacional Nº 234, de la Provincia del NEUQUEN, y la Ciudad de ESQUEL, Provincia del CHUBUT.
- Ruta Nacional Nº 74	Desde el empalme con la Ruta Nacional Nº 38 y la Ciudad de CHILECITO, ambos en la Provincia de LA RIOJA.
- Ruta Nacional Nº 105	Desde la Ciudad de SAN JOSE y la Ciudad de POSADAS, ambas de la Provincia de MISIONES.
- Ruta Nacional Nº 141	Desde el empalme con la Ruta Nacional Nº 79, en la Provincia de LA RIOJA, y la Ciudad de SAN JUAN, Provincia de SAN JUAN.
- Ruta Nacional Nº 146	Desde el empalme de la Ruta Nacional Nº 20 de la Provincia de SAN LUIS, hasta la Ciudad de SAN RAFAEL de la Provincia de MENDOZA.
- Ruta Nacional Nº 147	Desde la Ciudad de SAN LUIS, Provincia de SAN LUIS, hasta el empalme de la Ruta Nacional Nº 20 de la misma provincia.
- Ruta Nacional Nº 157	Desde el empalme con la Ruta Nacional Nº 60, en la Provincia de CATAMARCA, y la Ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Provincia de TUCUMAN.
- Ruta Nacional Nº 174	Desde la Ciudad de ROSARIO, Provincia de SANTA FE, hasta la Ciudad de VICTORIA, Provincia de ENTRE RIOS.
- Ruta Nacional Nº 188	Desde la Ciudad de SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS, Provincia de BUENOS AIRES, y la Ciudad de GENERAL ALVEAR, Provincia de MENDOZA.
- Ruta Nacional Nº 205	Desde la Ciudad de CAÑUELAS, Provincia de BUENOS AIRES, y la Ciudad de SAN CARLOS DE BOLIVAR, Provincia de BUENOS AIRES.
- Ruta Nacional Nº 226	Desde la Ciudad de GENERAL VILLEGAS, hasta la Ciudad de BALCARCE, ambas de la Provincia de Buenos Aires.
- Ruta Nacional Nº 231	Desde el empalme con la Ruta Nacional Nº 40 hasta el PASO CARDENAL SAMORE, ambos en la Provincia del NEUQUEN.
- Ruta Nacional Nº 237	Desde el empalme con la Ruta Nacional Nº 22 hasta el empalme con la Ruta Nacional Nº 40, ambos en la Provincia del NEUQUEN.
- Todas las Autopistas de acceso a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y Gran Buenos Aires en toda su extensión.	

c) SECCION III

RUTAS NACIONALES ALCANZADAS EN LA MEDIDA. PERIODO VACACIONAL DE INVIERNO.	
- Ruta Nacional Nº 3	Desde la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y la Ciudad de BAHIA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES.
- Ruta Nacional Nº 8	Desde la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y la Ciudad de RIO CUARTO, Provincia de CORDOBA.
- Ruta Nacional Nº 9	Desde la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y la Ciudad de Córdoba, Provincia de CORDOBA.
- Ruta Nacional Nº 12	Desde el empalme con la Ruta Nacional Nº 9, en la Provincia de BUENOS AIRES, y la Ciudad de CEIBAS, Provincia de ENTRE RIOS.
- Ruta Nacional Nº 14	Desde la Ciudad de CEIBAS, Provincia de ENTRE RIOS, hasta la Ciudad de SANTO TOME, en la Provincia de CORRIENTES.
- Ruta Nacional Nº 226	Desde la Ciudad de GENERAL VILLEGAS, hasta la Ciudad de MAR DEL PLATA, ambas de la Provincia de Buenos Aires.
- Ruta Nacional Nº 228	Desde la Ciudad de NECOCHEA, hasta la Ciudad de TRES ARROYOS, ambas de la Provincia de BUENOS AIRES.
- Todas las Autopistas de acceso a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y Gran Buenos Aires en toda su extensión.	



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 05-05-2011

Registro Nro.

4925009	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SERAFIN EL ESCRITOR Y LA BRUJA	Autor: CLAUDIA PIÑEIRO Autor: LEICIA GOTLIBOWSKI Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4925010	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL PROFESOR DE HISTOLOGIA	Autor: WALTER DAVID ZABALA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4925011	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	Autor: RICARDO A PARADA Autor: JOSE D ERRECABORDE Autor: FRANCISCO R CAÑADA Editor: ERREPAR SA
4925012	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: HISTORIAS PARA EL BICENTENARIO	Autor: DIANA GONZALEZ Autor: ANALIA SEGAL Autor: MARCELO MORAIS Autor: CARLOS MORENO Autor: NELIDA IGLESIAS Autor: PAULA SOCOLOVSKY
4925013	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: COUNTRIES	Autor: RICARDO A PARADA Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE Autor: FRANCISCO R CAÑADA Autor: BARTOLOME A ORFILA Editor: ERREPAR SA
4925014	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: EL TRABAJO INFANTIL Y ADOLESCENTE EN LA ARGENTINA	Autor: LILIANA HEBE LITTERIO Editor: ERREPAR SA
4925015	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA VENGANZA DEL MUERTO Y OTRAS AVENTURAS	Autor: FERNANDO SORRENTINO Autor: CHAVETA LEPIPE (ILUSTRACION) Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4925016	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CUESTIONES SOCIETARIAS Y FIDEICOMISO EN EL DERECHO DEL TRABAJO	Autor: RICARDO A PARADA Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE Autor: FRANCISCO R CAÑADA Autor: JUAN GIGGLBERGER Autor: MARCELO L PERCIAVALLE Autor: JULIANA KINA Autor: OSVALDO A MADDALONI Autor: DIANA CAÑAL Autor: ANDREA GARCIA VIDA Editor: ERREPAR SA
4925017	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA MUJER SIN ROSTRO Y OTROS CUENTOS	Autor: JUAN CARLOS DI BERNANRDO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4925018	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: VI UN CENTRO DE YOGA Y ENTRE	Autor: NORMA FOL Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4925019	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UMBRALES LIMITES	Autor: ENRIQUE ANGEL DE RENZIS Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4925020	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ANTOLOGIA DE LA SEGURIDAD HACIA UN NUEVO PARADIGMA DE LA SEGURIDAD E HIGIENE LABORAL EN EL SIGLO XXI	Autor: GRACIELA LUCIA FISCELINI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4925021	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ESCLARECIENDO SILENCIOS FERRUCCIO Y LA MUERTE DE J GUEVARA	Autor: CHIARA BRIDAROLLI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4925022	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: CARACTER O FUNDAMENTO COSA	Autor: ESTANISLAO BASILIO MOYA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4925023	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS CUENTOS DE LA VACA ROSA	Autor: OSCAR PEDRO BLANCO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4925024	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: MURAL EN PISO Y COLUMNA	Autor/Titular: LILIANA EDITH WAISMAN
4925025	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FEMINA SAPIENS CUANDO LAS MUJERES DOMINARON EL MUNDO	Autor: DANIEL MELLA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4925026	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MISTOFELIS ENTRE LOS ROMANOS	Autor: SILVIA S GONZALEZ Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4925027	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: COMO SER UN ADULTO MAYOR SIN CHOCHERAS	Autor: MARIA AURORA MANSILLA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4925028	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CON IDEALISMO SATIRA TEATRAL	Autor: ENRIQUE REWALD Autor: LINO PALACIO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4925029	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: MURAL EN PISO SUBSUELO	Autor/Titular: LILIANA EDITH WAISMAN
4925030	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA FORMACION DEL PROFESORADO EN LA UNIVERSIDAD ARGENTINA	Autor: MARCELO FABIAN VITARELLI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4925031	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TEATRO ESCENAS DE HUMOR	Autor: MARTIN CAMINOS Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4925032	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS DE FUTBOL CON AROMA DE TANGO	Autor: FABIAN MARINI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4925033	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EMA Y MIRANDA	Autor: ANDREA FLAMMINI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA

4925034	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PALABRAS QUE AUN BROTABAN	Autor: NORMA EVANGELINA METTLER Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4925035	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: EXCARCELACION EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y OTROS MEDIOS ALTERNATIVOS A LA PRISION PREVENTIVA AD	Autor: DIEGO DEL CORRAL Editor: OMAR FAVALE EDICIONES JURIDICAS
4925036	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VIENTO	Autor: SUEI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4925037	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: MANUAL PRACTICO DE YOGA PLANES	Autor: CARLOS FERNANDEZ NAVAS Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4925038	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAGRIMAS POR AFRODITA	Autor: RICARDO RODRIGUEZ PEREYRA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4925039	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LOS PUEBLOS ORIGINARIOS DE LA ARGENTINA LA VISION DEL OTRO	Autor: RAUL J MANDRINI Editor: EUDEBA
4925040	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: CRITON PLATON	Autor: PLATON (ORIGINAL) Traductor: CONRADO EGGERS LAN Editor: EUDEBA
4925041	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VIVES EN MI	Autor: SILVIA BEATRIZ BERNAL Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4925042	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL HOMBRE DE LA CAPA DE AGUA	Autor: MARTA OLIVIERI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4925043	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: CAJA DE SUEÑOS	Autor: MERCEDES FACENDINI DE DONA Autor: ANTONIO RAMIREZ Editor: MIS ESCRITOS EDICIONES DE CRISTINA BEATRIZ MONTE
4925044	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: 1 2 3 MANIA JUGAMOS CON LOS NUMEROS DEL 1 AL 10	Autor: SALLY JOHNSON Autor: SARA INES GOMEZ CARRILLO Editor: KEL EDICIONES SA
4925045	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HEROES Y VIAJEROS DE LA ANTIGUA GRECIA	Autor: MIRTA TORRES Autor: MARIANA PINTO LUCERO Editor: INSTITUTO INTERNACIONAL DE PLANEAMIENTO DE LA EDUCACION UNESCO BUENOSI
4925046	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: GRECIA PRIMITIVA LA EDAD DE BRONCE Y LA ERA ARCAICA	Autor: M I FINLEY (ORIGINAL) Traductor: DELIA MAUNAS Editor: EUDEBA
4925095	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: DOLORES DIARIO	Director: HECTOR EDUARDO VIGNOLIO Propietario: LUCIA VICTORIA GAINLE Propietario: HECTOR EDUARDO VIGNOLIO
4925096	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Título: CN SALADILLO	Director: SILVINA ELIZABETH KRUPITZKY Propietario: SILVINA ELIZABETH KRUPITZKY
4925097	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: MAGAZINE MIX	Director: JORGE LEONARDO ROMANO Propietario: JORGE LEONARDO ROMANO
4925121	Contrato	Género: CONTRATO	Título: OBERON REY DE LOS ELFOS	Cedente: CLAUDIA DEGLIUOMINI Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4925161	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: LA PREVIA NITE TOUR	Autor/Titular: MAXIMILIANO GASTON NAKAMURA Autor/Titular: EMILIANO BRIZUELA Autor/Titular: ALEJANDRO BESANA Autor/Titular: GUIDO LARDANI Autor/Titular: FRANCISCO OSCAR GALINDO Editor: RADIO CONEXION ABIERTA

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 16/06/2011 Nº 71714/11 v. 16/06/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO O EN CONDICION DE REZAGO

En el expediente que a continuación se detalla y que se tramita por ante esta Aduana de Bariloche, sita en calle Vicealmirante O'Connor 930 Piso 3º de la ciudad homónima, se notifica y se hace saber a quienes se consideren con derecho sobre la mercadería que se detalla que deberán presentarse en esta jurisdicción aduanera a fin de que, previa acreditación de su derecho a disponer de la mercadería, dentro del plazo de treinta (30) días corridos de publicado el presente solicite alguna de las destinaciones autorizadas y/o ejerzan los derechos que consideren pertinentes, bajo apercibimiento de proceder a su despacho de oficio, todo ello conforme los arts. 417, s.s. y c.c. Código Aduanero, Ley 22.415 y lo normado por la Ley Nº 25.603/02. Fdo: Sr. GALO GONZALO GUARDIA, Administrador (Int.) División Aduana de San Carlos de Bariloche.

			DESCRIPCION MERCADERIA		
ACTUACION	IMPUTADO	CANTIDAD	TIPO	MARCA	ORIGEN
SC04-04-032	MACEDO, CARLOS MARTIN	200 MTS	TELA P/FORRO DE CAMPERAS COLOR AZUL	S/M	S/O
		582 MTS	TELA P/CAMPERA TIPO TASLAN DIVERSOS COLORES	S/M	S/O

e. 16/06/2011 Nº 71524/11 v. 16/06/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL RIO GALLEGOS

Disposición Nº 25/2011

Adjudicación N° 09/2011

Licitación Pública N° 006/11. Expte. N° 1-252500-2011. Alquiler de edificio para oficinas de la Dirección Regional Río Gallegos.

Río Gallegos, 27/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1-252500-2011 del Registro de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el referido expediente se tramita la Solicitud de Adquisición de Bienes o Servicios para contratar el alquiler de un inmueble con destino a oficinas para la Dirección Regional Río Gallegos conforme el F. 1206 obrante a fojas 1 a 3.

Que en virtud de la Disposición 461/2010 (AFIP), que estableció la puesta en funcionamiento de la Dirección Regional Río Gallegos a partir del 3 de enero de 2011, esta Dirección Regional toma la intervención que le compete.

Que conforme la convocatoria de ingreso de personal iniciada a nivel central y para todo el país, el edificio sede de la Dirección Regional que funciona actualmente en Avda. Gregores N° 44 de la ciudad de Río Gallegos, dadas las actuales dimensiones, no podrá albergar los ingresos de personal referidos.

Que la contratación de nuevas instalaciones con destino a oficinas de esta Dirección Regional, se llevará a cabo por el período comprendido entre el 01/06/2011 al 30/06/2014.

Que el monto mensual del servicio ascendería a la suma de PESOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 CENTAVOS ($ 14.950,00), totalizando una erogación de PESOS QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS ($ 538.200,00), la cual impactará en la partida 321, contando esta Dirección Regional con el presupuesto asignado para el inicio del procedimiento licitatorio.

Que conforme el monto comprometido en el presente trámite y lo establecido en la Disposición 427/2010 (AFIP), la autorización del Pliego de Bases y Condiciones estará a cargo de la Sección Administrativa y la adjudicación a cargo de la Dirección Regional Río Gallegos.

Que la contratación se efectuará mediante Licitación Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 inciso 1) de la Disposición 297/2003 (AFIP).

Que como consecuencia de la autorización de la Subdirección General de Administración Financiera, se inician las gestiones pertinentes para la locación del inmueble con destino a esta Sede Regional.

Que el 13 de abril de 2011 se encuentra cursada nota al Banco Nación Argentina sucursal Río Gallegos solicitando tasación del inmueble identificado como Sección B, Circunscripción I, Manzana 138, Parcela 5a. sito en calle Sarmiento N° 80 de esta ciudad (fs. 16).

Que en fecha 15 de abril de 2011 se recepciona respuesta del Banco Nación Argentina Sucursal Río Gallegos determinando un valor locativo del local comercial de referencia que oscila entre PESOS QUINCE MIL ($ 15.000,00.-) y PESOS DIECISEIS MIL ($ 16.000,00.-) más IVA (fs. 17 a 21).

Que de fs. 22 a 29 luce agregado los Términos de Referencia que rigió el llamado a la Licitación Pública de referencia.

Que a fs. 30 y 31 obran las impresiones del Boletín Oficial del 20 de abril de 2011 conforme lo normado por el artículo 29 de la Disposición 297/2003 (AFIP).

Que a fs. 32 se encuentra agregada la constancia de entrega de Términos de Referencia a los posibles oferentes del servicio.

Que de fs. 34 a 71 obra la oferta presentada por Ernesto Benjamín SANCHO, C.U.I.T. Nº 23-12777796-9.

Que a fs. 72 consta agregada el Acta de Apertura, donde surge el funcionario designado mediante Disposición N° 10/11 (DI RRGA) para proceder a realizar la apertura correspondiente del presente procedimiento de selección.

Que a fs. 76 luce el Acta Nº 01/2011 de la Comisión Evaluadora de la Dirección Regional Río Gallegos, mediante la cual se aconseja que la oferta más conveniente resulta ser la del Sr. Ernesto Benjamín SANCHO, C.U.I.T. N° 23-12777796-9 por ser el único oferente presentado por un monto total de PESOS QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS 00/100 CENTAVOS ($ 538.200,00.-).

Que a fs. 81 obra el Acta de Notificación del Acta de Evaluación Nº 01/2011 conforme lo normado por el Artículo 50 de la disposición 297/03 (AFIP).

Que, en uso de las facultades otorgadas por la Disposición 427/2010 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA DIRECTORA (INT.)
DE LA DIRECCION REGIONAL RIO GALLEGOS
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Apruébase la Licitación Pública N° 06/2011, de acuerdo con lo normado en el inciso 1) del artículo 21 del Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas, reglamentado por Disposición 297/2003 (AFIP).

ARTICULO 2° — Adjudícase la presente Licitación a favor de Ernesto Benjamín SANCHO, C.U.I.T. N° 23-12777796-9 por un importe total de PESOS QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS ($ 538.200,00.-) de acuerdo con el presupuesto presentado obrante en las presentes actuaciones.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, pase a Sección Administrativa para la continuación de los trámites respectivos y, cumplido, archívese. — Abog. VIRGINIA MARIA GARCIA, Directora (Int.) de la Dirección Regional Río Gallegos.

e. 16/06/2011 Nº 71531/11 v. 16/06/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se notifica a las personas detalladas más abajo que atento la no comparencia de las mismas en el término conferido para contestar la vista, se las declara REBELDE en los términos del art. 1105 de la Ley 22.415, y la no constitución de domicilio en el radio urbano de esta Aduana CONSIDERESE CONSTITUIDO los mismos en esta Oficina Aduanera donde será notificada de todas las providencias y resoluciones que se dictaren, Arts. 1004 y 1013, inc. g), de la Ley 22.415.

SA26 Nº	INTERESADO	INFRACCION
105/96	JULIO CESAR ARCE CAJES	Arts. 863, 864, 865, a), f), Ley 22.415
105/96	DANIEL MARIO ANID	Arts. 863, 864, 865, a), f), Ley 22.415

Firmado: BEATRIZ M. SPIAZZI, Administradora (i) de la Aduana de Gualeguaychú, Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 16/06/2011 Nº 71536/11 v. 16/06/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se notifica a la Empresa de Transporte Internacional de cargas HLN TRANSPORTE S.R.L. CUIT Nº 30-71071525-0, que en el Sumario Contencioso Nº 26/10 A26, caratulado “HLN TRANSPORTE S.R.L. S/INFRACCION ART. 995 LEY 22.415” correspondiente al procedimiento llevado a cabo por personal de Gendarmería Nacional en Ceibas, Ruta 12 Km 158, el día 26 de Octubre de 2009; se ha dictado la Resolución Nº 92/2011 (AD GUAL) que condena al encartado INTIMANDOSE a la empresa sancionada al pago de PESOS MIL ($ 1.000) en concepto de multa, en el término de quince (15) días hábiles administrativos a partir de la publicación del presente bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución de deudas previsto en los arts. 1122 ss y concordantes del Código Aduanero. Se le hace saber asimismo que contra la mencionada resolución podrá interponer en forma optativa y excluyente: a) Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación; b) Demanda contenciosa ante juez competente, en los términos del art. 1132 del Código Aduanero; siendo el plazo para ello de quince (15) días contados desde la publicación del presente.

QUEDA DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Firmado: BEATRIZ M. SPIAZZI, Administradora (i) de la Aduana de Gualeguaychú - Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos, TE 03446-426263.

e. 16/06/2011 Nº 71539/11 v. 16/06/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA BAHIA BLANCA

LICITACION PUBLICA: Nº 74/11 (DI RBBL)

EXPEDIENTE: Nº 1-252099-2011

OBJETO: Servicio de Limpieza edificio Sede AFIP Bahía Blanca.

Se encuentra a disposición de los interesados para su vista, en la División Servicio Administrativo Integrado de la Dirección Regional Bahía Blanca, sita en calle San Martín Nº 145 de la ciudad de Bahía Blanca y en el horario de 8:00 a 12:00 horas el Acta de Evaluación N º 18/11 de la Comisión Evaluadora Dirección Regional Bahía Blanca. — MIRTA SUSANA ALMENO, jefe (Int.) a/c División Servicio Administrativo Integrado, Dirección Regional Bahía Blanca. — C.P. JUAN MANUEL GUZMAN, a/c Dirección Regional Bahía Blanca, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

e. 16/06/2011 Nº 71546/11 v. 16/06/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

Ajustes de Valor de Exportación R.G: 620/1999 (AFIP)

Ref.: Nota Externa Nº 2011 (DI RAME) FECHA:

DESTINACION	FECHA OFIC.	EXPORTADOR	DESTINO	POS SIM/DC	FOB UNITARIO KILOGRAMO U$S		AJUSTE	DIFER. DE	OBSERVACIONES
					DECLARADO	AJUSTADO	%	DERECHO U$S	
06055EC01003753N	11/01/2007	PATAGONIAN FRUITS TRADE	PAISES BAJOS	0806.10.00.910E	0,9060	0,9550	5,5000	236,7	ART. 748 INC. A) C.A.
TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: U$S 236,70									

Los valores imponibles han sido definidos de acuerdo a la R.G. 620/99 y en concordancia con la Ley 22.415 (Art. 748, inc. A), Código Aduanero)

Vencimiento para la presentación de documentación que respalde los valores documentados por parte del Exportador (RG 620/99 AFIP): quince (15) días contados a partir de la publicación en Boletín Oficial del listado de ajuste respectivo.

Fdo:. Cdor. FEDERICO FEHLER, Jefe a/c Sección Fiscalización y Valoración de Exportación. — JUAN D. TAPIA, Jefe División Fiscalización de Operaciones Aduaneras.

Dr. RAUL A. BUSTOS CARA, Jefe Dirección Regional Aduanera Mendoza.

e. 16/06/2011 Nº 71550/11 v. 16/06/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

SECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 2833.23.00.000B

MERCADERIA: —De Cromo— Los demás sulfatos: SULFATOS; ALUMBRES; PEROXOSULFATOS (PERSULFATOS)

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM/ SUB ITEM
LANXESS S.A	30-70877016-3	S.A. ENRIQUE LUIS	20-04036756-0	06008EC03001428K	189.000,00	130.015,93	182.110,16	40,07%	5,00%	2.604,71	1
LANXESS S.A	30-70877016-3	S.A. ENRIQUE LUIS	20-04036756-0	06008EC03003487R	314.750,00	215.293,83	304.231,84	41,31%	5,00%	4.446,90	1
LANXESS S.A	30-70877016-3	S.A. ENRIQUE LUIS	20-04036756-0	06008EC03004648R	314.750,00	214.871,55	311.509,55	44,97%	5,00%	4.831,90	1
LANXESS-S.A	30-70877016-3	HERNANDEZ GONZALO	20-14406998-7	06008EC03002242F	189.000,00	128.694,27	187.145,64	45,42%	5,00%	2.922,57	1

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I) Div. Fiscaliz. de Op. Aduaneras, Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 16/06/2011 Nº 71544/11 v. 16/06/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y EL GAS NATURAL. LEY Nº 23.966 T.O. EN 1998 Y SUS MODIFICACIONES.	
RESOLUCION GENERAL (AFIP) Nº 1555	
VALORES DE REFERENCIA. ARTICULO SIN NUMERO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4º DE LA LEY DEL GRAVAMEN Y QUINTO ARTICULO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4º DEL ANEXO DEL DECRETO Nº 74/98.	
DENOMINACION PRODUCTO GRAVADO	VIGENCIA
	JUNIO DE 2011
NAFTA HASTA 92 RON	1,8223
NAFTA DE MAS DE 92 RON	2,0936
GAS OIL	2,1862
KEROSENE	2,4319
SOLVENTE	3,5339
AGUARRAS	3,4249
DIESEL OIL	2,3290

Los valores de referencia indicados se expresan en Pesos por unidad de medida litro.

Cont. Púb. WALTER DAVID D'ANGELA, Director (Int.) Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 16/06/2011 Nº 73379/11 v. 16/06/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Artículos 1013, inciso h), y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las firmas importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Secretaría de Actuación Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sito en Hipólito Yrigoyen 460, 1º Piso, Ciudad de Buenos Aires, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del artículo 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el artículo 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión a favor del Estado Nacional con entrega de ésta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, en los términos del art. 794 del Código Aduanero. Fdo. Abogada PAULA LORENA DIASPRO, Firma Responsable (Int.) Div. Secretaría de Actuación Nº 4.

Expediente	Imputado/C.U.I.T.	Infracción CA.	Multa mínima	Tributos
12040-736-2006 (602.972/2003)	B.A. INTERNATIONAL S.A. (CUIT 30-64445094-1)	Art. 970	$ 100.606,21 Además, deberá efectuar el abandono a favor del Estado Nacional de la mercadería amparada por Destinación Nº 01 001 IT14 004030 N.	$ 355.057,58

e. 16/06/2011 Nº 71709/11 v. 16/06/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Artículos 1013, inciso h), y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las firmas importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Secretaría de Actuación Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sito en Hipólito Yrigoyen 460, 1º Piso, Ciudad de Buenos Aires, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del artículo 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el artículo 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de ésta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, haciéndoles saber además que en caso de que dicha suma una obligación haya sido contraída con anterioridad a la sanción de la Ley 25.561, le será de aplicación lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 214/2002 al momento del efectivo pago y el artículo 4 del citado decreto, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), y, para el caso de incumplimiento, el apercibimiento de aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido, el interés previsto en el artículo 794 del Código Aduanero. Fdo.: Abogado JOSE A. CASTRO, Firma Responsable (Int.) Div. Secretaría de Actuación Nº 4.

Expediente	Imputado/C.U.I.T.	Infracción C.A.	Multa mínima	Tributos
608514-177-2005	URUNDEL DEL VALLE S.A. CUIT 30-59659154-6)	Art. 970	$ 13.644,54	$ 31.134,60 (más C.E.R.)
608514-17-2005	URUNDEL DEL VALLE S.A. (CUIT 30-59659154-6)	Art. 970	$ 19.357,16	$ 48.959,24 (no corresponde la aplicación del C.E.R.)
608514-6-2005	ISO CHEM S.A. (CUIT 30-68627913-4)	Art. 970	$ 3.345,24	$ 14.357,78 (no corresponde la aplicación del C.E.R.)
12039-50-2005 (605.741/2004)	IERACE Y CIA. S.A. (CUIT 33-67985090-9)	Art. 970	$ 6.117,47	$ 15.216,34 (más C.E.R.)
608514-556-2005	EFECE S.A. - EN QUIEBRA (CUIT 30-63144206-0) SINDICO: ANTONIO F. CAÑADA	Art. 970	$ 29.305,01 Además, deberá efectuar el abandono a favor del Estado Nacional de la mercadería amparada por Destinación Nº 00 001 IT14 002024 N.	$ 75.081,71 (más C.E.R.)
608514-998-2005	VENETA SISTEM ARGENTINA S.R.L. (CUIT 30-70730668-4)	Art. 970	$ 11.434,30	$ 19.083,14 (más C.E.R.)
12039-128-2008 (603.023/2003)	RICARDO ALBERTO RAIA (CUIT 20-08383546-0)	Arts. 965 inc. a) y 968	$ 52,45. Además, deberá efectuar el abandono a favor del Estado Nacional de la mercadería amparada por Destinación Nº 01 073 IC04 095873 G.	-----------

Abogada PAULA LORENA DIASPRO, Firma Responsable (int.) División Secretaría de Actuación Nº 4.

e. 16/06/2011 Nº 71710/11 v. 16/06/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 434/2011

Bs. As., 9/6/2011

VISTO el Expediente Nº 232 COMFER/09 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones guardan relación con la solicitud de autorización de transferencia de titularidad del permiso precario y provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES denominado ALFA 106.9 inscripta en el Registro Decreto 1357/89 con el Nº 1335 y reinscripta bajo el número bajo el Nº 1510, Resolución Nº 341 COMFER/93 cuyo titular es el señor Javier Fernando SUAREZ a favor de la sociedad RADIO SAM SOCIEDAD ANONIMA, —integrada por los señores Daniel MORANO, Patricia Raquel SUEZ, Juan Carlos ALESINA y Pablo Enrique BOSSI—.

Que con motivo del dictado de la Ley Nº 26.522, se estableció en su artículo 41 que las autorizaciones y licencias de servicios de comunicación audiovisual son intransferibles.

Que tanto la Corte Suprema de Justicia de la Nación como la Procuración del Tesoro de la Nación concluyeron en reiteradas oportunidades, que para que exista derecho adquirido y, por tanto, se encuentre vedada la aplicación de la nueva ley, es necesario que su titular haya cumplido —bajo la vigencia de la norma derogada o modificada— todas las condiciones sustanciales y los requisitos formales previstos en esa ley para ser titular del derecho de que se trata, aun cuando falte la declaración formal de una sentencia o acto administrativo (Fallos: 298:472; 304:871 y 314:481 y Dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación 244:79 y 168:27).

Que con fecha 15 de agosto de 2006 el señor Javier Fernando SUAREZ cedió y transfirió la emisora citada en el primer considerando a favor del señor Carlos Alberto HUERTAS.

Que el 18 de septiembre de 2008 el señor Carlos Alberto HUERTAS cedió en todos los derechos emergentes de servicio bajo análisis a favor de MEDIA INVESTMENTS SOCIEDAD ANONIMA.

Que con fecha 9 de octubre de 2009, la firma MEDIA INVESTMENTS SOCIEDAD ANONIMA cedió el permiso precario citado en el primer considerado de la presente a favor de la firma RADIO SAM SOCIEDAD ANONIMA integrada por los señores Daniel MORANO, Patricia Raquel SUEZ, Juan Carlos ALESINA y Pablo Enrique BOSSI.

Que tanto la firma cesionaria como sus integrantes cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de titularidad del permiso precario y provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES denominado ALFA 106.9 inscripta en el Registro Decreto 1357/89 con el Nº 1335 y reinscripta bajo el número bajo el Nº 1510, Resolución Nº 341 COMFER/93 cuyo titular es el señor Javier Fernando SUAREZ a favor de la sociedad RADIO SAM SOCIEDAD ANONIMA, integrada por los señores Daniel MORANO (M.I. Nº 10.795.375), Patricia Raquel SUEZ (M.I. Nº12.046.761), Juan Carlos ALESINA (M.I Nº 16.939.095) y Pablo Enrique BOSSI (M.I Nº 13.798.190).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 16/06/2011 Nº 71706/11 v. 16/06/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las disposiciones Nros. 563/11, 562/11, 561/11 y 559/11; se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del articulo 1º, inciso e), apartado Nº 8 de la Ley Nº 19.549 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: “RADIO TAXI 24 HORAS COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS LTDA. MATRICULA. 20.032; COOPERATIVA DE LA INDUSTRIA PESQUERA Y AFINES LOBOS DE MAR LIMITADA, MATRICULA 15.521; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE EDUCACION PARA COMERCIANTES DEL PUENTE LA NORIA LTDA, MATRICULA 10.603; MUTUAL DE LOS ARGENTINOS 26 DE SEPTIEMBRE, MATRICULA CF 2468;”.

De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72.

El presente deberá publicarse por TRES (3) DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante.

e. 16/06/2011 Nº 71724/11 v. 21/06/2011

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución N° 1109/2011

Bs. As., 8/6/2011

VISTO el Expediente N° 11.505/10 (tres cuerpos) del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO el Señor Rector Organizador de la UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE elevó a la consideración de este MINISTERIO DE EDUCACION, en los términos del artículo 49 de la Ley de Educación Superior Nro. 24.521, el proyecto institucional de la referida Casa de Altos Estudios para su análisis y remisión a la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA.

Que mediante Resolución N° 160 de fecha 4 de abril de 2011 la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA emitió dictamen favorable en relación con la solicitud de puesta en marcha de la UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE.

Que por Resolución Ministerial N° 1154 de fecha 20 de agosto de 2010 se aprobó y se ordenó la publicación en el Boletín Oficial del estatuto provisorio de la UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 34 y 49 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar la implementación y puesta en marcha del Proyecto Institucional formulado por la UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE en el marco de lo prescripto en el artículo 49 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Prof. ALBERTO E. SILEONI, Ministro de Educación.

e. 16/06/2011 Nº 71727/11 v. 16/06/2011

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

Resolución Nº 860/2011

Bs. As., 6/6/2011

VISTO el Expediente Nº 373/07 del registro de esta Secretaría de Estado, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron en virtud de la copia certificada de la documentación de inscripción de la firma SOLUCIONES QUIMICAS S.H. (RNPQ Nº 10678/06). Cabe destacar que conforme el Memorando Nº 143 de fecha 29/05/07 del REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS, la firma referida no había presentado ningún informe trimestral desde su inscripción.

Que con fecha 17/09/07 se efectuó una inspección en el único domicilio declarado por la firma en la calle Blas Parera Nº 2563 de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones.

Que, en el lugar, los funcionarios fueron atendidos por la señorita María Eugenia RAMIREZ y constataron que el inmueble se trataba de la vivienda particular de la señorita RAMIREZ y de su madre Selva BERNAL, y que en la parte delantera del mismo existía un pequeño local que la señora BERNAL alquiló a la firma SOLUCIONES QUIMICAS S.H. desde hacía más de dos años hasta el mes de abril del año 2007, aproximadamente, manifestando que actualmente desconocía su paradero.

Que informó que podría encontrarse la firma en la localidad de Puerto Iguazú y seguidamente la señorita RAMIREZ aportó un número telefónico (03752 15 336931), que pertenecería al señor Manuel BENITEZ, quien revestía el carácter de representante legal de dicha firma. Seguidamente se procedió a efectuar una recorrida por el mencionado local, no encontrándose sustancia química controlada alguna.

Que en virtud de la documental obrante en autos se libró una nota a la SUPERINTENDENCIA DE DROGAS PELIGROSAS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA a los fines de conocer si en el domicilio de la calle Dardo Rocha Nº 1955 de la localidad de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, funcionaba SOLUCIONES QUIMICOS S.H., en caso positivo, se solicitó efectuar una intimación para que regularizara su situación ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS.

Que la SECCION PRECURSORES QUIMICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA notificó en dicho domicilio a la firma en cuestión mediante su apoderada María Natalia BENITEZ.

Que, de acuerdo al estado de autos, el día 15/01/08 se llevó a cabo una inspección en el domicilio de la calle Dardo Rocha Nº 1955 de la localidad de General San Martín, Provincia de Buenos Aires.

Que, en el lugar, los vecinos informaron que la firma se encontraría funcionado en el timbre “3” de ese domicilio y luego de realizar numerosos llamados al timbre correspondiente no se obtuvo respuesta alguna, como tampoco a los insistentes llamados telefónicos al número perteneciente a ese inmueble (4713-9598).

Que atento el resultado arrojado en la segunda inspección efectuada se libró carta documento a la firma a la dirección sita en la calle Dardo Rocha Nº 1955 de la localidad de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, intimándola para que regularizara su situación por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS.

Que conforme lo informado por el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS en su Memorando Nº 68 de fecha 10/03/08, la firma había cumplimentado con la intimación efectuada y había declarado cambio de domicilio a la calle 122 Nº 4310 de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones.

Que, seguidamente, se libró nota dirigida a la UNIDAD ESPECIAL ANTINARCOTICOS FRONTERA NORTE de la GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA a los fines de que informara si la firma funcionaba en el domicilio arriba mencionado, qué actividad se desarrollaba y quién se encontraba a cargo del emprendimiento comercial.

Que la UNIDAD ESPECIAL ANTINARCOTICOS FRONTERA NORTE de la GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA informó en su Nota WJ 8-0353/08 de fecha 18/07/08 que en esa dirección se encontró una vivienda precaria de madera sin numeración catastral, que allí residiría la esposa del señor Eulogio Manuel BENITEZ, quien manifestó que su esposo se encontraba residiendo en la Ciudad de Puerto Iguazú. Constituido el personal de la GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA en Puerto Iguazú, se averiguó que Eulogio Manuel BENITEZ estaría explotando en esa ciudad un salón bailable dedicado a la gastronomía cuyo nombre sería “Nativo” ubicado en la Av. Tres Fronteras entre la Av. 9 de Julio y Calle Urquiza de la Ciudad de Puerto Iguazú, Provincia de Misiones.

Que, asimismo, se informó que Eulogio Manuel BENITEZ tendría un pequeño depósito donde fabricaría productos para la limpieza, ubicado en el sector trasero del citado local gastronómico.

Que en virtud de lo arriba descripto, con fecha 11 de agosto de 2008, se libró carta documento al domicilio sito en Calle 122 Nº 4310 de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, en la que se intimó a la firma a que en el plazo de DIEZ (10) días denunciara formalmente el domicilio en el que se encontraban depositados los precursores químicos o el domicilio en el cual desarrollaba la actividad con los mismos, bajo apercibimiento de lo dispuesto por la Ley Nº 26.045 y de efectuar denuncia criminal por presunta infracción al Artículo 24 la Ley Nº 27.737, la que fue devuelta por la empresa Correo Argentino el 15/08/08 informando como motivo la mudanza del destinatario.

Que surge de autos que como consecuencia de estas irregularidades y de los reiterados e infructuosos intentos por ubicar a la encartada se dispuso mediante Resolución SE.DRO.NAR. Nº 978 del 6 de octubre de 2008 suspender provisoriamente la inscripción de la firma SOLUCIONES QUIMICAS S.H. (RNPQ Nº 10678/06) por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS a resultas de lo que finalmente se decidiera en los presentes actuados y en la causa penal incoada.

Que la firma SOLUCIONES QUIMICAS S.H. (RNPQ Nº 10678/06) infringió lo dispuesto en el Artículo 7º, inciso 2) de la Ley Nº 26.045, dado que omitió mantener actualizados los domicilios en los que operaba con sustancias químicas controladas.

Que el Artículo 7º, inciso 2) de la Ley Nº 26.045 en su parte pertinente establece que “Los inscriptos en el Registro Nacional, deberán someterse a la fiscalización prevista en la presente ley y suministrar la información y exhibir la documentación que les sean requeridas a los efectos del contralor que se establece. Sin perjuicio de la sujeción a dicho contralor y del cumplimiento de los deberes y obligaciones resultantes de la presente ley, de la Ley Nº 23.737 y de otra disposición reglamentaria, son obligaciones especiales:... 2) Fijar y mantener uno o más lugares fijos para el control de las sustancias, informando la apertura de cualquier nuevo y, en su caso, con la anticipación que la reglamentación establezca, el cambio o traslado de los preexistentes”.

Que a partir de las pruebas colectadas en la causa se puede afirmar que la omisión de mantener un domicilio actualizado en el que se pudiera fiscalizar la existencia de sustancias químicas controladas no constituye un mero olvido administrativo sino un verdadero modus operandi, que impide el debido control de las actividades realizadas por la encartada.

Que en lo que a este ámbito administrativo se refiere, entiendo que las conductas consumadas por la firma SOLUCIONES QUIMICAS S.H. (RNPQ Nº 10678/06), consistentes en denunciar domicilios en los que jamás la firma pudo ser hallada ni fiscalizada, se encuentran reñidas con la posibilidad de continuar detentando la autorización que brinda el Estado Nacional para operar con precursores químicos.

Que la firma SOLUCIONES QUIMICAS S.H. (RNPQ Nº 10678/06) no ejerció su derecho de defensa a pesar de encontrarse debidamente notificada.

Que resultando esta Secretaría de Estado el organismo competente para ejercer la fiscalización de las actividades que tienen por objeto la manipulación de precursores químicos, ante la presencia de un hecho sancionable, le incumbe aplicar —en respuesta a dicha conducta— la sanción que corresponda atendiendo a la falta cometida.

Que en virtud de las pruebas colectadas en el marco del Expediente y de conformidad con lo establecido en los Artículos 13 y 14 de la Ley Nº 26.045, corresponde aplicar a la firma SOLUCIONES QUIMICAS S.H. (RNPQ Nº 10678/06) la sanción de CANCELACION DEFINITIVA DE LA INSCRIPCION POR ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS —Artículo 14, inciso e) de la Ley Nº 26.045—, ello así por los argumentos precedentemente descriptos.

Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley Nº 26.045, en cuanto a las sustancias susceptibles de fiscalización por esta Secretaría de Estado, deberá estarse a los listados de sustancias químicas incluidos en el Anexo I del Decreto Nº 1095/96, modificado por su similar Nº 1161/00, hasta tanto se dicte el Decreto Reglamentario de la Ley Nº 26.045.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Secretaría de Estado ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de la competencia asignada por la Ley Nº 26.045, el Decreto Nº 1095/96 y su modificatorio Nº 1161/00, y los Decretos Nº 1256/07 y Nº 18/07.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION
DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplíquese a la firma SOLUCIONES QUIMICAS S.H. (RNPQ Nº 10678/06) la sanción de CANCELACION DEFINITIVA DE LA INSCRIPCION POR ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS, en virtud de lo expresado en los Considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese la medida dispuesta en el Artículo precedente a la Dirección del REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS, quien deberá a su vez comunicar a todos los Organismos que corresponda.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE RAMON GRANERO, Secretario de Estado, Secretario de Programación para la Prevención de la Drogradicción y la Lucha Contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación.

e. 16/06/2011 Nº 71730/11 v. 16/06/2011

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 61/2011

Bs. As., 6/6/2011

VISTO, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, los trámites de solicitud de permisos individuales referidos en los Anexos a la presente Resolución, lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9, inciso a), de la Ley Nº 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, inciso c), establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar licencias, permisos o autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS verificó que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes citadas en el VISTO, y que los solicitantes poseen la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención o renovación de los citados permisos.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR) en sus Reuniones Nos. 789 y 790 recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos en el VISTO.

Que los solicitantes han dado cumplimiento a los requisitos necesarios a fines de la obtención o renovación de los permisos solicitados.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en los trámites la intervención que les compete.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 16, inciso c), y 22 de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión del día 31 de mayo de 2011 (Acta Nº 4).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar los permisos individuales correspondientes a las Reuniones del CAAR Nos. 789 y 790 que se incluyen listados en los Anexos a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA FISICA Y SALVAGUARDIAS, a los fines correspondientes. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ACTA Nº 789/2011

Expediente Nº	Permisos Individuales Nuevos	Propósito	Actuación Nº
06075-IN	VELAZQUEZ ALFREDO MARTIN	11-USO DE TRAZADORES RADIACTIVOS EN APLICACIONES INDUSTRIALES Y DE INVESTIGACION	01
06154-IN	ARAMAYO GERONIMO EMA NATALIA DEL MILAGRO	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	01
05597-IN	GORAL GUSTAVO JAVIER	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	01
06531-IN	MEDINA VALERIA DAIANA	3.1.3-TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	01
05700-IN	ISOARDI ROBERTO ANDRES	3.1.9-ESPECIALISTA EN FISICA DE LAS INSTALACIONES DE MEDICINA NUCLEAR	01
04294-IN	DE LUCA CARLOS RUBEN	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	02

Expediente Nº	Permisos Individuales Nuevos	Propósito	Actuación Nº
05597-IN	GORAL GUSTAVO JAVIER	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	01
06251-IN	BAGNERA MARIA INES	3.4.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS	01
06251-IN	BAGNERA MARIA INES	3.5-USO DE EQUIPOS DE TELECOBALTOTERAPIA EN SERES HUMANOS	01

Expediente Nº	Permisos Individuales Nuevos	Propósito	Actuación Nº
06068-IN	FERNANDEZ BIBILONI MARIA CAROLINA	3.5-USO DE EQUIPOS DE TELECOBALTOTERAPIA EN SERES HUMANOS	02
06251-IN	BAGNERA MARIA INES	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	01
06233-IN	CUADRADO CLAUDIA BEATRIZ	3.7.2-TECNICO EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	01
06185-IN	LONDERO NESTOR DARIO	3.7.2-TECNICO EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	01
06532-IN	SARABIA MARIA ISABEL DOLORES	6.9-IMPORTACION Y VENTA DE MATERIAL RADIACTIVO A USUARIOS AUTORIZADOS POR LA ARN	01
06207-IN	BENEGAS JUAN MANUEL	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	01
06186-IN	GALLEGOS MACIAS IGNACIO NICOLAS	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	01
06467-IN	YZARRA VELIZ ALEX RENE	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	01
06331-IN	CACERES CHRISTIAN MANUEL	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06522-1N	CACERES JOSE CARLOS	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06521-IN	JUAREZ MARTIN DELFOR	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06523-IN	MARCONI HECTOR EDUARDO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01

Expediente Nº	Permisos Individuales Nuevos	Propósito	Actuación Nº
06518-IN	MEJUTO NESTOR ALBERTO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06515-IN	SERRA JUAN JOSE SANTIAGO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06519-IN	VALDEBENITO OMAR NAZARENO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
03943-IN	BEREJNOI LEONIDES	9.9-USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLIFEROS.	01

Expediente Nº	Permisos Individuales Modificados	Propósito	Actuación Nº
04183-IN	LIER LUIS MARTIN	7.2-TRASVASE, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA A USUARIOS AUTORIZADOS POR LA ARN	03
02370-IN	GOYA RODOLFO GUSTAVO	8.0-INVESTIGACION	03

Expediente Nº	Permisos Individuales Renovados	Propósito	Actuación Nº
04295-IN	CABRERA LUCIO ROBERTO HORACIO	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	02
04372-IN	DE LAURENTIIS MAXIMILIANA	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	02
04294-IN	DE LUCA CARLOS RUBEN	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	02
00652-IN	DEGROSSI ELINA BEATRIZ	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	03

Expediente Nº	Permisos Individuales Renovados	Propósito	Actuación Nº
04305-1N	HERCOVICH HUGO DANIEL BENJAMIN	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	02
04208-IN	MARTIRE VICTOR DANIEL	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	02
05155-IN	MASTROVITO EDGARDO OMAR	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	02
00138-IN	ALBERGHINA LUCIA GRACIELA	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	04
00652-IN	DEGROSSI ELINA BEATRIZ	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	03
04208-IN	MARTIRE VICTOR DANIEL	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	02
00652-IN	DEGROSSI ELINA BEATRIZ	3.2.3-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN INSTITUCIONES DE MEDICINA NUCLEAR, SOLUCIONES, MOLECULAS MARCADAS Y COLOIDES EN TERAPIA	03
01751-IN	DI NUCCI MARIO OSCAR	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	02

Expediente Nº	Permisos Individuales Renovados	Propósito	Actuación Nº
01615-IN	MUSOLINO GUSTAVO GUILLERMO	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	03
00485-IN	BRUNETTO MONICA GRACIELA	3.7.1-ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	02
04791-IN	COLAIZZO LEOPOLDO RAFAEL	3.7.2-TECNICO EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	01
04734-IN	PERILLO MARIA ANGELICA	8.0-INVESTIGACION	02
03153-IN	SCHILLACI ROXANA	8.0-INVESTIGACION	03
05048-IN	THORP SILVIA INES	8.8.1-INVESTIGACION Y DOCENCIA	03
02650-IN	VENTURINO ANDRES	8.8.1-INVESTIGACION Y DOCENCIA	03

Expediente Nº	Permisos Individuales Renovados	Propósito	Actuación Nº
00221-IN	AMARANTE JUAN CARLOS	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	03
04765-IN	CAGLIARDI MAXIMILIANO ARIEL	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	03
03750-IN	ERL CLAUS OTTO	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	03
03724-IN	MIRAGLIO ARIEL MAXIMILIANO	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	03
05141-IN	MUÑOZ JAVIER ANDRES	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	02
05550-IN	SUAREZ NESTOR ADRIAN	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	02
04544-IN	VILCHEZ JORGE ALBERTO	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	03
03474-IN	GAILLARDOU RUBEN ALBERTO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02

ACTA N° 790/2011

Expediente Nº	Permisos Individuales Nuevos	Propósito	Actuación Nº
06546-IN	SOMARUGA CARLOS	11-USO DE TRAZADORES RADIACTIVOS EN APLICACIONES INDUSTRIALES Y DE INVESTIGACION	01
06370-IN	CORNELI MARIANA	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	01
05988-IN	LODOLI NOELIA VERONICA	3.1.3-TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	01
05795-IN	OLIVERA PRISCILA	3.1.3-TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	01
05475-IN	ROBLE JESICA FERNANDA	3.1.3-TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	01
05982-IN	DIAZ FEDERICO JAVIER	3.4.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS	01
05982-IN	DIAZ FEDERICO JAVIER	3.5-USO DE EQUIPOS DE TELECOBALTOTERAPIA EN SERES HUMANOS	01
05982-IN	DIAZ FEDERICO JAVIER	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	01
06371-IN	PICCOTTINI MATIAS	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	01
06543-IN	BARRIONUEVO NESTOR RUBEN	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01

Expediente Nº	Permisos Individuales Modificados	Propósito	Actuación Nº
02418-IN	GRIMALDI ANTONIO	6.9-IMPORTACION Y VENTA DE MATERIAL RADIACTIVO A USUARIOS AUTORIZADOS POR LA ARN	04

Expediente Nº	Permisos Individuales Renovados	Propósito	Actuacion Nº
03268-IN	TRAVERSO SONIA SIMONA	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	02
04741-IN	BORGAS CLAUDIA BEATRIZ	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	02
03268-IN	TRAVERSO SONIA SIMONA	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	02
03268-IN	TRAVERSO SONIA SIMONA	3.2.3-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN INSTITUCIONES DE MEDICINA NUCLEAR, SOLUCIONES, MOLECULAS MARCADAS Y COLOIDES EN TERAPIA	02
02758-IN	KEROPIAN MIGUEL ANGEL	3.4.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS	03
00804-IN	RASLAWSKI ELSA CRISTINA	3.4.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS	05
02758-IN	KEROPIAN MIGUEL ANGEL	3.6.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN APLICACIONES SUPERFICIALES	03
02758-IN	KEROPIAN MIGUEL ANGEL	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	03
02744-IN	LENCINA RUBEN RICARDO	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	02

Expediente Nº	Permisos Individuales Renovados	Propósito	Actuación Nº
00866-IN	DANAIIO JORGE DOMINGO	3.7.2-TECNICO EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	02
04253-IN	MOREYRA ELISEO EMILIO	72-TRASVASE, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA A USUARIOS AUTORIZADOS POR LA ARN	03
00036-IN	ARRIAGADA RAFAEL GERARDO	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	03
00403-IN	BATTISTINO NORBERTO ARGENTINO	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	03
05296-IN	GONZALEZ MATIAS ALBERTO	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	02
05455-IN	MENDOZA MARTIN EZEQUIEL	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	02
04771-IN	MUÑOZ GABRIEL GUILLERMO	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	03
01072-IN	PINEDA MARIO OSVALDO	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	02
05535-IN	RODRIGUEZ JUAN CARLOS	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	02
04289-IN	SORELLA RUBEN HECTOR	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	03
04321-IN	KASS JORGE	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	03

e. 16/06/2011 Nº 70760/11 v. 16/06/2011

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 62/2011

Bs. As., 6/6/2011

VISTO lo propuesto por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 10.1.1 “Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear” Revisión 3, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a través de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III recomendó dar curso favorable a los trámites de Solicitud de Licencias de Operación comprendidos en el Acta Nº 231 de dicha Subgerencia, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURIDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto conforme lo establece el artículo 22, inciso e) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 31 de mayo de 2011 (Acta Nº 4).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta Nº 231 de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, que se incluyen listadas como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ANEXO AL ACTA Nº 231/2011

Expediente	Licencias de Operación Nuevas	Propósito	Actuacton Nº
00520-11	FUNDACION ESCUELA DE MEDICINA NUCLEAR —FUESMEN—	3.4.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS	02
02224-01	GAMMA LIFE S.A.	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	00

Expediente	Licencias de Operación Modificada	Propósito	Actuación Nº
02290-00	CALCATERRA LIDIA INES	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	01
01635-00	PINEDA MARIO OSVALDO	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	06

Expediente	Licencias de Operación Modificada	Propósito	Actuación Nº
00426-02	ARDEGA S.A.	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	01
00656-00	CLINICA PRIVADA INDEPENDENCIA S.A	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	03
02022-01	CS SALUD S.A.	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	03
00658-00	HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS JUAN A. FERNANDEZ	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	04
00881-03	INSTITUTO ARGENTINO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO S.A.	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	03

Expediente	Licencias de Operación Renovadas	Propósito	Actuación Nº
00560-01	MEDICINA NUCLEAR S.R.L.	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	03
00426-02	ARDEGA S.A.	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	01
00656-00	CLINICA PRIVADA INDEPENDENCIA S.A	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	03
02022-01	CS SALUD S.A.	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	03
00658-00	HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS JUAN A. FERNANDEZ	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	04
00881-03	INSTITUTO ARGENTINO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO S.A.	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	03

Expediente	Licencias de Operación Renovadas	Propósito	Actuación Nº
00881-03	INSTITUTO ARGENTINO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO S.A.	3.2.3-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN INSTITUCIONES DE MEDICINA NUCLEAR, SOLUCIONES, MOLECULAS MARCADAS Y COLOIDES EN TERAPIA	03
02005-01	RASLAWSKI ELSA CRISTINA	3.4.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS	01
00945-13	CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS	8.0-INVESTIGACION	01
00791-01	TOMOGRAFIA DE HORMIGON ARMADO S.A.	8.0-INVESTIGACION	01
00012-18	UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES	8.0-INVESTIGACION	02
00198-04	UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO	8.8.1-INVESTIGACION Y DOCENCIA	02
01322-00	INSCANN S.A.	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	04
00791-00	TOMOGRAFIA DE HORMIGON ARMADO S.A.	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	05
01006-03	BENITO ROGGIO E HIJOS S.A.	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	04
01975-01	MEGAFLEX S.A.	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
02003-00	ROVELLA CARRANZA S.A.	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	03

e. 16/06/2011 Nº 70775/11 v. 16/06/2011

ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL

Resolución N° 479/2011

Bs. As., 9/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0203058/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y el Decreto Nº 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto tramita el requerimiento de la CONFEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES AERODEPORTIVAS (CADEA) de fecha 17 de mayo de 2011, mediante el que se propicia la formación de un órgano consultivo para la aviación general y aerodeportiva, en el ámbito de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL.

Que tal Consejo sucedería a una Organización creada en el año 2001 por el ex COMANDO DE REGIONES AEREAS de la FUERZA AEREA ARGENTINA (Disposición N° 114 de fecha 13/08/2001), bajo la designación de "CONSEJO PARA LA SEGURIDAD AEREA", luego reemplazada por "CONSEJO DE AVIACION CIVIL".

Que la propuesta en ciernes interpreta con claridad uno de los objetivos primordiales de esta Administración Nacional, cual es el de fortalecer su relación con la comunidad aeronáutica, en la convicción de que esta alianza estratégica es imprescindible para concretar las reformas institucionales necesarias para una aviación civil segura, regular y eficiente.

Que tal participación permitirá generar un espacio de discusión propicio para el saneamiento o mejoramiento de todas las manifestaciones de la aviación deportiva y general.

Que la intervención consultiva de CADEA en el proceso de toma de decisiones —a través de un espacio institucional en el que todos aquellos que puedan sentirse afectados, manifiesten su conocimiento o experiencia y presenten su perspectiva respecto de la decisión a adoptarse— enriquecerá notablemente la visión de esta Administración Nacional en el momento de fijar las políticas aeronáuticas que le conciernen.

Que tal Consejo permitirá asimismo optimizar la eficiencia y calidad institucional de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, al conocer exhaustivamente los contenidos de las decisiones que se adoptan para ayudar a definir y sustentar una mejor comunidad aeronáutica.

Que tal intervención garantizará, asimismo, un flujo informativo que garantizará el ejercicio responsable de la administración de la aviación civil argentina.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto Nº 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Créase, en el ámbito de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, el "CONSEJO CONSULTIVO PARA LA AVIACION GENERAL Y DEPORTIVA DE LA REPUBLICA ARGENTINA", el cual será presidido por esta Administración Nacional e integrado inicialmente por las entidades que forman parte de la CONFEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES AERODEPORTIVAS" (CADEA). Podrá formar parte, asimismo, toda organización relacionada con la actividad que así lo solicitare en forma fundada.

ARTICULO 2° — Instrúyese a la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCION GENERAL LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA para que en el plazo de TREINTA (30) días y con la intervención de CADEA someta, a la aprobación de esta Administración Nacional, un reglamento de funcionamiento interno del Consejo que se aprueba mediante el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y, cumplido, archívese. — Dr. ALEJANDRO A. GRANADOS, ANAC, Administrador Nacional de Aviación Civil.

e. 16/06/2011 Nº 72090/11 v. 16/06/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 1633/2011

10/5/2011

Hacer lugar al recurso incoado por la empresa URBANO EXPRESS ARGENTINA S.A contra el artículo 8º la Resolución CNC Nº 1384/07, dictada en las presentes actuaciones, dejándose constancia que la empresa se encuentra autorizada para prestar los servicios cuyo procedimiento de habilitación se dispuso por Resolución CNC Nº 3252/04, en tanto y en cuanto mantenga vigencia la medida cautelar dispuesta en los autos "URBANO EXPRESS ARGENTINA S.A. c/ CNC Resolución 1207/05 y 3252/04 s/ medida cautelar (autónoma)", Expte. 13.695/05, en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 9, Secretaría Nº 17 de esta Ciudad de Buenos Aires, circunstancia que se hará constar en los certificados que se emitan. Declarar abstracto, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente, el recurso interpuesto contra el Artículo 4º de la Resolución CNC Nº 1384/2007. Disponer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa URBANO EXPRESS ARGENTINA S.A. con el número SETECIENTOS SESENTA Y SEIS (766) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05. Establecer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en las categorías básicas de CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA, CARTA EXPRESO, CON ACUSE, IMPRESOS, FINISHING, ENCOMIENDA EXPRESO, SERVICIO PUERTA A PUERTA, SERVICIOS INTERNACIONALES Y CARTA DOCUMENTO, éste último bajo las condiciones establecidas en el artículo 1º, con el ámbito geográfico de actuación que surge del artículo siguiente. Determinar que, sin perjuicio de lo que pudiera surgir de los controles que pudieran ordenarse, el ámbito geográfico de actuación de la empresa para sus servicios abarca la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y SANTA FE. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 3º, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 requerirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 *in fine* del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en los artículos 4º y 5º de la presente. Establecer, que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa URBANO EXPRESS ARGENTINA S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de mayo de 2011. Establecer que la presente resolución incluye también el mantenimiento de inscripción correspondiente a los períodos mayo 2007/2008, mayo 2008/2009 y mayo 2009/2010. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 16/06/2011 Nº 71816/11 v. 16/06/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 1622/2011

10/5/2011

Disponer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa INTEGRAL PACK EXPRESS S.A. con el número OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS (836) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05. Establecer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación del servicio de ENCOMIENDA, con modalidades punto a punto y puerta a puerta, y con cobertura geográfica limitada a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en forma total y en forma parcial a las Provincias de BUENOS AIRES y CORDOBA. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1º cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2º de la presente. Establecer que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa INTEGRAL PACK EXPRESS S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de septiembre de 2011. Establecer que la presente resolución incluye también el mantenimiento de la inscripción de los períodos septiembre 2007/2008, septiembre 2008/2009 y septiembre 2009/2010. Establecer que, en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 16/06/2011 Nº 71814/11 v. 16/06/2011

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución Nº 25/2011

Bs. As., 2/6/2011

VISTO el expediente N° 1-2002-4638000223/11-6 del registro de este INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE, las Leyes Nº 24.193 y Nº 19.549, los Decretos Nº 1759/72 y 722/96; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 35 de la Ley Nº 24.193 establece las sanciones de las que serán pasibles quienes incurran en infracciones de carácter administrativo dentro del ordenamiento que establece la ley; facultando el artículo 39 a la autoridad sanitaria jurisdiccional a aplicar las sanciones previstas en la ley, previo sumario, con audiencia de prueba y defensa de los presuntos infractores.

Que el INCUCAI, en su carácter de autoridad de aplicación, ha dictado diversas normas técnicas que regulan la ablación e implante de órganos y tejidos, los métodos de tratamiento y selección previa de pacientes que requieran trasplantes de órganos, la habilitación de bancos de tejidos, establecimientos médicos y autorización de profesionales practiquen actos comprendidos en la temática.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación, ha aceptado la facultad de la autoridad de aplicación de un determinado régimen para dictar normas de carácter general relativas a procedimientos, en tanto y en cuanto en modo alguno el acto emitido constituya una limitación de carácter general a facultades establecidas en la norma que reglamenta.

Que el Decreto Nº 722/96 ha establecido la aplicación irrestricta a los procedimientos administrativos del régimen establecido por la Ley Nº 19.549 y el reglamento aprobado por Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), salvo en lo atinente a los recursos previstos en las disposiciones especiales.

Que en tal sentido, es necesario regular un sistema que, respetando las normas generales en materia de procedimiento, las estructure de un modo tal que sean idóneas para aplicar las sanciones. Que aquella aplicación irrestricta releva de la obligación de regular circunstanciadamente las distintas etapas del procedimiento.

Que el Departamento Jurídico ha tomado la intervención de su competencia.

Que la medida que se adopta ha sido considerada y aprobada por el Directorio en sesión ordinaria de fecha 2 jun. 2011, conforme surge del texto del Acta Nº 02

Que se actúa en uso de las competencias otorgadas por el artículo 39 de la Ley 24.193.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO
COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el "REGLAMENTO PARA LA INVESTIGACION DE FALTAS ARTICULO 39 LEY Nº 24.193" que como ANEXO UNICO forma parte de la resolución, ello en atención a los argumentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese. Notifíquese al Departamento Jurídico. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido archívese. — Dr. CARLOS A. SORATTI, Presidente INCUCAI.—Dr. MARTIN TORRES, Vicepresidente INCUCAI.

ANEXO UNICO

ARTICULO 1º — La orden de iniciar sumario será dispuesta por Resolución del Directorio del INCUCAI, previa intervención del Departamento Jurídico.

ARTICULO 2º — Dicha orden deberá contener los hechos que serán objeto de investigación y será cabeza de sumario, el que podrá tramitar independientemente del expediente en el que se detectó la o las irregularidades.

ARTICULO 3º — La Resolución indicará el instructor del sumario, designado entre los integrantes del Departamento Jurídico.

ARTICULO 4º — Todo hecho nuevo que se pretenda investigar en el marco de un sumario iniciado, deberá serlo previa ampliación del objeto de la investigación dispuesta conforme al artículo 1º.

ARTICULO 5º — La investigación comienza con la notificación del acto que ordena la instrucción del sumario, que deberá contener:

a) Descripción del hecho que se considera irregular;

b) Expresión de la norma que se reputa violada;

c) Indicación de los elementos se estiman “prima facie” para tener acreditados los hechos.

ARTICULO 6º — Se instruirá sumario a todos los integrantes del equipo de profesionales implicado en los hechos que se investigan, conforme lo establecido en el artículo 4º de la Ley Nº 24.193.

ARTICULO 7º — Los sujetos sumariados deberá presentar su descargo dentro del plazo de diez (10) días, prorrogables previa solicitud fundada.

ARTICULO 8º — En los escritos de descargo, se deberá dar cumplimiento a los artículos 15º y 16º del reglamento aprobado por Decreto Nº 1759/72 (en adelante RLNPA), en lo fuera aplicable.

ARTICULO 9º — Presentado el descargo o vencido el plazo prescripto en el artículo 7º, el procedimiento podrá abrirse a prueba en los términos del artículo 46º del RLNPA. El instructor determinará las pruebas conducentes para la sustanciación del sumario y ordenará su producción.

ARTICULO 10º — Producida la prueba, los sumariados podrán presentar su alegatos en los términos del artículo 60º del RLNPA.

ARTICULO 11º — Durante todo el trámite será de aplicación irrestricta el artículo 38º del RLNPA.

ARTICULO 12º — Sustanciadas las actuaciones, el Departamento Jurídico elevará al Directorio un dictamen, donde deberá indicar fundadamente si aconseja la aplicación de una sanción o la liberación de responsabilidad.

ARTICULO 13º — Las eventuales sanciones se aplicarán en forma individual, teniendo en cuenta el nivel de responsabilidad de cada sumariado, la gravedad de la falta cometida, su reincidencia y si se ha cesado en la conducta atribuida.

ARTICULO 14º — En todos los casos la sanción será aplicada por Resolución del Directorio.

ARTICULO 15º — El acto que disponga la aplicación de la sanción, podrá impugnarse mediante los recursos previstos en el RLNPA. A tales efectos, se dará cumplimiento al artículo 40º de dicha norma.

e. 16/06/2011 Nº 72292/11 v. 16/06/2011

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 62/2011

Bs. As., 8/6/2011

VISTO el Reglamento General de Carreras, el EXPEDIENTE Nº 373.329/2010, del registro de esta LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la presentación que diera origen a la presente, la COMISION DE CARRERAS DEL HIPODROMO ARGENTINO, aprobó el texto del Reglamento General de Boxes y demás instalaciones de la Villa Hípica, que como Inciso VII, del ARTICULO 46, correspondiente al CAPITULO XXIX - Disposiciones Generales Anexo I, debería formar parte del premencionado Reglamento.

Que de acuerdo con lo indicado en el Artículo 1°.- Apartado VII.- de la Resolución Nº 695/92 de fecha 2 de septiembre de 1992, de la Presidente del Directorio de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, donde se contempla que las modificaciones al REGLAMENTO GENERAL DE CARRERAS puedan ser propuestas por la Comisión de Carreras, se han cumplido dichas pautas con el dictado de lo indicado en el Punto 5º del Acta Nº 932, de fecha 18 de marzo de 2010, de la COMISION DE CARRERAS.

Que además, conforme lo dispuesto en el punto 14.1.4.4. del Pliego de Bases y Condiciones para el Concurso Público Internacional Nº 1/92, aprobado por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 292/92, corresponde a Lotería Nacional S.E., como autoridad de aplicación, disponer las modificaciones al Reglamento General de Carreras, que rige en el mencionado Circo Hípico.

Que entendiéndose procedente el pedido realizado por la COMISION DE CARRERAS DEL HIPODROMO ARGENTINO, conforme lo actuado por las áreas intervinientes de esta Sociedad corresponde el dictado del presente acto administrativo que establezca la modificación requerida.

Que han tomado la intervención de su competencia las Gerencias de Fiscalización y Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades atribuidas por el Decreto Nº 598/90.

Por ello:

EL DIRECTORIO
DE LOTERIA NACIONAL
SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — APRUEBASE la adecuación al ARTICULO 46º, correspondiente al CAPITULO XXIX del REGLAMENTO GENERAL DE CARRERAS del HIPODROMO ARGENTINO.

ARTICULO 2º — INCORPORESE al INCISO VII, el ANEXO I - REGLAMENTO GENERAL DE BOXES Y DEMAS INSTALACIONES DE LA VILLA HIPICA, que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese, protocolícese y publíquese en el Orden del Día y en el Boletín Oficial. Por la GERENCIA DE FISCALIZACION, notifíquese a la COMISION DE CARRERAS DEL HIPODROMO ARGENTINO, y demás trámites a los que hubiere lugar. Oportunamente dése conocimiento a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA. Cumplido, archívese. — Dr. ANDRES CIMADEVILLA, Vicepresidente Lotería Nacional S.E. — Cdor. MARIO A. PRUDKIN, Director Lotería Nacional S.E. — Cdor. ROBERTO ARMANDO LOPEZ, Presidente Lotería Nacional S.E.



REGLAMENTO GENERAL DE BOXES
Y DEMAS INSTALACIONES DE
LA VILLA HIPICA

Disposiciones Generales

- Este Reglamento de Boxes (el “Reglamento”) rige todas las actividades vinculadas a la utilización de la Villa Hípica, los Boxes y demás instalaciones del Hipódromo Argentino de Palermo (en adelante el “Hipódromo”), que se relacionen en forma directa con el ingreso, entrenamiento, cuidado, competencia y egreso de los caballos sangre pura de carrera, los cuales estabulados o en tránsito, ingresan al Hipódromo exclusivamente para su formación, entrenamiento o competencia.

- Las personas relacionadas con Hipódromo Argentino de Palermo S.A. (en adelante “HAPSA”), Propietarios, profesionales del Turf, Personal de Caballerizas que se encuentren a las órdenes de éstos, profesionales que los asistan, proveedores, transportistas o cualquier otra persona que desempeñe tareas en la Villa Hípica que esté a cargo del adjudicatario de Boxes o Entrenador designado por el mismo, que éste contrate o convoque están alcanzadas y sometidas a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

- Asimismo, todas las disposiciones del presente Reglamento, las resoluciones normativas que dictare la Comisión de Carreras en uso de sus facultades y las disposiciones complementarias que dicte HAPSA en esta materia, formarán parte indisoluble del Acta de Adjudicación de Boxes respectiva, regulando el otorgamiento de uso de Boxes en la Villa Hípica y de otras instalaciones del Hipódromo, y los derechos y obligaciones de los usuarios.

- Los casos que no se encuentren previstos en este Reglamento serán resueltos por la Comisión de Carreras, quien queda ampliamente facultada para dictar o adoptar todas las medidas que se consideren convenientes y conducentes al mejoramiento de la actividad que desarrolla el Hipódromo, dentro del marco del Reglamento General de Carreras.

- Tanto HAPSA, como la Comisión de Carreras, podrán prohibir o limitar el ingreso y/o la permanencia en las instalaciones del Hipódromo de aquellas personas cuya asistencia o presencia, a su evaluación consideren inconveniente, encontrándose autorizadas a adoptar las medidas que cada caso requiera.

Capítulo I: Definiciones e Interpretación

1. Definiciones: En el presente Reglamento, las siguientes palabras tendrán el significado que se indica a continuación:

Box: Alojamiento individual donde se estabulan los caballos.

Comisión de Carreras: Es el órgano que tiene a su cargo la fiscalización y control de la actividad hípica del Hipódromo, y la Autoridad de Aplicación del Reglamento General de Carreras del Hipódromo y del presente Reglamento.

Cuarto de Ración: Local cerrado destinado a la guarda y almacenamiento de alimentos y forrajes, destinado por la Inspección de Caballerizas y Pistas, a cada sector o Stud. Pueden ser de uso particular o compartido, según la autorización conferida en cada caso.

Cuidador o Entrenador: Profesional que cuente con la licencia o autorización pertinente, otorgada según lo dispuesto en el Capítulo V, Artículo 7 del Reglamento General de Carreras; responsable de la atención, preparación y entrenamiento de un SPC, encomendado por su Propietario.

Entrada: Es el acto por el cual la caballeriza y/o el Entrenador comunica a la Inspección de Caballerizas y Pistas la intención de estabular un caballo en algún Box a su cargo.

Entrada efectiva: Es el acto por el cual la Caballeriza responsable del S.P.C. y/o entrenador notifica en la Inspección de Caballerizas la filiación del caballo a ingresar.

Gerencia Hípica: Autoridad ejecutiva y de administración, encargada de programar, coordinar y controlar las acciones que garanticen la funcionalidad de la actividad hípica en el ámbito del Hipódromo y jurisdicción de la Comisión de Carreras.

Inspección de Caballerizas y Pistas: Dependencia encargada del control y la administración de la Villa Hípica e instalaciones anexas.

Pabellón: Sector abierto de uso particular, donde se alojan los caballos en boxes.

Personal de Caballeriza: Son las personas que atienden a los SPC estabulados (peones, vareadores, capataces y serenos) en relación de dependencia con el Cuidador o el Propietario del caballo.

Propietario: Titular de Caballeriza y Colores, dueño —o autorizado por éste— de un caballo SPC, registrado como tal en el Stud Book Argentino.

Reglamento General de Carreras: Es el texto aprobado por Lotería Nacional Sociedad del Estado con fecha 31 de mayo de 1983, y sus modificaciones posteriores, que regula la actividad hípica en el Hipódromo.

Salida: Es el acto por el cual una caballeriza o entrenador comunica que alguno de los caballos por éstos estabulado, se retira de la Villa Hípica.

Servicio Veterinario: Es la dependencia por intermedio de la cual HAPSA ejerce el control de identidad, sanitario y de admisión y permanencia de ejemplares SPC estabulados o a ingresar a la Villa Hípica, como así también; el encargado de controlar los días de reuniones hípicas, la identidad, herraje y sanidad de los ejemplares que participan de las distintas pruebas. Luego del control previo a la carrera, u observaciones en pistas puede disponer el retiro del participante cuando las condiciones de éste lo justifiquen.

SPC: Son los caballos sangre pura de carrera.

Stud: Local cerrado donde se alojan los caballos en Boxes.

Stud Book Argentino: Es la entidad que tiene a su cargo el registro genealógico de los SPC y de la propiedad de los mismos. Es responsable de emitir las fichas de identificación y los certificados de correr.

Vareo de Tiro: Es ejercitar un caballo sin monta, llevado por un jinete montado sobre otro caballo.

Villa Hípica: Es el área del Hipódromo destinada a la estabulación y atención de los SPC. Se encuentra parcelizada por sectores. Esos sectores pueden ser cerrados (stud) o compartidos (pabellones). Existe también un sector para el tránsito de SPC; donde se alojan solamente ejemplares que acudan de otros centros de entrenamiento a participar de carreras en el Hipódromo.

2. Interpretación: A todos los efectos del presente Reglamento, salvo disposición expresa en contrario aquí incluida o que el contexto lo requiera:

(a) los términos definidos en el presente tendrán los significados que se les otorga en el Apartado 1. que antecede, e incluirán a sus versiones plurales y singulares;

(b) la palabras que implican un género incluyen ambos géneros;

(c) toda referencia a un “Capítulo”, un “Artículo”, una “Cláusula”, un “Apartado” o un “Punto”, se refiere a un Capítulo, un Artículo, una Cláusula, un Apartado o un Punto, según el caso, del presente. Reglamento;

(d) todas las referencias al presente Reglamento, y las palabras “en el presente”, “del presente”, “al presente” y “en virtud del presente” y palabras de significado similar se refieren a este Reglamento como una totalidad y no a ningún Capítulo, Artículo, una Cláusula, un Apartado o un Punto u otra subdivisión en particular.

(e) toda referencia a “incluye” o “incluyendo” significará “incluyendo, a título enunciativo”.

Capítulo II: Instalaciones

1.- Tendrán derecho a solicitar boxes en la Villa Hípica los titulares de caballerizas y colores, sean Propietarios de ejemplares sangre pura de carrera registrados en el Stud Book Argentino, o autorizados por éstos; y los Cuidadores en actividad, patentados por los Hipódromos de Palermo y San Isidro. Los Propietarios sólo podrán ocupar los Boxes con SPC de su propiedad, y los Entrenadores únicamente con SPC que estén bajo su cuidado. Los Entrenadores con patente habilitada por entidades del interior del país reconocidas, podrán ejercer su profesión en la Villa Hípica del Hipódromo cuando lo solicite alguna caballeriza, debiéndose acompañar con el pedido, nómina de ejemplares, campaña de éstos, y desempeño anterior del Cuidador; y cuente con la autorización otorgada por la Comisión de Carreras.

2.- Tendrán derecho a hacer uso de las instalaciones del Hipódromo los Entrenadores con patente habilitada, que hayan declarado en la Gerencia Hípica (Inspección de Caballerizas y Pistas) del Hipódromo la nómina de animales a su cuidado, con el nombre de la caballeriza responsable de los caballos a ingresar y del personal a sus órdenes, conforme a lo previsto en el Capítulo VIII, punto I) de este Reglamento.

3.- La autorización a utilizar el Box incluye el derecho al uso de pistas para entrenamiento, en las condiciones que establece el Capítulo XIV. Las sanciones aplicables por incumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento, podrán contemplar la inhabilitación del uso de las pistas.

Capítulo III: Condiciones para la Adjudicación

1.- Las solicitudes deberán ser presentadas ante la Gerencia Hípica (Inspección de Caballerizas y Pistas) del Hipódromo, y en las mismas deberá establecerse:

a) Nombre del solicitante y datos personales, incluyendo su condición tributaria;

b) Referencias profesionales, comerciales y/o bancarias;

c) Aceptación del presente Reglamento;

d) Nómina de ejemplares a alojar y profesional designado para que se haga cargo de los mismos. Los Cuidadores que soliciten boxes también deberán informar a que caballeriza pertenece cada ejemplar que se aloje y mantener actualizado dichos datos;

e) En el caso de los Cuidadores, deberán acompañar el consentimiento del Propietario para que se les dé “Entrada Efectiva” a los SPC en la Villa Hípica, en el que se incluirá la aceptación por parte del Propietario de la aplicación del presente Reglamento.

f) Deberá acompañarse listado del personal afectado a la actividad y acreditación de su condición laboral y de la existencia de los seguros exigidos por la ley.

g) Reconocimiento expreso del carácter temporario del uso de los Boxes otorgados por HAPSA y la Comisión de Carreras y de la prohibición de cesión de los mismos por cualquier título.

h) El domicilio especial que se constituye, el cual deberá estar ubicado dentro de la ciudad de Buenos Aires, en el que se considerarán válidas todas las notificaciones que se cursen, en relación con la aplicación del presente Reglamento, que de ninguna forma deberá ser el de la Villa Hípica (Olleros 528, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Código Postal 1426BWC).

2.- La Gerencia Hípica confeccionará una lista con las solicitudes recepcionadas, para su oportuna adjudicación, pudiendo requerir mayores informes, como así también, garantías si fuese necesario. Esta lista será emitida a la Comisión de Carreras para su aprobación, dejando expresa constancia que el mero hecho de presentar una solicitud no genera de por sí el derecho a la adjudicación de un box.

3.- A partir de la autorización conferida para el uso de Boxes y la suscripción de la respectiva Acta de Adjudicación de Boxes, se otorgará al adjudicatario un plazo de diez (10) días para su ocupación. De no producirse ésta dentro de dicho plazo, la adjudicación caducará en forma automática.

Capítulo IV: Condiciones de Ocupación

1.- La adjudicación de los Boxes siempre se otorga a título de comodato y de manera transitoria, debiendo el adjudicatario abonar mensualmente un monto para compensar los gastos del mantenimiento (Recupero de Gastos-Capítulo VI) En ningún caso dicha adjudicación implica pertenencia a favor de los adjudicatarios, ni la existencia de una relación locativa, pudiendo HAPSA disponer de los Boxes y/o efectuar los cambios que estime convenientes, cuando haya motivos justificados para tal fin.

2.- Los Boxes otorgados deberán destinarse exclusivamente a el estabulado individual de SPC que se encuentren en actividad. En caso de ocuparse varios Boxes, se podrá admitir a criterio de la Gerencia Hípica, la utilización de algunos de éstos con destino a Cuartos de Ración y arneses. En todos los casos, deberá observarse la proporción que establezca la Gerencia Hípica, entre la superficie total de los Boxes asignados y los ocupados efectivamente por SPC. Podrán destinarse espacios a oficina/veterinaria/comedor del personal, en sectores cerrados siempre que éstos no ocupen áreas de Boxes y con autorización previa de Gerencia Hípica. La totalidad de las autorizaciones a las que hace referencia esta cláusula, deberán otorgarse por escrito.

3.- Los adjudicatarios recibirán los Boxes en perfecto estado de conservación, haciéndose responsables a partir del Acta de Adjudicación de cualquier rotura o deterioro y de los daños y perjuicios que éstos generen.

4.- Queda establecido que la autorización de uso es de carácter personal, siendo su titularidad intransferible, por lo cual el adjudicatario no podrá ceder ni transferir, total ni parcialmente, el comodato de los Boxes otorgados, sin previa autorización escrita de HAPSA.

5.- Antes de ocupar los Boxes, el adjudicatario deberá informar a HAPSA —representada por la Gerencia Hípica— la nómina del personal que se desempeñe en los Boxes adjudicados. Durante la vigencia del comodato, se deberán informar —al momento de producirse— todas las altas, bajas y/o modificaciones sobre el listado inicial.

6.- El adjudicatario será responsable profesional, laboral y civilmente del personal de caballeriza que contrate y/o que por cualquier motivo se desempeñase a sus órdenes, debiendo mantener indemne a HAPSA por cualquier consecuencia de sus actos y/o reclamos de cualquier índole relativos al mismo (impositivos, laborales, civiles, etc.).

7.- Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, la Inspección de Caballerizas puede solicitar la expulsión o la prohibición del ingreso del personal de caballeriza y/o de cualquier otra persona que transgreda las normas de este Reglamento y los principios rectores en materia de convivencia pacífica, decoro y buenas costumbres.

8.- Son requisitos para el ingreso de caballos a la Villa Hípica, los siguientes: (i) exhibición del Certificado Identificatorio del SPC otorgado por el Stud Book Argentino, y (ii) exhibición de la correspondiente Libreta Sanitaria con el análisis de anemia infecciosa equina actualizado y vacunaciones obligatorias por ley nacional o certificados correspondientes. Tales documentos deberán encontrarse disponibles para su inmediata exhibición ante su requerimiento por parte de HAPSA. Estos requisitos deberán observarse durante toda la permanencia de los caballos en la Villa Hípica. Estos requisitos también se exigirán cuando se autorice la estabulación de caballos de andar para Vareo de Tiro.

9.- En la puerta de cada Box, deberá encontrarse colocada la respectiva ficha o tarjeta que HAPSA deberá entregar al adjudicatario a su solicitud y en la que se deberán consignar los siguientes datos:

1. Nombre y año de nacimiento del caballo estabulado.

2. Nombre del Cuidador.

3. Caballeriza.

4. Fecha de inicio del estabulamiento del mismo (admisión).

10.- Los usuarios de Boxes deberán informar a la Inspección de Caballerizas y Pistas, con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas las entradas y salidas de los SPC ya sea por cambios de Boxes en los que serán estabulados o por ingresos y egresos a la Villa Hípica.

11.- Cuando el adjudicatario de Boxes envíe a correr algún ejemplar a otros hipódromos, podrá tener el Box desocupado en forma transitoria hasta veinte (20) días. Vencido dicho plazo el propietario y/o entrenador deberá solicitar una nueva autorización, dentro de los diez (10) días subsiguientes, de no hacerlo perderá el derecho de uso de dicho box.

12.- Para reemplazar en un Box un caballo por otro, el adjudicatario contará con un plazo de treinta (30) días a partir de la comunicación fehaciente de la “Salida” a HAPSA. En el supuesto de que el reemplazo no se llevara a cabo, perderá el derecho al uso del Box desocupado.

13.- Cuando un profesional retire un caballo de los Boxes deberá comunicarlo en forma inmediata a la Inspección de Caballerizas y Pistas, dándole la correspondiente “Salida”. Cuando éste ingrese un nuevo ejemplar deberá efectuar idéntica tramitación, dando la correspondiente “Entrada” en la que deberá consignar además de los datos filiatorios, el nombre de la caballeriza y deberá individualizar el Box que tenga adjudicado en donde habrá de alojado. El nuevo ejemplar sólo podrá entrar con la “Entrada Efectiva” firmada por el adjudicatario, donde se comunicará también la identidad del Entrenador autorizado a hacerlo. El profesional que no diera la correspondiente “salida” al caballo que retire y “Entrada” al que ingrese al Box, será pasible a sanciones de carácter económico (multa) que le podrá aplicar la Comisión de Carreras, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en el presente Capítulo. En la documentación referida deberán consignarse los domicilios del Cuidador y Propietario a los fines de las notificaciones previstas en el presente Reglamento.

14.- En el supuesto que el adjudicatario del Box/Boxes fuera suspendido temporariamente por un plazo de hasta 4 (cuatro) meses, el Propietario de los SPC alojados en dichos Boxes, podrá designar un Cuidador reemplazante a cuyo cargo quedarán los Boxes que tuviere asignados aquél. Esta designación deberá ser informada a la Administración de Boxes y quedará sujeta a su autorización. El nuevo Cuidador designado deberá cumplir todas las obligaciones emergentes del presente Reglamento que le correspondían al Cuidador reemplazado y asumirá la responsabilidad por el uso de los Boxes, mientras dure la suspensión del adjudicatario titular y/o hasta que el mismo reasuma ese derecho.

15.- Si la suspensión del Cuidador adjudicatario de boxes tuviera una duración superior a 4 (cuatro) meses, o bien, si el reconocimiento de su patente de Cuidador fuera dejado sin efecto, automáticamente perderá el derecho a usar los Boxes que se le hubieran adjudicado, los cuales podrán ser reasignados por Administración de Boxes, teniendo prioridad los titulares de los SPC que estuvieran alojados en los mismos, siempre que estos SPC no hubieran sido también sancionados.

16.- Los Boxes cuyos adjudicatarios se jubilaran o fallecieran serán reasignados por Administración de Boxes, teniendo prioridad los titulares de los SPC que estuvieran alojados en los mismos.

17.- Los adjudicatarios que se dispusieran a desocupar voluntariamente un Box, deberán comunicarlo a la Gerencia Hípica a fin de que este órgano cuente con la información necesaria para proceder a su readjudicación. Hasta tanto no se produzca esta comunicación, los adjudicatarios deberán continuar abonando los importes establecidos en el capítulo VI del presente Reglamento.

Capítulo V: Boxes de Tránsito

1.- HAPSA dispone de un sector de Boxes denominado “Tránsito” en donde se alojarán únicamente y mediando autorización escrita, los caballos que vengan del interior del país o del exterior, que estén previamente inscriptos para correr exclusivamente en el Hipódromo. Antes de su ocupación, se deberá suscribir la documentación correspondiente a la “Entrada” del caballo, en la cual deberán constar los datos del SPC, Cuidador y Propietario, como también los domicilios de estos últimos.

2.- Los mencionados SPC pueden permanecer hasta 72 horas después de disputada la carrera a menos que antes de ese plazo hayan sido inscriptos para correr en alguna de las próximas reuniones del Hipódromo, en cuyo caso podrán extender su permanencia hasta 72 horas después de haber participado en dicha reunión. Vencido ese plazo deberán desalojar el Box inmediatamente. La permanencia en Boxes de Tránsito con motivo de sucesivas reinscripciones no podrá exceder el plazo de veintiún (21) días contados desde la ocupación originaria.

3.- Se encuentra absolutamente prohibida la permanencia en Boxes de Tránsito fuera de los casos previstos en los Apartados 1 y 2 que anteceden.

4.- Vencido cualquiera de los plazos establecidos en el Apartado 2, y no verificada la desocupación, HAPSA se encontrará autorizada a desocupar el Box de Tránsito mediante el traslado del caballo que corresponda al lugar que designe, previa notificación al Cuidador y al Propietario para que retiren el caballo del Hipódromo en un plazo no mayor a 48 horas, bajo apercibimiento de hacerlo a su costa y cargo. La notificación será cursada a los domicilios indicados según Apartado 1.-, que deberán estar ubicados en la ciudad de Buenos Aires y tendrán valor de domicilio constituido a estos efectos. Cumplido el plazo sin que el caballo hubiera sido retirado, HAPSA podrá solicitar el embargo del SPC a los fines de garantizar el pago de los gastos y las multas previstas en esta cláusula. La sanción por este incumplimiento consistirá en una multa diaria que aplicará la Comisión de Carreras, que comenzará á regir al día siguiente del vencimiento del plazo acordado y hasta la fecha en que el caballo desocupe definitivamente el predio del Hipódromo, sin perjuicio del derecho de HAPSA a suspenderle el uso de las pistas y a reclamar el reembolso de los gastos que irrogue el traslado y mantenimiento del SPC. El Cuidador y el Propietario serán responsables en forma solidaria por las multas, daños y perjuicios y demás erogaciones que se generaren como consecuencia de lo establecido en esta Cláusula; HAPSA también se encontrará facultada para promover las acciones penales que pudieran corresponder. Los responsables directos o indirectos del incumplimiento de las disposiciones previstas en este Capítulo quedarán automáticamente inhabilitados para la utilización de cualquiera de los Boxes ubicados en la Villa Hípica.

Capítulo VI: Recupero de Gastos

1.- El uso de los Boxes adjudicados según lo previsto en los Capítulos II y III generará para los adjudicatarios la obligación a abonar los gastos correspondientes. A tales fines HAPSA se encuentra facultada para fijar el importe de estos gastos que deberá ser abonado por cada uno de los Boxes adjudicados. Este importe incluye el derecho al uso de pistas de entrenamiento y se denomina “Recupero de Gastos por el Uso de Boxes e Instalaciones de la Villa Hípica”. Lo recaudado por ese concepto es destinado a cubrir el mantenimiento y mejoramiento de las instalaciones, vías de acceso, limpieza zonal, vigilancia y demás servicios (excepto los indicados en el Apartado 7. del presente Capítulo).

2.- Este importe para hacer frente a los gastos de mantenimiento, podrá ser reajustado por HAPSA con un aviso previo a los adjudicatarios de treinta (30) días. El importe quedará notificado a los adjudicatarios mediante su publicación en “Información sobre actividades en la Villa Hípica”, además del transparente de comunicados de Inspección de Caballerizas y Pistas, y será facturado a nombre del adjudicatario.

3.- El adjudicatario —o sus representantes legales o apoderados, cuando se trate de sociedades—, se obliga a abonar el importe establecido por HAPSA en concepto de Recupero de Gastos por el uso de cada uno de los Boxes adjudicados, por mes adelantado, del día 10 al 20 de cada mes, en la Tesorería del Hipódromo y/o donde HAPSA disponga oportunamente.

4. El arancel establecido será facturado mensualmente al adjudicatario. Podrán fijarse aranceles diferenciales, o bien, establecer distintas categorías de Boxes, según su superficie, comodidades, ubicación, construcciones, y cualquier otra característica que los distinga.

5.- El adjudicatario que no abonare el arancel establecido en las fechas anteriormente señaladas, incurrirá sin más en mora, la cual operará de pleno derecho por el solo vencimiento del plazo pactado, facultando a HAPSA a demandar el desalojo con más los daños y perjuicios que se ocasionaren, así como también a aplicar al adjudicatario una multa diaria cuyo monto establecerá la Comisión de Carreras, por cada día de retraso hasta su efectivo pago y/o por cada día que dure su mora en la ocupación indebida.

6.- La Comisión de Carreras, tendrá pleno derecho a disponer la inhabilitación para usar las pistas, y/o dejar sin efecto automáticamente cualquier adjudicación, cuando los hechos, circunstancias o faltas cometidas por el adjudicatario den motivo a estas prohibiciones.

7.- Será a exclusivo cargo del adjudicatario el pago del consumo de energía eléctrica correspondiente al Box, para lo cual se instalará el medidor pertinente. Para todos los efectos y consecuencias legales del contrato suscripto, la obligación de pago de energía eléctrica reviste los mismos términos y alcances, que la obligación de pago de los aranceles. Sin perjuicio de esto HAPSA podrá suministrar este servicio a Boxes que aún no tengan instalado el medidor de consumo.

8.- HAPSA se ocupará de la provisión de agua, del mantenimiento, la seguridad física y la limpieza de la Villa Hípica en general.

9.- Cuando el consumo mensual de agua supere los metros cúbicos establecidos proporcionales al número de Boxes del local, el excedente sobre dicha cantidad deberá ser abonado por el adjudicatario, estando facultada HAPSA a tales efectos, a colocar el medidor correspondiente.

10.- Todas las reparaciones por todo y/o cualquier concepto que se deban efectuar en el Box por hechos no imputables a HAPSA, correrán por cuenta y cargo de la adjudicataria. En el caso que como resultado de una inspección periódica se observaran roturas, desgastes excesivos por el mal uso, faltantes, u otros desperfectos; HAPSA se encuentra en pleno derecho de exigir su pronta reparación, o en su defecto y vencido el plazo que se le hubiera acordado, efectuar el trabajo con cargo al adjudicatario.

11.- Queda expresamente establecido que el adjudicatario no podrá en ningún caso derribar Boxes, tabiques o paredes. Tampoco podrá efectuar modificaciones o mejoras en el Box, salvo las que expresamente autorice HAPSA por escrito, quien se reserva el derecho de acceso e inspección, pudiendo ejercerlo por sí o por otra persona debidamente autorizada.

12.- Las mejoras que se efectúen quedarán a favor de HAPSA al término de la adjudicación, renunciando el adjudicatario a formular reclamo alguno contra HAPSA, ni a requerir a HAPSA plazos mínimos de uso que puedan garantizar su inversión.

13.- A los efectos de realizar las reparaciones, instalaciones, o mejoras que los adjudicatarios puedan solicitar, tanto de la estructura funcional como de anexos, o suntuarios, se deberá contar con la autorización por escrito respectiva, la que deberá tramitarse ante la Inspección de Caballerizas y Pistas, y otorgará la Oficina Técnica de Obras de HAPSA, la que lleva un registro de empresas y oficiales contratistas de servicios autorizados a trabajar en el predio del Hipódromo, y se encuentra abierto a la incorporación de los que puedan proponer los adjudicatarios. Queda terminantemente prohibido, realizar o modificar instalaciones o efectuar reparaciones o remodelaciones autorizadas por personas no autorizadas por la Oficina Técnica de Obras.

14.- El adjudicatario renuncia a formular reclamos contra HAPSA por los eventuales daños y perjuicios que pudiera sufrir con motivo de inundaciones, incendios y cualquier otro hecho de fuerza mayor o caso fortuito que pudiera afectar al Box otorgado, al caballo estabulado en el mismo y a los demás bienes que guardase en dicho Box. HAPSA no asume ninguna responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran derivarse de incumplimientos contractuales, actos u omisiones en que puedan incurrir otros ocupantes de la Villa Hípica.

Capítulo VII: Impedimentos

1.- No podrán ser ni permanecer estabulados en los Boxes de la Villa Hípica:

a) Aquellos caballos que no se encuadren en las condiciones de carreras que organiza HAPSA, o que de acuerdo a las prescripciones del Reglamento General de Carreras no se encuentren habilitados para participar.

b) Los animales enfermos o lesionados que de acuerdo al respectivo dictamen del Servicio Veterinario del Hipódromo no se encontrasen en condiciones de reiniciar su entrenamiento dentro de los cuarenta y cinco (45) días subsiguientes a la fecha de la emisión del mismo. Estos ejemplares deberán ser retirados del Hipódromo dentro del plazo perentorio de cinco (5) días de producido el referido dictamen, salvo en aquellos casos de enfermedades contagiosas o lesiones que impidan cargar al SPC, en los cuales, HAPSA evaluará a través de su Servicio Veterinario los pasos a seguir pudiendo dar inmediata intervención al SENASA para el retiro del SPC en forma urgente.

c) Los ejemplares que se comprobase que no son entrenados para la competencia y/o que padezcan de lesiones graves.

d) Los SPC que hubiesen sido objeto de suspensión por más de cuatro (4) meses, inhabilitación, descalificación.

e) Los ejemplares que no hubieren participado como mínimo en dos carreras en este Hipódromo, en un período de un (1) año.

En estos casos, los animales deberán ser retirados en el término de setenta y dos (72) horas de recibida la intimación pertinente.

2.- No podrán realizar trabajos de ejercitación en pistas, (ambientación, vareo, partidas o corridas) aquellos ejemplares que concurran desde otros centros de entrenamiento o hipódromos, que no acrediten al ingreso al predio, la documentación pertinente (ficha o libreta sanitaria, con certificación de Anemia Infecciosa Equina o “AIE” y vacunas actualizadas).

Capítulo VIII: Obligaciones del Adjudicatario

1. - Son obligaciones del adjudicatario y de las personas que se desempeñen en los Boxes a su cargo:

a) Utilizar los Boxes y Cuartos de Ración conforme a los destinos específicamente asignados a los mismos;

b) Denunciar el ingreso y egreso de ejemplares en los términos y plazos establecidos en la presente reglamentación (Dar “Entrada”, “Entrada Efectiva” y “Salida”);

c) Confeccionar un registro donde figure el nombre de los animales a su cargo, nombre de la caballeriza correspondiente, el número de Box que ocupa cada uno, debiendo mantener dicha documentación actualizada y a disposición de HAPSA;

d) Conservar en perfectas condiciones de uso los Boxes y Cuartos de Ración asignados;

e) Observar el orden en el desarrollo de las tareas y acatar las indicaciones que HAPSA por intermedio de su Gerencia Hípica imparta;

f) Impedir que personas no autorizadas permanezcan en las instalaciones a su cargo;

g) Utilizar exclusivamente el sector adjudicado donde se encuentre el caballo o los caballos a su cuidado;

h) Efectuar la limpieza interna y externa de los locales ocupados, depositando el estiércol y residuos en los sectores determinados a tal fin;

i) Cumplir y hacer cumplir las normas de higiene, seguridad y medio ambiente, especialmente las referidas a la generación, tratamiento y/o disposición final de residuos patogénicos y los poten-

cialmente infecciosos. Para esto último, dispondrá todo lo relacionado a los recipientes, manipuleo y retiro de los elementos en cuestión, claramente diferenciado del resto de los residuos;

j) Abstenerse de producir ruidos u otro tipo de perturbaciones o molestias a los SPC, a los usuarios y a los demás concurrentes autorizados de la Villa Hípica, encontrándose prohibido el uso de equipos de sonido, audio o cualquier otro elemento que altere la tranquilidad y armonía de esos Sectores;

k) Respetar los horarios diurnos y nocturnos que establezca HAPSA para el ingreso de personas y animales al predio del Hipódromo y para la realización de toda la actividad turfística en general que se lleva a cabo en su ámbito. El ingreso de proveedores o servicios que se contraten, cargas o descargas que puedan realizar a su requerimiento deberá efectuarse a partir del horario de cierre de pistas y hasta las 17.00 hs.; salvo los días de reuniones hípicas, en los que no se encuentra permitido el ingreso de vehículos de proveedores;

l) Denunciar en la Inspección de Caballerizas y Pistas, la nómina de cada una de las personas que se desempeñen a su cargo, que ingresen a dar un determinado servicio relacionado con el quehacer específico y actividad que desarrollarán en el predio, quienes deberán cumplir con lo previsto en el Capítulo X, Apartado 5);

m) Mantener una conducta acorde con los principios rectores en materia de convivencia pacífica, decoro y buenas costumbres.

2.- Serán de cumplimiento obligatorio las siguientes normas vinculadas con la higiene, la seguridad y el medio ambiente:

a) No conducir vehículos a una velocidad superior a 10 km por hora;

b) Estacionar en los lugares que determine HAPSA y no circular por áreas restringidas. La prioridad de paso será siempre de los SPC;

c) No obstruir ni modificar la posición de hidrantes y matafuegos. El adjudicatario deberá instalar los matafuegos necesarios en los casos de Boxes en Studs cerrados;

d) No obstruir rejillas o desagües, de manera de no impedir el paso fluido de líquidos;

e) Si el adjudicatario efectuare con autorización previa de HAPSA modificaciones de instalaciones eléctricas, en todos los casos se deberá contar con disyuntores diferenciales y puesta a tierra. Cualquier otro trabajo a efectuar deberá tener indefectiblemente autorización previa, y la admisión del operario, quien deberá encontrarse inscripto en el registro de la Oficina Técnica de Obras de HAPSA;

f) La utilización de lámparas portátiles y/o instalaciones de iluminación móvil serán autorizadas con tensión menor a 24 voltios, debiendo proveer el adjudicatario el transformador de tensión correspondiente;

g) Acatar en caso de emergencias las disposiciones y acciones que imparta el personal de HAPSA debidamente autorizado;

h) La utilización de gas envasado (garrafas), para calefacción, agua caliente, cocción de alimentos, etc., deberá estar previamente autorizada por HAPSA;

i) La utilización de fogones para cocción de alimentos (ej.: asado), deberá estar previamente autorizada por HAPSA.

3.- El adjudicatario es responsable por infracciones a las obligaciones y prohibiciones, que comprendan al personal bajo su dependencia.

4.- El adjudicatario le entregará a HAPSA, la documentación respaldatoria del vínculo con el personal a su cargo o a cargo del cuidador que entrene y presente a sus caballos. Asimismo, el adjudicatario exime por este acto y mantendrá indemne a HAPSA de toda responsabilidad de índole laboral, previsional y de cualquier otra naturaleza derivada de la relación con su personal, y del cumplimiento de la normativa aplicable en la materia.

5.- El adjudicatario no podrá ocupar (i) a menores de dieciséis años, (ii) cuando ocupe a menores de entre dieciséis y dieciocho años, será en jornadas que no resulten superiores a seis horas diarias o treinta y seis horas semanales, dejando constancia que la distribución desigual de las horas laborales no podrá ser mayor a las siete horas diarias, aunque se podrá extender a ocho horas diarias o a cuarenta y ocho horas semanales, siempre que se acredite contar con la previa autorización de la autoridad administrativa laboral correspondiente; y (iii) tampoco podrá ocupar a menores de dieciocho años en trabajos nocturnos, es decir, aquellos comprendidos entre las veinte horas y las seis horas del día siguiente.

6.- El acceso a la Villa Hípica de los visitantes por eventos especiales, será regulado por la Inspección de Caballerizas y Pistas, debiendo el adjudicatario anfitrión comunicar como mínimo, con 10 horas de anticipación los datos filiatorios de los concurrentes, para lo que deberá confeccionar un formulario donde proporcionará los mismos, a fin de que esa Dependencia pueda emitir la correspondiente autorización a Accesos.

7.- El adjudicatario deberá contratar un seguro de responsabilidad civil por los daños que pudieren ocasionar los equinos estabulados en el Box, con cobertura adecuada frente a terceros ante accidentes que provoquen los mismos, acaecidos durante los traslados y estadía de los equinos en las dependencias del Hipódromo durante todo el período comprendido entre las cuarenta y ocho (48) horas anteriores a su estabulamiento en los boxes y las setenta y dos (72) horas posteriores a su egreso definitivo de la Villa Hípica. Sin perjuicio de lo expuesto, el adjudicatario se obliga a dar cumplimiento a todas las normas en vigor sobre sanidad equina.

8.- En caso de muerte de un SPC, fuera del área de entrenamiento o competencia (pistas) es responsabilidad del Propietario el retiro inmediato del cadáver, el cual tendrá que respetar las normas vigentes de residuos patogénicos. Si el animal no fuera retirado dentro de las 24 horas de su fallecimiento, lo podrá retirar HAPSA a través de la empresa de residuos patológicos que ésta designe, con cargo al Cuidador, Propietario o persona autorizada por éste.

9.- En caso de tener un SPC con enfermedad infectocontagiosa, es obligación del Cuidador, y del médico veterinario a cargo, de informar el o los casos, al Servicio Veterinario, quien decidirá los pasos a seguir.

10.- Los SPC que tuviesen que ser intervenidos quirúrgicamente en centros especializados, tendrán que ser informados al Servicio Veterinario, quien controlará el tiempo de recuperación, en caso de realizarse en un Box de la Villa Hípica.

11.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas dará motivo a sanciones de carácter pecuniario que HAPSA podrá aplicar de acuerdo a la incidencia o consecuencias de la transgresión, y/o a la prohibición del uso de las pistas, y/o a la resolución del comodato de Boxes. La reiteración de infracciones, o su gravedad, dará lugar a la suspensión del adjudicatario y/o de los caballos y la expulsión de la Villa Hípica.

Capítulo IX: Prohibiciones Expresas

1.- No se encuentra permitido, y dará motivo a sanciones:

a) Estabular en los Boxes otros equinos que los SPC debidamente autorizados por HAPSA;

b) Estabular SPC en Boxes de Tránsito sin la debida autorización por escrito de HAPSA;

c) Ocupar Boxes adjudicados con ejemplares que no pertenezcan al Propietario o Entrenador al que HAPSA le otorgará expresamente ese Box o Stud;

d) Almacenar forraje fuera de los locales exclusivamente destinados para ello, lugares públicos o recintos cerrados sin ventilación;

e) Practicar necropsias a SPC muertos o sacrificados en la Villa Hípica. Se podrá solicitar el transporte del cadáver a un centro especializado, cuyo costo será a cargo del solicitante;

f) Pernoctar ni alojar personas en las dependencias de la Villa Hípica;

g) De acuerdo al número de caballos estabulados por cada adjudicatario HAPSA podrá autorizar la permanencia de un sereno por sector, que no significa, dar vivienda;

h) Ingresar vehículos no autorizados por HAPSA, a la Villa Hípica;

i) Tampoco se autoriza el ingreso de personas con animales mascotas; así se encontraren con bozal y correa (por ejemplo: perros);

j) Introducir o tener animales domésticos dentro de la Villa Hípica, ni en Boxes o Studs cerrados;

k) Practicar juegos deportivos;

l) Utilizar braseros dentro de los Boxes;

m) Fijar clavos en tabiques o paredes;

n) Comercializar productos o atender a vendedores ambulantes.

Capítulo X: Alcance de las responsabilidades del adjudicatario

1.- Cuando se comprueben infracciones a este Reglamento o hechos graves que afecten la ética profesional, las elementales normas de convivencia o se observara negligencia en la higiene y cuidado de los Boxes, en su desocupación oportuna, como así también morosidad manifiesta en pago del arancel que se establece para el reintegro de gastos por el uso de boxes, HAPSA podrá disponer la cancelación inmediata de la adjudicación. Si dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de comunicada la medida respectiva, no se hubieran desocupado los Boxes y Cuartos de Ración afectados por la misma, HAPSA podrá hacerlo con personal propio alojando a los SPC en Boxes de Tránsito, para luego disponer del SPC de la forma que estime corresponda, a riesgo y cargo del adjudicatario sin perjuicio de proceder a iniciar los trámites para reclamar judicialmente los daños y perjuicios que ese incumplimiento ocasione, como así también los gastos que se generen por esa negativa.

2.- Los usuarios no tendrán derecho a reclamo, indemnización o acción legal alguna, siendo por su cuenta los gastos y perjuicios que la medida pudiere irrogar, todo ello sin perjuicio de las sanciones que la Comisión de Carreras pudiere aplicar.

3.- HAPSA no se responsabiliza ni civil ni penalmente, por daños a los contenidos (animales y cosas) que pudieran ser afectados por siniestros o causas de fuerza mayor que pudieran originarse en la Villa Hípica, tanto sea ante el adjudicatario como ante otros adjudicatarios que pudieran ser afectadas indirectamente.

4.- HAPSA hará directamente responsable al adjudicatario por sanciones administrativas, judiciales y otras, incluyendo las costas respectivas que pudieran imponerse o promoverse contra aquélla por incumplimientos de éste a las disposiciones legales vigentes referidas a higiene, seguridad y medio ambiente ante inspecciones, denuncias, etc., fundamentalmente a las referidas a la generación, tratamiento y/o disposición final de residuos potencialmente infecciosos. Para esto último, HAPSA pondrá todo lo relacionado a los recipientes (bolsas), manipuleo y retiro de los elementos en cuestión, sin costo para el adjudicatario, y se reserva el derecho de sancionar los incumplimientos detectados.

5.- El adjudicatario de Boxes en la Villa Hípica, en caso de ser empleador, deberá dar cumplimiento a todas las normas del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social (Trabajo de Menores, Aportes y Contribuciones, Obras Sociales, ART, etc.), exhibiendo fehacientemente a HAPSA con la periodicidad que la misma determine, la documentación respaldatoria de dichos cumplimientos. En el supuesto de que el adjudicatario no sea empleador, deberá —por ser solidariamente responsable—, exigir a quien contrate y tenga personal a su cargo, idéntico cumplimiento que el expresado en el párrafo anterior. En este caso, HAPSA podrá exigir a éste la documentación de respaldo correspondiente, como condición para permitir los accesos a la Villa Hípica.

6.- Cualquier persona que desempeñe tareas en la Villa Hípica, esté a cargo del adjudicatario o de quien éste contrate, deberá portar la identificación que emita HAPSA a solicitud del mismo. HAPSA no se hace responsable de los sueldos y/o jornales que los trabajadores puedan perder para el caso de no encontrarse acreditado fehacientemente por la credencial de acceso que debe solicitar o ratificar su empleadora.

Capítulo XI: Domadores

1.- Para ser registrado como domador autorizado a ingresar a la Villa Hípica y hacer uso de las pistas del Hipódromo deberá ser presentado por el Entrenador que haya requerido sus servicios quien se hace responsable profesional y civilmente ya sea de su conducta como así también de su idoneidad, dentro del ámbito del Hipódromo.

2.- Los domadores deberán comunicar semanalmente la nómina de los ejemplares SPC que atiendan, conformada por el Entrenador con quien presten estos servicios.

3.- El domador, en todos los casos, actuará en su específico quehacer con la prudencia y el mejor de los tratos para con los animales que le asigne el Entrenador responsable, guardará corrección y conducta en las instalaciones de la Villa Hípica, obedecerá las órdenes que reciba de los controles y respetará el horario de pistas. El incumplimiento de lo antes expresado traerá aparejado el inmediato retiro de la autorización conferida, sin perjuicio de otras limitaciones que pudiera recibir, según sea el caso.

4.- Por ser esta prestación una contratación privada a cargo de los Propietarios y/o Entrenadores de los SPC que atienda, ya sea bajo su dependencia o en forma independiente, quedará por cuenta y orden de éstos el costo de los honorarios por estos servicios, quedando HAPSA desvinculada de toda contingencia entre las partes, como así de las responsabilidades emergentes por divergencia entre ambas; no obstante ello, para utilizar las pistas deberán acreditar, en todos los casos y sin excepción, la cobertura de un seguro de accidentes, de la que se controlará periódicamente su vigencia.

Capítulo XII: Otros Servicios

Para ser registrado como herrador, profesional vinculado (médico veterinario, radiólogo, ecografista, etc.), o cualquier otro servicio particular que tenga vinculación con la cuida y sanidad de los caballos alojados, la provisión de insumos, y/o el mantenimiento de locales de cuida, se deberá cumplir con las mismas exigencias y controles indicados en el presente (presentación, información del interesado, acatamiento de las disposiciones vigentes, y dejar indemne a HAPSA de toda divergencia económica o responsabilidad civil debido a su ingreso y permanencia).

Capítulo XIII: Control y Vigilancia

1.- La Inspección de Caballerizas y Pistas, en la figura de su responsable, como así el personal a sus órdenes (Encargado de Boxes e Inspectores de Stud) ejercerá el control general de la Villa Hípica del Hipódromo Argentino de Palermo, para lo cual contará con la autorización de ingreso y libertad de movimiento en todos los sectores (Stud y Pabellones) que conforman la misma.

2.- El control sanitario y de aptitud lo realizará el Servicio Veterinario, para lo cual contará con la autorización de ingreso y libertad de movimiento en todos los sectores.

3.- HAPSA, para garantizar y preservar el orden de la Villa Hípica, ejercerá una vigilancia permanente y un control de los accesos.

4.- La vigilancia será efectuada por el personal de planta, la contratación de personal de seguridad y la protección de la Policía Federal.

5.- El control de accesos a través de los portones 16 y 17, se desarrollará de la siguiente manera:

a) Portón 16:

(i) Permanecerá siempre cerrado con el pasador. Desde las 22 horas y hasta las 6 hs. de la mañana siguiente se le colocará candados, los días de reuniones hípicas, a partir de las 23 hs.

(ii) Sólo ingresarán por el mismo los transportistas de SPC que se dirijan a desembarcar o embarcar ejemplares en tránsito. En todos los casos, se anotará el nombre del conductor, datos del vehículo y cantidad de equinos en la “Planilla de Ingreso”. No podrán hacerlo acompañados de mujeres, ni niños, los que deberán permanecer en “recepción”, hasta la culminación del estacionamiento. El número de personas a ingresar a “tránsito” y con ejemplar anotado para correr dependerá de la cantidad de equinos (uno por caballo, pudiendo también ingresar el capataz).

b) Portón 17:

(i) Este será el acceso habitual. Permanecerá cerrado con candado a partir de las 22 horas y hasta las 6 hs. de la mañana del día siguiente, los días en que se desarrollan reuniones hípicas se habilitará hasta las 23 hs.

(ii) Sólo podrán ingresar aquellas personas que tengan una vinculación con la actividad, se acrediten como tales y figuren en las nóminas que proporciona el Departamento Hípico, respecto de su habilitación; e Inspección de Caballeriza y Pistas, sobre su relación con los ejemplares SPC estabulados o alojados en “Tránsito”, o por ingresar para participar del la reunión hípica, o ejercitar.

(iii) A continuación se detallan ciertas situaciones particulares:

PROPIETARIOS Y CUIDADORES: Podrán ingresar todos aquellos que acrediten tener tales caracteres y poseer ejemplares, de su propiedad o a su cargo, alojados en Boxes.

PEONES Y VAREADORES: Deberán exhibir la credencial que los acredita como tales. De no poseerla deberá figurar en la lista de peones y vareadores por Stud.

PERSONAL EN TRANSITO: Deberán exhibir la documentación que los acredita como tal y acreditarse al ingreso del ejemplar, ratificada posteriormente por el responsable del mismo (propietario o entrenador), la Inspección de Caballerizas y Pistas, emitirá una credencial provisoria por el tiempo que permanezca en el Sector Tránsito de la Villa Hípica.

TRANSPORTISTAS DE S.P.C.: Los vehículos que transporten ejemplares sólo podrán ingresar hasta el desembarcadero. En casos excepcionales, y con autorización de Inspección de Caballerizas y Pistas, podrán acceder a inmediaciones del stud. Para hacerlo se deberá seguir el mismo procedimiento que para el portón 16. Ninguno podrá permanecer estacionado sobre la calle lateral a la pista, ni dentro de la Villa Hípica. Los traillers una vez que hayan desembarcado deberán retirarse o estacionar sobre la calle 16.

Para retirar un equino que padezca impedimentos físicos se autorizará el ingreso del camión hasta el lugar donde se encuentre estabulado el caballo en cuestión. En todos los casos cuando se tenga que retirar un ejemplar en hora nocturna, notificada previamente la Oficina de Accesos y Seguridad, se deberá identificar al stud, caballo, cuidador, chofer y a la compañía que realiza el viaje.

PROVEEDORES: Sólo podrán ingresar aquellos que figuren en la lista autorizada por la Administración de Boxes y Pistas, a partir del horario fijado para el cierre de pistas y hasta las 17 hs., a excepción de los días en que se realicen reuniones hípicas, en los que no podrán hacerlo.

PERSONAL de Lotería Nacional Sociedad del Estado, de la Escuela de Herrería, del Restaurant, de la Veterinaria, vendedores de revistas de turf acreditado y de las empresas contratistas, sólo podrán hacerlo cuando hayan sido acreditados previamente ante la Inspección de Caballerizas y Pistas.

VISITAS: Se podrá ingresar a la Villa Hípica en tal carácter en el horario que establezca la Gerencia Hípica. En el caso que sea por eventos especiales, se le permitirá el ingreso una vez que presente la “Planilla de Invitados por Eventos”, indicando dónde y en qué hora se realizará. Obligaciones del Adjudicatario - punto 6.

VEHICULOS Se permitirá el ingreso de vehículos cuando éstos transporten a personas autorizadas a ingresar. Estos vehículos podrán circular a una velocidad máxima de 10 km por hora. Todas las personas que ingresen a la Villa Hípica conduciendo vehículos deberá seguir las indicaciones gráficas y/o del personal de Vigilancia y Seguridad de HAPSA, en lo que respecta a restricción y lugares de estacionamiento, sin excepciones. No podrá transitar por pista ningún vehículo, sea particular o interno, y solamente podrán hacerlo los que acceden para alguna reparación o mantenimiento de lo edilicio o funcional, o ante algún accidente en pistas, la ambulancia equina.

- Podrán ingresar en el horario nocturno aquellas personas que figuren en la lista del personal que se encuentra registrado como sereno autorizado de determinado Stud de la Villa Hípica y los Cuidadores y/o veterinarios que planteen alguna necesidad de urgencia para asistir a algún equino.

- Aquellos Propietarios o Cuidadores que realicen alguna celebración o reunión en su Stud deberán avisar con un mínimo de 24 horas de anticipación a la Inspección de Caballerizas y Pistas, y entregar la lista con el nombre y documento de las personas que concurrirán.

- Sólo se podrán estacionar vehículos en los lugares establecidos para hacerlo. Cualquier transgresión que impida la libre circulación de animales o el tránsito habitual será motivo de prohibiciones para volver a ingresar al predio. Transportistas de SPC (camiones y traillers) podrán hacerlo sobre la calle 16; vehículos particulares, solamente en los sitios habilitados o el sector de estacionamientos sobre la calle 17. En ningún caso podrán circular o estacionar en las calles internas de la Villa Hípica.

ANIMALES DOMESTICOS: Está prohibida la tenencia de animales domésticos (perros, gatos, mascotas, etc.) en los Stud; como así mismo, no se permitirá el ingreso a la Villa Hípica con estos animales durante las 24 horas, ya sea caminando y/o en transportes (autos, camiones, etc.)

VENDEDORES AMBULANTES Y PROVEEDORES: No podrán ingresar vendedores ambulantes ni los proveedoras que no estén autorizados por la Inspección de Caballerizas y Pistas. Podrán hacerlo solamente para entregar los pedidos, con las constancias del caso.

CIERRE DE PORTONES: Ante la inminencia de una largada, de 800, 900, 1.000 ó 1.100 metros, los portones deberán cerrarse hasta que se produzca la misma. El momento del cierre preventivo se efectuará a partir de la llegada al sitio de la largada (partidores) de los primeros SPC, hasta después de la suelta.

Capítulo XIV: Pistas

1.- Para el uso de las pistas será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo X - Artículo 16 del Reglamento General de Carreras, y las disposiciones y reglamentaciones dictadas por la Comisión de Carreras, respecto al tránsito de ejemplares, jinetes autorizados, horarios, y habilitación de sectores.

Reglamento General de Carreras –Capítulo X– Artículo 16.

I- Las pistas del Hipódromo Argentino serán reservadas para los caballos destinados a tomar parte en las carreras regidas por este Reglamento.

II- Sólo pueden servirse de las pistas los cuidadores con licencia que hayan declarado la nómina y propiedad de los caballos que tienen bajo su dirección y los cuidadores con licencia de hipódromos del interior y extranjeros relacionados con la Repartición debidamente autorizados.

III- La Comisión de Carreras fijará periódicamente la hora de apertura y clausura de las pistas y los días en que éstas serán habilitadas para que ellas puedan ser usadas de conformidad con los reglamentos que dicte. En caso de fuerza mayor, el Jefe de Pistas podrá introducir en el horario de pistas los cambios que las circunstancias aconsejen informando de inmediato a la Comisión.

IV- El Jefe de Pistas podrá prohibir el uso de las pistas de correr y de entrenamiento cuando la conservación de ellas los exija.

V- Las partidas serán reglamentadas por el Jefe de Pistas según el estado de éstas de acuerdo con las instrucciones de la Comisión de Carreras.

VI- Los caballos que sean llevados a las pistas para ser paseados de tiro, sólo podrán hacerlo en la segunda; o en la tercera, cuando los trabajos se efectúen en la segunda.

VII- Está prohibido en absoluto galopar en sentido contrario al de correr, debiendo regresar de los trabajos de uno en fila, al paso, del lado de afuera de la cancha, salvo que por el mal estado de ésta se practiquen trabajos por ese lado en cuyo caso el Jefe de Pistas ordenará el regreso en la misma forma por el lado de adentro.

VIII- Está terminantemente prohibido atar caballos dentro de la pista.

IX- No tendrán acceso a las pistas ni podrán permanecer en ellas persona alguna, con excepción de los jockeys y cuidadores.

X- Los propietarios podrán permanecer en el hipódromo únicamente el tiempo que dure el ejercicio de sus caballos.

XI- Las infracciones al reglamento de pistas serán penadas con multas la primera vez, y con sanciones mayores en caso de reincidencia.

Capítulo XV: Sanciones

1.- Conforme se desprende de este Reglamento, tanto HAPSA, en su carácter de titular de la concesión del Hipódromo y del consiguiente derecho al uso, administración y explotación de la Villa Hípica (contemplado en los arts. 15 y 17 del Pliego de Bases y Condiciones de la Concesión del Hipódromo), como la Comisión de Carreras, en ejercicio de las facultades de fiscalización, juzgamiento e interpretación que le atribuyen el Pliego, el Reglamento de Carreras y el presente Reglamento, tienen la potestad de imponer sanciones a todas las personas obligadas a respetar este último, que incurran en situaciones de incumplimiento.

2.- HAPSA se encuentra facultada para aplicar multas, suspender el derecho a usar las pistas, impedir el ingreso o la permanencia en el Hipódromo y disponer la rescisión o resolución de las adjudicaciones de Boxes. Así mismo, podrá dar intervención a la Comisión de Carreras para que aplique las sanciones o limitaciones que estime corresponder, por las transgresiones a este Reglamento, y al Reglamento General de Carreras en uso de estas instalaciones.

Capítulo XVI: Autoridad de Aplicación

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a HAPSA, la Comisión de Carreras mediante la Gerencia Hípica con el personal a sus órdenes, será la encargada de velar por el estricto cumplimiento del presente Reglamento, pudiendo disponer la realización de inspecciones en cualquier momento. Cualquier cuestión que se suscite en relación con la interpretación de este Reglamento deberá ser sometida a la Comisión de Carreras con todos los antecedentes del caso para su resolución.

Capítulo XVII: Vigencia

Este Reglamento entrará en vigencia el día en que su texto sea aprobado por la Comisión de Carreras, mediante el acta de reunión pertinente, y resultará aplicable en forma automática para todas aquellas personas que se encuentren ocupando Boxes en la Villa Hípica, y/o que su actividad esté comprendida dentro de las disposiciones del presente. Este Reglamento deroga y reemplaza a cualquier reglamento de Boxes de fecha anterior.

Buenos Aires, 18 de marzo de 2010

e. 16/06/2011 Nº 72533/11 v. 16/06/2011



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma North Atlantic S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70818844-8) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "8502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 101.659/09, Sumario N° 4380, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 13/06/2011 Nº 68750/11 v. 17/06/2011

PODER JUDICIAL DE LA NACION

JUZGADO FEDERAL Nº 1 - JUJUY

San Salvador de Jujuy, 3/6/2011

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 23 del Decreto Ley Nº 6848/63 y Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales de este Juzgado Federal de 1ra. Instancia Nº 1 de Jujuy, a cargo del Dr. Mariano Wenceslao Cardozo, Secretaría de Superintendencia a cargo de la Dra. María Alejandra Cataldi, correspondientes al período 1992-2000, en un total de un mil doscientos diecinueve (1219) expedientes civiles, comprendidos en el art. 17 de dicho Decreto Ley. Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos podrán requerirlos por escrito ante la Secretaría de Superintendencia de este Juzgado, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. Poder Judicial de la Nación - Juzgado Federal de 1ra. Instancia Nº 1 de Jujuy - Archivo Federal de la jurisdicción. — MARIA A. CATALDI, Secretaria.

e. 14/06/2011 Nº 70058/11 v. 16/06/2011

PODER JUDICIAL DE LA NACION

JUZGADO FEDERAL N° 1 - JUJUY

San Salvador de Jujuy, 3/6/2011

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 23 del Decreto Ley Nº 6848/63 y Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales de este Juzgado Federal de lra. Instancia Nº 1 de Jujuy, a cargo del Dr. Mariano Wenceslao Cardozo, Secretaría de Superintendencia a cargo de la Dra. María Alejandra Cataldi, correspondientes al período 1978-1996, en un total de ochocientos ochenta y nueve (889) expedientes de ejecuciones fiscales, comprendidos en el art. 17 de dicho Decreto Ley. Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos podrán requerirlos por escrito ante la Secretaría de Superintendencia de este Juzgado, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. Poder Judicial de la Nación - Juzgado Federal de 1ra. Instancia Nº 1 de Jujuy - Archivo Federal de la jurisdicción. — MARIA A. CATALDI, Secretaria.

e. 14/06/2011 Nº 70061/11 v. 16/06/2011

PODER JUDICIAL DE LA NACION

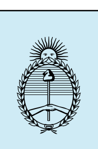
JUZGADO FEDERAL Nº 2 - JUJUY

San Salvador de Jujuy, 3/6/2011

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 23 del Decreto Ley Nº 6848/63 y Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales de este Juzgado Federal de 1ra. Instancia Nº 2 de Jujuy, a cargo del Juez Subrogante Dr. Carlos Miguel Olivera Pastor, Secretaría de Superintendencia a cargo de la Dra. María Isabel Agostini, correspondientes al período 1986-2000, en un total de doscientos veintiún (221) expedientes de ejecuciones fiscales, comprendidos en el art. 17 de dicho Decreto Ley. Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos podrán requerirlos por escrito ante la Secretaría de Superintendencia de este Juzgado, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. Poder Judicial de la Nación - Juzgado Federal de 1ra. Instancia Nº 2 de Jujuy - Archivo Federal de la jurisdicción. — MARIA ISABEL AGOSTINI, Secretaria.

e. 14/06/2011 Nº 70089/11 v. 16/06/2011

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 486/2011

Registro N° 601/2011

Bs. As., 17/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.383.456/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Resoluciones S.T. Nº 331/11 de fecha 20 de abril de 2001 y Nº 444/11 de fecha 13 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado Expediente se dictó la Resolución S.T. Nº 444/11 de fecha 13 de mayo de 2011, por cuyo artículo 1º se estableció que resulta aplicable a los trabajadores y empleadores comprendidos por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 545/08 suscripto por la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION, lo dispuesto por la Resolución S.T. Nº 331/11 de fecha 20 de abril de 2011.

Que dicha Resolución S.T. Nº 444/11 se dictó en virtud de la complementariedad y conexidad existentes entre las actividades desarrolladas por los trabajadores alcanzados por el ámbito de aplicación de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 331/11 y aquellos comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 545/08.

Que sin perjuicio de ello, debió tenerse en cuenta que la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 331/11 dispuso en sus artículos 1º, 2º y 3º la homologación de tres acuerdos colectivos, posteriormente registrados como Acuerdos Nº 461/11, Nº 462/11 y Nº 463/11, en cuyos artículos "PRIMERO" se acordó que las Empresas que se desempeñan en la actividad de exploración, producción, perforación, servicios y geofísica de petróleo y gas, deberán abonar a los trabajadores representadas por las asociaciones sindicales celebrantes, una suma no remunerativa de carácter excepcional y extraordinaria de VEINTICINCO MIL PESOS ($ 25.000), por su naturaleza considerada como concepto exento del pago del impuesto a las ganancias.

Que asimismo en los acuerdos señalados también se acordaban contribuciones a favor de las asociaciones sindicales celebrantes, como así también el establecimiento de previsiones en cuanto al impacto de la renovación de los convenios colectivos que vinculan a las partes.

Que por último, el artículo 4º de la Resolución S.T. Nº 331/11 dispuso la homologación de otro acuerdo colectivo, posteriormente registrado como Acuerdo Nº 464/11, mediante el cual las partes celebrantes acordaron el pago de un adicional transitorio al que denominaron "Adicional compensatorio CCT 2011".

Que de conformidad con lo expuesto y en virtud de la complementariedad y conexidad existentes entre las actividades desarrolladas por los trabajadores alcanzados por el ámbito de aplicación de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 331/11 y aquellos comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 545/08, sólo se debió establecer que resulta aplicable a los trabajadores y empleadores comprendidos por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 545/08 el pago de la suma no remunerativa de carácter excepcional y extraordinaria de VEINTICINCO MIL PESOS ($ 25.000) como concepto exento del pago del impuesto a las ganancias, pero no así las restantes cuestiones pactadas por las partes celebrantes de los acuerdos homologados, por la citada Resolución S.T. N° 331/11, que son propias de las relaciones laborales específicas de las representaciones colectivas intervinientes.

Que por tal motivo y por contrario imperio corresponde dejar sin efecto lo establecido por el artículo 1º de la Resolución Nº S.T. Nº 444/11 de fecha 13 de mayo de 2011, dictada por esta Secretaría en su calidad de Autoridad de Aplicación.

Que las facultades de la suscripta, para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por los artículos 3º y 18 de la Ley Nº 19.549, por las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004), Nº 23.546 (t.o. 2004) y por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establécese que los empleadores comprendidos por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 545/08, suscripto por la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION, deberán abonar a sus trabajadores un suma no remunerativa de carácter excepcional y extraordinaria de VEINTICINCO MIL PESOS ($ 25.000), concepto exento del pago del impuesto a las ganancias. Dicha suma será abonada en cuatro cuotas, la primera de ellas que asciende a PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) junto con los haberes de mayo de 2011, mientras que las restantes de PESOS CINCO MIL ($5.000) cada una, se abonarán con los haberes del mes de agosto, octubre y noviembre de 2011, respectivamente.

ARTICULO 2º — Déjase sin efecto lo establecido por el artículo 1º de la Resolución Nº S.T. Nº 444/11, de fecha 13 de mayo de 2011.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación tome razón de la presente medida.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 545/08. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 545/08.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.383.456/10

Buenos Aires, 24 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 486/11, se ha tomado razón de lo establecido por el Artículo 1º donde los empleadores comprendidos por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 545/08, deberán abonar en cuatro cuotas, a sus trabajadores, una suma no remunerativa de carácter excepcional y extraordinaria. Asimismo se ha tomado razón de lo establecido por el Artículo 2º donde se deja sin efecto lo establecido por el Artículo 1º de la Resolución ST Nº 444/11, quedando registrado bajo el número 601/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación, D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 526/2011

Registro N° 624/2011

Bs. As., 26/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.432.741/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 345 de fecha 20 de abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Nº 1.432.741/11 se dictó la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 345 de fecha 20 de abril de 2011, por la que se declararon homologados los Acuerdos suscriptos entre el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN Y RIO NEGRO, por la parte gremial, con la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH) y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE), por la parte empresaria, obrantes a fojas 6/7 y 8/11 del Expediente Nº 1.432.741/00, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 537/08, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que conforme surge de las constancias obrantes a fojas 29 de las actuaciones precitadas, los acuerdos fueron registrados bajo los números 474/11 y 475/11, respectivamente.

Que con posterioridad al dictado de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 345/11, se presentó el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN Y RIO NEGRO por Expediente N° 1.441.754/11 agregado como foja 35 a los autos principales, solicitando se ordene la extensión del ámbito geográfico de aplicación de ambos acuerdos al ámbito de las Provincias de SALTA, FORMOSA Y JUJUY.

Que en virtud de las facultades que posee esta Cartera Laboral, resulta pertinente hacer lugar a la petición detallada en el considerando anterior.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Extiéndase el ámbito de aplicación territorial de los Acuerdos homologados por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 345 de fecha 20 de abril de 2011 obrantes a fojas 6/7 y 8/11, respectivamente, del Expediente N° 1.432.741/11 y registrados bajo el Nº 474/11 y Nº 475/11, a la jurisdicción de las Provincias de SALTA, FORMOSA y JUJUY.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación tome razón de la medida dispuesta en el artículo precedente.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias de los acuerdos referidos en el artículo 1º. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 537/08.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.432.741/11

Buenos Aires, 1 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 526/11 se ha tomado razón de la extensión del ámbito de aplicación de los acuerdos mencionados en el artículo 1º, quedando registrado con el número 624/11.—VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación, D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 527/2011

Registro Nº 625/2011

Bs. As., 26/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.439.583/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, la Ley Nº 26.176, el Decreto 1759/72 (t.o. 1991), la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 331 de fecha 20 de abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Nº 1.439.583/11 se dictó la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 331 de fecha 20 de abril de 2011, cuya copia fiel obra a fojas 37/41, por la que se declaró homologado el Acuerdo suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA, el SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DEL CHUBUT, por la parte sindical, y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH) y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE), por la parte empresaria, obrante a fojas 1/3 del Expediente precitado, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 396/04, 605/10 y 536/08 y conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mismo acto administrativo se procedió a homologar otro Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN Y RIO NEGRO, por la parte sindical, y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH) y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE), por la parte empresaria, obrante a fojas 4/5.

Que asimismo y en la misma Resolución S.T. Nº 331/11 se declaró homologado el acuerdo suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, el SINDICATO PETROLERO Y GAS PRIVADO SANTA CRUZ, por la parte sindical, y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH) y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE), por la parte empresaria, que luce a fojas 6/7 de las presentes actuaciones, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 396/04.

Que conforme lo solicitado por las partes en la cláusula sexta del acuerdo de fojas 1/3, la cláusula cuarta del acuerdo de fojas 4/5 y la cláusula quinta del acuerdo de fojas 6/7, homologados por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 331/11 y registrados bajo los números 461/11, 462/11 y 463/11, respectivamente, según surge de fojas 44, es dable establecer que las sumas no remunerativas pactadas en dichos acuerdos corresponden a conceptos asimilables a los comprendidos en el Articulo 1º de la Ley Nº 26.176.

Que con posterioridad al dictado de la Resolución S.T. Nº 331/11 la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH) y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE), por Expediente Nº 1.443.357/11 agregado al principal como foja 48, solicitan se ordene la extensión del ámbito geográfico del acuerdo de fojas 4/5 homologado por el artículo 2º de la mencionada Resolución y registrado bajo el Nº 462/11, al territorio de las Provincias de SALTA, JUJUY y FORMOSA haciéndolo obligatorio para todo el personal que desempeña tareas en las empresas por ellas representadas.

Que asimismo, a fojas 1 del Expediente Nº 1.447.123/11 agregado al principal citado en el Visto como foja 52, la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES solicita el dictado de acto administrativo aclaratorio del alcance del artículo tercero del acuerdo obrante a fojas 1/3 homologado por Resolución ST. 331/11 y registrado bajo el número 461/11, del cual resulta signataria.

Que la Asociación Sindical precitada requiere se aclare que la contribución empresaria establecida en el artículo tercero del acuerdo precedentemente identificado se calcule, en relación a dicha FEDERACION, respecto de cada trabajador comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 396/04 correspondiente a los sindicatos de primer grado adheridos a la misma y/o que resulten beneficiarios de las prestaciones de la Obra Social OSPEGAP.

Que a efectos de evitar interpretaciones erróneas sobre el alcance de la contribución empresaria pactada corresponde dictar la medida requerida.

Que en efecto, en orden a las peticiones referidas en considerandos anteriores y en virtud de las facultades que posee esta Cartera Laboral, resulta necesario establecer con el presente acto administrativo lo requerido en autos.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95 y el artículo 102 del Decreto 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aclárase que las sumas no remunerativas pactadas en los acuerdos obrantes a fojas 1/3, 4/5 y 6/7 del Expediente Nº 1.439.583/11 homologados por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 331 de fecha 20 de abril de 2011 y registrados bajo los números 461/11, 462/11 y 463/11, respectivamente, se encuentran alcanzadas por las previsiones del artículo 1º de la ley Nº 26.176.

ARTICULO 2º — Extiéndase el ámbito de aplicación territorial del Acuerdo obrante a fojas 4/5 del Expediente Nº 1.439.583/11 homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 331 de fecha 20 de abril de 2011 y registrado bajo el Nº 462/11 a los trabajadores dependientes de empresas representadas por la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH) y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE), en el ámbito de las Provincias de SALTA, JUJUY y FORMOSA.

ARTICULO 3º — Aclárase que la contribución empresaria prevista por el artículo tercero del Acuerdo obrante a fojas 1/3 del Expediente Nº 1.439.583/11 homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 331 de fecha 20 de abril de 2011 y registrado bajo el Nº 461/11, se calculará, en relación a la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, por cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 396/04 correspondiente a los sindicatos de primer grado adheridos a dicha FEDERACION y/o que resulten beneficiarios de las prestaciones de la Obra Social OSPEGAP.

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación tome razón de la presente medida respecto de los Acuerdos Números 461/11, 462/11 y 463/11 según lo dispuesto por los artículos 1º y 3º de la presente y de la extensión establecida por el artículo 2º.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Notifíquese a las partes signatarias de los acuerdos referidos en el artículo 1º de la presente medida. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 396/04, Nº 605/10, Nº 536/08 y Nº 537/08.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.439.583/11

Buenos Aires, 1 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 527/11, se ha tomado razón de la medida dispuesta respecto de los acuerdos Nº 461/11, 462/11 y 463/11 según lo dispuesto por los artículos 1º y 3º de la mencionada resolución y de la extensión establecida por el artículo 2º, quedando registrado bajo e! número 625/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 234/2011

Tope Nº 78/2011

Bs. As., 17/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1.387.276/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1172 del 20 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 48 del Expediente Nº 1.387.276/10, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS y la UNION DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 142/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1172/10 y registrado bajo el Nº 1229/10, conforme surge de fojas 62/64 y 67, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 89/93, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1172 del 20 de agosto de 2010 y registrado bajo el Nº 1229/10 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS y la UNION DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º.— Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.387.276/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS C/ UNION DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA “Rama Pastas Secas” CCT Nº 142/90	01/05/2010 01/09/2010 01/01/2011	$ 3.019,35 $ 3.198,10 $ 3.402,98	$ 9.058,05 $ 9.594,30 $ 10.208,94

Expediente Nº 1.387.276/10

Buenos Aires, 21 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 234/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 78/11 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación, D.N.R.T.